



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

# NORMAS LEGALES

Lima, sábado 6 de diciembre de 2003

AÑO XXI - N° 8567

Pág. 256587

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28115.-** Ley que amplía y precisa los alcances de la Ley N° 27719 "Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los Derechos Pensionarios Legalmente Obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias" **256589**

**Ley N° 28116.-** Ley que prorroga el plazo de vigencia de la Comisión Especial Revisora del Código Penal **256590**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. N° 357-2003-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Justicia a México y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **256590**

**R.S. N° 358-2003-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **256591**

**R.S. N° 359-2003-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **256591**

**R.M. N° 390-2003-PCM.-** Aprueban reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004 - 2006 correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros **256591**

**R.M. N° 393-2003-PCM.-** Aprueban Reglamento del Consejo Nacional de la Competitividad **256592**

#### MINCETUR

**R.M. N° 453-2003-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para realizar coordinaciones con funcionarios estadounidenses previas al inicio de la aprobación del Tratado de Libre Comercio con ese país **256594**

**R.M. N° 456-2003-MINCETUR/DM.-** Modifican artículo 2° de la R.M. N° 388-2003-MINCETUR/DM, que aprobó viaje de asesor al exterior **256595**

**R.M. N° 458-2003-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionaria de PromPerú para participar en diversas actividades de promoción turística personalizada y reuniones de trabajo que se realizarán en EE.UU. **256595**

#### DEFENSA

**RR.SS. N°s. 481, 482 y 483-2003-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Panamá y Chile, para efectuar reconocimiento de terreno y participar en diversos eventos **256596**

**R.M. N° 1712-2003-DE/MGP.-** Amplían nombramiento en misión diplomática a oficial de la Marina para continuar prestando servicios como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en EE.UU. **256597**

**R.M. N° 1720-2003-DE/MGP.-** Amplían nombramiento en misión diplomática a técnico de la Marina para continuar prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Bolivia y concurrente en Paraguay **256598**

**R.M. N° 1722-2003-DE/MGP.-** Amplían nombramiento en misión diplomática de técnico de la Marina para continuar prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia **256598**

**R.M. N° 1768-2003-DE/EP.-** Establecen monto que corresponde percibir a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comandancia General del Ejército del Perú **256599**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.VM. N° 023-2003-EF/15.-** Precios CIF de referencia para la aplicación de Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **256599**

### INTERIOR

**R.M. N° 2139-2003-IN-1101.-** Transfieren a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina, insumos químicos fiscalizados para ser usados en los laboratorios de Nematología y Fitopatología **256600**

### JUSTICIA

**R.S. N° 201-2003-JUS.-** Autorizan viaje de asesor técnico a México para participar en reuniones relativas a la conferencia para la firma de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción **256600**

**R.M. N° 472-2003-JUS.-** Cancelan título de Notario Público de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **256601**

**R.M. N° 473-2003-JUS.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **256601**

### PRODUCE

**R.M. N° 477-2003-PRODUCE.-** Oficializan el "Segundo Foro Acuicola, Pesquero y Alimentario - 2003", a realizarse en la ciudad de Lima **256603**

**R.M. N° 482-2003-PRODUCE.-** Declaran improcedente impugnación interpuesta contra la R.M. N° 432-2003-PRODUCE, que autorizó iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales **256603**

**R.M. N° 484-2003-PRODUCE.-** Encargan funciones del Viceministerio de Industria al Viceministro de Pesquería **256604**

**R.M. N° 486-2003-PRODUCE.-** Autorizan ejecución de régimen de pesca exploratoria del recurso merluza en zona del litoral **256604**

**R.M. N° 487-2003-PRODUCE.-** Dictan medidas complementarias para autorizar a embarcaciones calamareiras de bandera extranjera el trasbordo o depósito en tierra de pesca como mercadería en tránsito **256606**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 1032, 1033 y 1034-2003-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República de El Salvador y EE.UU. en comisión de servicio **256607**

**R.M. N° 1035-2003-MTC/03.-** Modifican concesión otorgada a la empresa AT&T Perú S.A., sobre prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos para diversas provincias **256609**

**R.M. N° 1036-2003-MTC/03.-** Modifican áreas de la concesión otorgada a la empresa Rural Telecom S.A.C., mediante la R.M. N° 576-2001-MTC/15.03, para prestar servicio público de telefonía fija local **256610**

**R.M. N° 1037-2003-MTC/03.-** Aprueban acuerdo de terminación de contrato suscrito con la empresa Rural Telecom S.A.C., sobre servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad no conmutado **256610**

**R.M. N° 1038-2003-MTC/02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Federación Rusa, en comisión de servicios **256611**

**RR.VMs. N° 333 y 338-2003-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para operar estaciones de servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial **256612**

**R.D. N° 250-2003-MTC/12.-** Otorgan renovación de autorización de funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico al Arsenal Aeronaval de propiedad de la Marina de Guerra del Perú **256614**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 260-2003-VIVIENDA.-** Aprueban donación de módulos de confección a favor del Hogar Clínica San Juan de Dios **256614**

**R.M. N° 261-2003-VIVIENDA.-** Aprueban donación efectuada a favor de congregación religiosa a fin de implementar un taller de zapatería **256615**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ANR - CONAFU**

**Res. N° 218-2003-CONAFU.-** Dejan sin efecto la Res. N° 621-99-CONAFU pero establecen que mantienen su validez los títulos, grados y certificaciones de la Universidad Tecnológica del Perú otorgados durante su vigencia **256616**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 891-2003-CNM.-** Nombran Juez de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial del Cono Norte **256617**

**J N E**

**Res. N° 173-2003-JNE.-** Disponen inscripción de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el Registro Electoral de Encuestadoras **256617**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 591-2003-JEF/RENIEC.-** Autorizan contratación de empresa mediante proceso de menor cuantía para prestar servicio de capacitación y entrenamiento técnico **256618**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 1972-2003-MP-FN.-** Destacan a magistrada adjunta a fiscalía provincial especializada en delitos contra la seguridad pública **256619**

**Res. N° 1973-2003-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de fiscales del Distrito Judicial de Ica **256619**

**Res. N° 1974-2003-MP-FN.-** Designan a Fiscal Adjunto Superior de Ica en la Primera Fiscalía Superior Penal **256620**

**Res. N° 1975-2003-MP-FN.-** Designan magistrado adjunto en la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descen-tralizada de Chincha **256620**

**RR. N° 1976, 1977 y 1979-2003-MP-FN.-** Designan magistrados en fiscalías provinciales penales de Ica y de familia de Pisco, Distrito Judicial de Ica **256620**

**Res. N° 1978-2003-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial de Ica **256621**

**RR. N°s. 1980 y 1982-2003-MP-FN.-** Nombran magistrados en fiscalías provinciales mixtas de Huaraz y Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash **256622**

**Res. N° 1981-2003-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba **256622**

**Res. N° 1983-2003-MP-FN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra médico de la División Médico Legal del Distrito Judicial de Loreto **256623**

**Res. N° 1985-2003-MP-FN.-** Autorizan participación de magistrados en el Taller de Identificación en el marco de la misión del Sector Justicia, a realizarse en la ciudad de Lima **256623**

**S B S**

**Res. SBS N° 1687-2003.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en el Curso "Análisis y Examen de Bancos" que se realizará en Ecuador **256623**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

**Res. N° 148-CND-P-2003.-** Formalizan la creación de la Junta de Coordinación Interregional del Anteproyecto Hidroenergético y de Irrigación Pampas Verdes **256624**

**CONASEV**

**Res. N° 098-2003-EF/94.11.-** Disponen inscripción de bonos corporativos denominados "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Electroandes" **256626**

**Res. N° 103-2003-EF/94.10.-** Aprueban modificación del Art. 26° del Reglamento de Operaciones de Mesa de Productos de la Bolsa de Productos de Lima **256627**

**ESSALUD**

**Res. N° 956-PE-ESSALUD-2003.-** Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la contratación de servicio de mantenimiento electromecánico **256627**

**INADE**

**Res. N° 216-2003-INADE-1100.-** Declaran nulidad del contrato para construir "Canal Calachaca - Chuapalca - Patapujo - Tramo II", del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna **256628**

**INDECI**

**R.J. N° 382-2003-INDECI.-** Disponen que proceso de selección convocado para la adquisición de componentes de viviendas prefabricadas se retrotraiga a la etapa de integración de bases **256629**

**INGEMMET**

**Res. N° 087-2003-INGEMMET-PCD.-** Consideran cargos de Director Ejecutivo, Director Adjunto y Director de Administración y Finanzas como de confianza **256631**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 088-2003-SIS.-** Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en Lima, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **256631**

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**RR. N°s. 173 y 174-2003/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la provincia de Lima **256632**

**SUNAT**

**Res. N° 000539-2003/SUNAT/A.-** Aprueban los Procedimientos de Exportación Definitiva, Despacho Simplificado de Exportación y Retorno de Mercancías **256633**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE HUÁNUCO**

**Res. N° 674-2003-GRH/PR.-** Declaran nulidad del proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-GRH/GRDE, para la "Elaboración del Plan Turístico Regional Concertado Huánuco" **256656**

**Res. N° 721-2003-GRH/PR.-** Aprueban exonerar del Proceso de Selección la adquisición del software Arcview 8.3 a la empresa Telemática **256657**

**GOBIERNO REGIONAL DE  
LA LIBERTAD**

**R.D. N° 058-2003-GR-LL-PRE/PECH-01.-** Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de tratamiento antidesecho **256658**

**R.D. N° 098-2003-GR-LL-PRE/PECH-01.-** Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de equipos de transformación, medición y operación de sistemas hidroeléctricos **256660**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Res. N° 1172-2003-GRU-P.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de diversos bienes para el Hospital de Apoyo N° 02 - Yarinacocha **256661**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 085-2003/MDB.-** Establecen disposiciones relativas al otorgamiento de licencias de construcción para obras menores **256662**

**Ordenanza N° 086-2003/MDB.-** Exoneran de pago de derechos de licencia de obra a congregación religiosa para proyecto de ampliación de albergue de niños de la calle **256663**

**R.A. N° 1625-2003-DA/MDB.-** Aprueban Cuadro de Méritos elaborado por la Comisión de Concurso Público designada por R.A. N° 1561-2003-DA/MDB **256663**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 057-MDCH.-** Aplican disposiciones y montos establecidos en las Ordenanzas N°s. 004-99 y 003-00-MDCH, que regulan la tasa de estacionamiento vehicular en zonas de playas, para la temporada de verano 2003-2004 **256664**

**Ordenanza N° 058-MDCH.-** Modifican artículos de la Ordenanza N° 016-MDCH que reguló el comercio ambulatorio en el distrito **256664**

**MUNICIPALIDAD  
DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 058-2003-MDI.-** Modifican ordenanza que aprobó Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **256665**

**D.A. N° 018-2003-MDI.-** Modifican Cronograma del Proceso Eleccionario 2003-2005 para Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **256666**

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**

**D.A. N° 0010.-** Prorrogan plazo para acogerse al beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas establecido en la Ordenanza N° 130-MM **256666**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**Ordenanza N° 079.-** Modifican la Ordenanza N° 064-MDR-2002, que reguló la promoción y organización de la participación de los vecinos en asuntos comunales ante la municipalidad **256667**

**D.A. N° 03-2003-MDR.-** Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio Especial de Regularización Tributaria otorgado mediante la Ordenanza N° 076 **256668**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 010-2003-ALC/MSL.-** Aprueban Directiva N° 005-2003-11-OFI/MSI sobre normas y procedimientos para otorgamiento, utilización y rendición de fondos, bajo la modalidad de encargos a personal de la municipalidad **256669**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Ordenanza N° 076-2003-MDSMP.-** Autorizan Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos para menores de edad **256669**

**D.A. N° 018-2003-AL/MDSMP.-** Prorrogan plazo para el pago del primer, segundo y tercer trimestres de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2003 **256670**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 37-2003/MDLP/ALC.-** Aprueban Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **256670**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28115**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE AMPLÍA Y PRECISA LOS ALCANCES  
DE LA LEY N° 27719 "LEY DE RECONOCIMIENTO,  
DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS  
DERECHOS PENSIONARIOS LEGALMENTE  
OBTENIDOS AL AMPARO DEL DECRETO LEY  
N° 20530 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS  
Y COMPLEMENTARIAS"**

**Artículo 1°.-** Del reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios relativos al régimen del Decreto Ley N° 20530 de las entidades privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas

El reconocimiento, declaración, calificación y pago de las pensiones cuya entidad de origen sea privatizada, li-

quidada, desactivada y/o disuelta, estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual queda autorizado a delegar dichas funciones a la Oficina de Normalización Previsional.

**Artículo 2º.- De la representación procesal del Estado en los procesos judiciales relativos al régimen del Decreto Ley N° 20530 de las entidades privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas**

La representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en los casos referidos al Decreto Ley N° 20530 de entidades privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, será ejercida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual podrá ser delegada a la Oficina de Normalización Previsional; sin perjuicio del derecho que le pueda corresponder a la entidad administradora del fondo constituido para el pago de las referidas pensiones, de intervenir en el proceso como tercero coadyuvante.

**Artículo 3º.- Derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

**Artículo 4º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

22844

**LEY N° 28116**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO PENAL**

**Artículo Único.- Prorroga plazo de vigencia**

Prorrógase el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 27837, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código Penal, por un año adicional, contado desde su vencimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

22845

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje del Ministro de Justicia a México y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 357-2003-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2003

VISTO: El Facsímil (SME-PMS-ONU) N° 864 el Secretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, el señor doctor Fausto Alvarado Dodero, Ministro de Justicia, ha participado en el IV y VI Período de Sesiones del Comité Especial encargado de elaborar el Proyecto de Convención de Naciones Unidas sobre Lucha contra la Corrupción;

Que, el texto final de la Convención de Naciones Unidas sobre Lucha contra la Corrupción, ha sido aprobado por lo que es necesario que el señor Ministro de Justicia, participe en la Conferencia Política de Alto Nivel para la suscripción de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, a realizarse del 9 al 11 de diciembre de 2003, en el Centro de Convenciones y Exposiciones - Yucatán Siglo XXI, en la ciudad de Mérida, México;

Que, el viaje a que se refiere el considerando precedente resulta indispensable a fin de cumplir con las metas de este sector;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje, así como los gastos a realizarse;

De conformidad con la Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor doctor Fausto Humberto Alvarado Dodero, Ministro de Justicia, a la ciudad de Mérida - México, del 8 al 14 de diciembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por

el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,744.39
Viáticos	US\$	1,100.00
Tarifa aeropuerto	US\$	28.24

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho del Ministro de Justicia al señor Eduardo Iriarte Jiménez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 8 de diciembre de 2003 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago del impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

22846

## **Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 358-2003-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento (CAF), invita al señor Ministro de Economía y Finanzas, señor Jaime Quijandría Salmón, para que asista a la CXVI reunión del Directorio, que se llevará a cabo en la sede de la institución en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 9 de diciembre de 2003;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irroga gasto con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en misión oficial del Ministro de Economía y Finanzas, señor Jaime Quijandría Salmón, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, los días 8 y 9 de diciembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 8 de diciembre de 2003 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

22847

## **Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de la Producción**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 359-2003-PCM**

Lima, 5 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta DSCC/413-2003, de fecha 4 de noviembre de 2003, la Corporación Andina de Fomento - CAF, ha convocado al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, a la CXVI Reunión del Directorio de la Institución, a realizarse el día 9 de diciembre de 2003, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela;

Que, la Agenda de dicha Reunión incluye temas como la evaluación preliminar de la gestión 2003, actividades y presupuesto para el año 2004, autorización de endeudamiento para el año 2004, y otros temas de interés para el país como miembro de la CAF;

Que, por tanto, es conveniente autorizar el viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán sufragados por la CAF; y, consecuentemente, disponer la encargaratura de su Despacho;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia Nº 017-2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, del 8 al 9 de diciembre de 2003, a fin de que participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US \$	600,00
Tarifa CORPAC	US \$	28,24

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, al señor JAVIER EDMUNDO REÁTEGUI ROSSELLÓ, Ministro de la Producción, a partir del 8 de diciembre de 2003 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

22848

## **Aprueban reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004 - 2006 correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 390-2003-PCM**

Lima, 30 de noviembre de 2003

Visto, el Memorando N° 384-2003-PCM/SGM de la Secretaría de Gestión Multisectorial elevando para consideración y aprobación el documento que contiene la reformulación del Plan Estratégico Institucional - PEI 2004-2006, correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2001-EF/10 publicada el 15 de marzo de 2001, modificada por la Resolución Ministerial N° 114-2001-EF/10 publicada el 7 de abril de 2001, se aprobó la Directiva para la Formulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y los Planes Estratégicos Institucionales para el período 2002-2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2001-EF/10 del 27 de diciembre de 2001, se aprobó la "Directiva para la Formulación de los Planes Estratégicos Institucionales para el período 2002-2006";

Que, mediante Oficio N° 1428-2002-PCM/SG-SGM del 14 de mayo de 2002, se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el Plan Estratégico Institucional - PEI 2002 - 2006 correspondiente al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2003-EF/68.01 publicada el 21 de junio de 2003, se aprobó la Directiva N° 003-2003-EF/68.01 "Directiva para la reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales para el período 2004-2006";

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, publicado el 28 de junio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que detalla la nueva estructura institucional, y que señala en su Primera Disposición Complementaria, el plazo para la adecuación de sus documentos de gestión; el mismo que fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 084-2003-PCM, hasta el 30 de noviembre del año en curso;

Que, la Secretaría General ha coordinado la reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004-2006 correspondiente a la institución de la Presidencia del Consejo de Ministros, concordante con el Marco Macroeconómico Multianual 2004-2006 revisado, la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245 modificada por la Ley N° 27958, y la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Estando a lo propuesto por la Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo N° 560, y sus modificatorias, y en el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 084-2003-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004-2006 correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros, como instrumento normativo que define los objetivos y orienta la gestión de la Institución según texto que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

22831

## Aprueban Reglamento del Consejo Nacional de la Competitividad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2003-PCM

Lima, 5 de diciembre de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 068-2002-PCM, 100-

2002-PCM, 022-2003-PCM y 087-2003-PCM, se constituyó el Consejo Nacional de la Competitividad como una Comisión de Coordinación de Asuntos Específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 262-2002-PCM, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de la Competitividad, que establece sus funciones y estructura organizativa;

Que, resulta necesario perfeccionar y ajustar las normas que regulan el funcionamiento y la conformación del Consejo Nacional de la Competitividad con el objeto de impulsar la Estrategia Nacional de Competitividad, alineando las políticas y acciones con la participación del Sector Público y Privado, de modo tal que aseguren la exitosa implementación del Plan Nacional de Competitividad, en favor de la productividad y competitividad del país a nivel nacional, regional y local;

Que, conforme a lo anterior, el Decreto Supremo N° 087-2003-PCM estableció diversas modificaciones al texto del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM por lo que es preciso aprobar un nuevo Reglamento del Consejo Nacional de la Competitividad, derogando el vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobada por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento del Consejo Nacional de la Competitividad, que consta de tres (3) títulos, dos (2) capítulos y veinte (20) artículos y que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 262-2002-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

#### ANEXO

### REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA COMPETITIVIDAD

#### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento regula las funciones y estructura organizativa del Consejo Nacional de la Competitividad creado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM modificado por los Decretos Supremos N°s. 068-2002-PCM, 100-2002-PCM, 022-2003-PCM y 087-2003-PCM, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM.

El Consejo Nacional de la Competitividad tiene por finalidad desarrollar e implementar conjuntamente con el sector público y el sector privado un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de integrar exitosamente al Perú en la economía global del Siglo XXI, basado en una mejora continua de la competitividad, que permita generar un mayor empleo y elevar el nivel de vida de la población.

##### Artículo 2°.- SEDE Y PLAZO

El Consejo Nacional de la Competitividad tiene su sede en la Ciudad de Lima y su plazo de duración es indefinido.

#### Título II

#### FUNCIONES

##### Artículo 3°.- FUNCIONES

El Consejo Nacional de la Competitividad tiene por funciones las siguientes:

3.1 Desarrollar un Plan Nacional de Competitividad que incluya objetivos, políticas y medidas específicas, así como metas tentativas e indicadores de seguimiento que permitan medir los avances en su cumplimiento;

3.2 Proponer al Poder Ejecutivo la Estrategia Nacional de Competitividad, como marco del Plan Nacional de Competitividad, y las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos, políticas y metas tentativas trazadas en el Plan Nacional de Competitividad;

3.3 Liderar la ejecución del Plan Nacional de Competitividad, en coordinación con las entidades e instituciones públicas y/o privadas encargadas de las distintas actividades incluidas en el mencionado Plan; y,

3.4 Ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le son encomendados.

#### **Artículo 4º.- CONVENIOS**

El Consejo Nacional de la Competitividad, a través de su Secretaría Técnica, podrá celebrar convenios con entidades del sector público y/o privado, a fin de encargarles la realización de actividades relativas al Plan Nacional de Competitividad. Cada convenio a suscribirse deberá ser previamente aprobado por el Consejo Directivo.

### **Título III**

#### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

##### **Artículo 5º.- ÓRGANOS**

El Consejo Nacional de la Competitividad cuenta con los órganos siguientes:

- 5.1 Consejo Directivo;
- 5.2 Secretaría Técnica.

#### **Capítulo I**

##### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

##### **Artículo 6º.- MIEMBROS**

El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros:

- 6.1 El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- 6.2 El Ministro de Economía y Finanzas;
- 6.3 El Ministro de Relaciones Exteriores;
- 6.4 El Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- 6.5 El Ministro de la Producción;
- 6.6 El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;
- 6.7 El Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- 6.8 El Ministro de Agricultura;
- 6.9 El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- 6.10 Tres representantes del sector empresarial;
- 6.11 Un representante de la fuerza laboral;
- 6.12 Un representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa;
- 6.13 El Director Ejecutivo; y,
- 6.14 Miembros Honorarios.

##### **Artículo 7º.- DELEGACIÓN**

Los Ministros de Estado miembros del Consejo Directivo podrán, en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo podrá delegar temporalmente su representación a cualesquiera de los demás miembros del Consejo Directivo, en cuyo caso el miembro con la Presidencia delegada tendrá derecho a dos votos, mientras perdure la delegación a su favor; esta delegación debe ser comunicada por escrito al Consejo Directivo. Si la delegación de la Presidencia recae en un Ministro de Estado, éste no podrá delegar su representación ante el Consejo Directivo mientras asuma la Presidencia.

##### **Artículo 8º.- DESIGNACIÓN**

Los representantes del sector empresarial, de la micro y pequeña empresa, y el representante de la fuerza laboral serán nominados y propuestos por el sector privado me-

dante mecanismos institucionales propios y serán designados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

La selección y propuesta de representantes del sector empresarial será coordinada por la Presidencia del Consejo de Ministros. La selección y propuesta de representantes de la micro y pequeña empresa, así como de la fuerza laboral será coordinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La convocatoria deberá ser amplia y asegurar la participación del mayor número de gremios posible, adoptándose mecanismos específicos acordados con el sector privado, que aseguren la representatividad y credibilidad de los candidatos seleccionados y propuestos.

##### **Artículo 9º.- DIRECCIÓN**

El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección del Consejo Nacional de la Competitividad.

##### **Artículo 10º.- FUNCIONES**

El Consejo Directivo tiene por funciones, las siguientes:

10.1 Desarrollar la Estrategia Nacional de Competitividad a ser propuesta al Poder Ejecutivo, así como su actualización, conforme evolucionen las condiciones globales del país;

10.2 Establecer los lineamientos generales del Plan Nacional de la Competitividad, aprobar los planes de acción, adoptar las decisiones necesarias para su implementación y supervisar su ejecución;

10.3 Crear los Grupos Consultivos y/o Técnicos que considere conveniente y designar a sus integrantes; y,

10.4 Las demás que le correspondan, de acuerdo a su naturaleza.

##### **Artículo 11º.- SESIONES**

Las sesiones del Consejo Directivo son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizan en cualquier momento a pedido del Presidente del Consejo Directivo o de la mayoría de sus miembros.

##### **Artículo 12º.- CITACIONES**

Las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo se harán por escrito con una antelación no menor de dos días a la fecha señalada para la reunión. En las citaciones se indicará la agenda, el día, la hora y el lugar de reunión.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que el Consejo Directivo ha sido válidamente convocado y constituido, siempre que concurran la totalidad de sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

##### **Artículo 13º.- QUÓRUM**

El quórum del Consejo Directivo es el número entero inmediatamente superior a la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable del número entero inmediatamente superior a la mitad de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

##### **Artículo 14º.- ACTAS**

Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo constarán en actas que serán legalizadas conforme a Ley. En las actas, constará cuando menos, la fecha, lugar, hora, nombre de los asistentes, asuntos tratados, votos emitidos, acuerdos adoptados y constancias que los asistentes quieran asentar.

##### **Artículo 15º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

15.1 Representar al Consejo Nacional de la Competitividad;

15.2 Convocar al Consejo Directivo y presidir sus sesiones;

15.3 Supervisar la marcha del Plan Nacional de Competitividad en el marco de las políticas fijadas por el Consejo Directivo; y,

15.4 Las demás que le correspondan según su naturaleza.

## Capítulo II

### SECRETARÍA TÉCNICA

#### Artículo 16º.- SECRETARÍA TÉCNICA

El Consejo Nacional de la Competitividad contará con una Secretaría Técnica como su órgano operativo, a cargo del Director Ejecutivo.

#### Artículo 17º.- FUNCIONES

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

17.1 Proponer al Consejo Directivo la Estrategia Nacional de Competitividad y el diseño de los planes de acción para la ejecución del Plan Nacional de Competitividad, que de ella se derive;

17.2 Proponer las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos, políticas y metas trazadas en el Plan Nacional de Competitividad por el Consejo Nacional de la Competitividad;

17.3 Representar al Consejo Directivo por delegación de su Presidente, en el ámbito de sus competencias;

17.4 Liderar la ejecución del Plan Nacional de Competitividad en el marco de las políticas fijadas por el Consejo Directivo y en coordinación con los agentes clave involucrados y las unidades ejecutoras de la Presidencia del Consejo de Ministros;

17.5 Elaborar los informes correspondientes al desarrollo e implementación del Plan Nacional de Competitividad;

17.6 Monitorear las actividades establecidas en el Plan Nacional de Competitividad correspondientes a los organismos públicos involucrados en su ejecución;

17.7 Promocionar el desarrollo del Plan Nacional de Competitividad;

17.8 Prestar apoyo técnico, administrativo y legal al Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos; y,

17.9 Otras actividades que, dentro de su ámbito de competencia, le encargue o solicite el Consejo Directivo.

#### Artículo 18º.- ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Técnica estará conformada por:

18.1 Director Ejecutivo; y,

18.2 Secretario Ejecutivo.

#### Artículo 19º.- DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo será propuesto por los demás miembros del Consejo Directivo y su designación será formalizada por el Presidente del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial.

Compete al Director Ejecutivo lo siguiente:

19.1 Cumplir con las funciones asignadas a la Secretaría Técnica;

19.2 Organizar el trabajo de la Secretaría Técnica;

19.3 Ser el vocero oficial del Consejo Directivo;

19.4 Evaluar los resultados de la Estrategia Nacional de Competitividad; y,

19.5 Proponer las medidas necesarias para la optimización de la Secretaría Técnica.

#### Artículo 20º.- SECRETARIO EJECUTIVO

El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial. Compete al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

20.1 Apoyar y asesorar al Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones;

20.2 Coordinar y supervisar el trabajo del equipo de Especialistas y Analistas que se asigne, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros o de Proyectos, en apoyo a la Secretaría Técnica y al Consejo Nacional de la Competitividad. Este equipo brindará asistencia técnica especializada en temas de interés relacionados con la puesta en marcha del Plan Nacional de la Competitividad y ejecutará las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades del Plan.

20.3 Coordinar las actividades de los Grupos Consultivos y Técnicos que se constituyan por mandato del Consejo Directivo; y,

20.4 Llevar las Actas del Consejo, para lo cual asiste a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, mas no a voto.

22832

## MINCETUR

### Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para realizar coordinaciones con funcionarios estadounidenses previas al inicio de la aprobación del Tratado de Libre Comercio con ese país

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 453-2003-MINCETUR/DM

Lima, 3 de diciembre de 2003

Visto el Memorandum Nº 591-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Turismo, encargado del Viceministerio de Comercio Exterior.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 4º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son funciones de este sector las de obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales, y desarrollar las acciones que permitan la óptima participación del país en las negociaciones comerciales internacionales;

Que, el Perú ha sido formalmente notificado por el Representante Comercial de los Estados Unidos de América sobre la intención del Poder Ejecutivo de dicho país de negociar un Tratado de Libre Comercio con el Perú y otros países de la región Andina, mediante anuncio del 18 de noviembre de 2003;

Que, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la Ley de Promoción de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir de dicha notificación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica tiene un plazo de noventa (90) días calendario para aprobar el inicio de negociaciones;

Que, en consecuencia, es necesario acreditar a un funcionario del MINCETUR, a fin de que realice acciones de coordinación ante diversas entidades del gobierno de dicho país, previas al proceso de aprobación por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica del inicio de las negociaciones de un tratado de libre comercio con el Perú;

Que, con tal fin, debe autorizarse el viaje del señor Alvaro Díaz Bedregal, funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., del 7 al 12 de diciembre de 2003;

Que, en cumplimiento del artículo 18º de la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2003, los viajes se autorizan por razones estrictamente indispensables, para cumplir las metas y objetivos del sector;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia Nº 017-2003;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor ALVARO DIAZ BEDREGAL, funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior, en calidad de representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 11 de diciembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 899.52
Viáticos	US\$ 1100.00
Tarifa CORPAC	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el artículo 1 presentará al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados de las reuniones sostenidas, y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera el pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

22744

## **Modifican artículo 2º de la R.M. Nº 388-2003-MINCETUR/DM, que aprobó viaje de asesor al exterior**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 456-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de diciembre de 2003

Vistos el Oficio Nº 181-2003-PROMPEX/DE y el Memorandum Nº 321-2003-PROMPEX/GMD, del Director Ejecutivo y de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 388-2003-MINCETUR/DM, de fecha 7 de octubre de 2003, se autorizó el viaje del señor Ricardo Dueñas Maldonado, Asesor de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, a la ciudad de High Point en el Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, del 14 al 23 de octubre del 2003;

Que, mediante los documentos de Vistos, PROMPEX informa que se ha producido una variación en relación al gasto por concepto de pasajes para el viaje del referido asesor, en razón de haber cancelado su participación una de las empresas exportadoras que conformaba el grupo de asistentes a la Feria, lo cual afectó la ventaja promocional que otorgaba la Agencia de Viajes prestadora del servicio;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27619, 27790 y 27879, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el Decreto de Urgencia Nº 017-2003;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 388-2003-MINCETUR/DM, en cuanto se refiere al gasto por concepto de pasajes, el cual queda establecido en la suma de US\$ 728.99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

22743

## **Autorizan viaje de funcionaria de PromPerú para participar en diversas actividades de promoción turística personalizada y reuniones de trabajo que se realizarán en EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 458-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 5 de diciembre de 2003

Vista la Carta Nº C.971.2003/PPGG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú se encuentra desarrollando una Campaña de Promoción Turística en los Estados Unidos de Norte América denominada "Despierta tus Seis Sentidos", dirigida a diferentes medios de comunicación e información, entre ellos la televisión, revistas especializadas, correo electrónico, página web e información turística telefónica sin costo alguno dentro de los Estados Unidos de Norte América;

Que, dentro de las estrategias de la referida campaña, PromPerú llevará a cabo un Workshop Promocional "Door to Door", el cual consiste en un sistema de promoción turística personalizado, a través del cual PromPerú visitará aproximadamente a 25 interesados en la oferta turística peruana, entre lo que se encuentran principalmente tours operadores y planificadores de viajes de diversas instituciones educativas, de investigación y asociaciones, entre otros;

Que, asimismo, tiene previsto realizar reuniones de trabajo y elaborar de manera conjunta con los agentes turísticos antes señalados, el diseño y contenido de la campaña "Despierta tus Seis Sentidos" con el fin de asegurar que éstos realicen una adecuada promoción turística del país y difundan los circuitos norte, sur y selva;

Que, dada la importancia de la campaña de promoción "Despierta tus Seis Sentidos" y la estrategia "Door to Door" como mecanismos para asegurar que la oferta turística peruana llegue a los consumidores finales en el primer mercado emisor de turistas hacia el Perú, resulta necesario autorizar el viaje de una funcionaria de PromPerú quien tendrá a su cargo las visitas personalizadas, la exposición del producto turístico peruano, la entrega de información para el diseño y contenido de los catálogos de promoción, así como el levantamiento de información para el área de investigación de mercado, turismo receptivo y base de datos, participando en las mencionadas reuniones de trabajo y complementando de este modo las acciones de promoción;

Que, la estrategia de promoción turística en los Estados Unidos de Norte América "Door to Door", se realiza dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2003, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 126-2003-MINCETUR/DM;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790, 27879, 27619, el Decreto de Urgencia Nº 017-2003 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, funcionaria de PromPerú, a las ciudades de Los Angeles, San Francisco y Seattle, Estados Unidos de Norte América, por el periodo del 7 al 14 de diciembre del 2003, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim**

- Pasajes	: US\$ 1 361,36
- Viáticos	: US\$ 1 540,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, la funcionaria autorizada mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones

realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

22834

## DEFENSA

### **Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Panamá y Chile, para efectuar reconocimiento de terreno y participar en diversos eventos**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 481-2003 DE/SG**

Lima, 3 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) Nº 583 de fecha 12 de noviembre del 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso, sin armas de guerra, de un equipo de avanzada compuesto por miembros del Comando Sur de los Estados Unidos de América (SOUTHCOM), del 7 al 14 de diciembre del 2003, con la finalidad de efectuar un reconocimiento en la ciudad de Puno de los lugares donde se desarrollará el Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria, en marzo del 2004; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un equipo de avanzada compuesto por miembros del Comando Sur de los Estados Unidos de América (SOUTHCOM), cuyos nombres figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 7 al 14 de diciembre del 2003, con la finalidad de efectuar un reconocimiento en la ciudad de Puno de los lugares donde se desarrollará el Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria, en marzo del 2004.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

22665

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 482-2003 DE/SG**

Lima, 3 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, mediante Oficio G.100-2891 de fecha 17 de noviembre del 2003, el Secretario del Comandante General de la Marina, comunica a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, que el Comando de la Marina de Guerra es de opinión favorable se gestione la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de personal militar del Servicio Marítimo Nacional de Panamá, del 9 al 13 de diciembre del presente año y del 9 al 13 de febrero del 2004, con la finalidad de participar en las Conferencias Inicial y Media de Planeamiento para el desarrollo del Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04, a llevarse a cabo entre los meses de junio y julio del 2004; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (3) Oficiales del Servicio Marítimo Nacional de Panamá, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 9 al 13 de diciembre del 2003 y del 9 al 13 de febrero del 2004, con la finalidad de participar en las Conferencias Inicial y Media de Planeamiento para el desarrollo del Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04, a llevarse a cabo entre los meses de junio y julio del 2004.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

22666

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 483-2003 DE/SG**

Lima, 3 de diciembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) Nº 593 de fecha 17 de noviembre del 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de Chile en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada de Chile, del 9 al 13 de diciembre del presente año, con la finalidad de participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento para el Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04 Fase Anfibia, atendiendo una invitación de la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (4) Oficiales de la Armada de Chile, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 9 al 13 de diciembre del 2003, con la finalidad de participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento para el Ejercicio Multinacional UNITAS 45-04 Fase Anfibia.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la RepúblicaBEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de MinistrosAURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de DefensaALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

22667

**Amplían nombramiento en misión diplomática a oficial de la Marina para continuar prestando servicios como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en EE.UU.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1712-2003-DE/MGP**

Lima, 17 de noviembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, Artículo 4º inciso (f) ha previsto entre sus funciones la de

participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior en el contexto del sistema de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la defensa regional y la seguridad hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, el Informe Final de la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema Nº 038-DE/SG de fecha 8 de marzo del 2002, incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de Seguridad Regional;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, ha reducido al mínimo indispensable las autorizaciones de viaje del Personal Superior para que presten servicios en las Agregadurías de Defensa y/o Navales acreditadas en el extranjero;

Que, los Agregados de Defensa dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que compete a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, por Resolución Ministerial Nº 2046 DE/MGP de fecha 18 de diciembre del 2002, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Fragata Fernando Francisco Martín VALEGA Núñez del Prado, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y concurrente en México, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2003;

Que, es necesario ampliar el nombramiento en Misión Diplomática del referido Oficial Superior, para que continúe prestando servicios como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2004;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo Nº 034 DE/SG de fecha 21 de junio del 2001 y la Resolución Ministerial Nº 1062 DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Fragata Fernando Francisco Martín VALEGA Núñez del Prado, CIP 04838221, para que continúe prestando servicios como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2004.

**Artículo 2º.**- El citado Oficial Superior continuará restando en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**Artículo 4º.-** El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

22671

### **Amplían nombramiento en misión diplomática a técnico de la Marina para continuar prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Bolivia y concurrente en Paraguay**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1720-2003-DE/MGP**

Lima, 17 de noviembre de 2003

Visto el Oficio P.500-2187 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de setiembre del 2003;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, Artículo 4º inciso (f) ha previsto entre sus funciones la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad Hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior en el contexto del sistema de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, el Informe Final de la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema Nº 038-DE/SG de fecha 8 de marzo del 2002, incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de Seguridad Regional;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, ha reducido al mínimo indispensable las autorizaciones de viaje del Personal Subalterno para que presten servicios en las Agregadurías de Defensa y/o Navales acreditadas en el extranjero;

Que, los Agregados de Defensa y personal respectivo dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que compete a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1797 DE/MGP de fecha 29 de noviembre del 2002, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Tulio Silvano QUISPE Guizado, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Bolivia y concurrente en Paraguay, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2003;

Que, es necesario ampliar el nombramiento en Misión Diplomática del referido Técnico, para que continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Bolivia y concurrente en Paraguay, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo Nº 034 DE/SG de fecha 21 de junio del 2001 y la Resolución Ministerial Nº 1062 DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Tulio Silvano QUISPE Guizado, CIP 02716525, para que continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Bolivia y concurrente en Paraguay, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004.

**Artículo 2º.-** El citado Técnico continuará revistando a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**Artículo 4º.-** El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

22672

### **Amplían nombramiento en misión diplomática de técnico de la Marina para continuar prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1722-2003-DE/MGP**

Lima, 17 de noviembre de 2003

Visto el Oficio P.500-2187 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de setiembre del 2003;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4º inciso (f) ha previsto entre sus funciones la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad Hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior en el contexto del sistema de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multila-

terales destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la OEA;

Que, el Informe Final de la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038-DE/SG de fecha 8 de marzo del 2002, incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de Seguridad Regional;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, ha reducido al mínimo indispensable las autorizaciones de viaje del Personal Subalterno para que presten servicios en las Agregadurías de Defensa y/o Navales acreditadas en el extranjero;

Que, los Agregados de Defensa y personal respectivo dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que compete a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les imparten, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, por Resolución Ministerial N° 2144 DE/MGP de fecha 30 de diciembre del 2002, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 2do. Sad. Jesús Hirlando GOMEZ Munayco, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia, por el periodo de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2003;

Que, es necesario ampliar el nombramiento en Misión Diplomática del referido Técnico, para que continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia, por el periodo de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 034 DE/SG de fecha 21 de junio del 2001 y la Resolución Ministerial N° 1062 DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 2do. Sad. Jesús Hirlando GOMEZ Munayco, CIP 03716922, para que continúe prestando servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia, por el periodo de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004.

**Artículo 2º.-** El citado Técnico continuará revistando a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el periodo que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**Artículo 4º.-** El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

22673

## Establecen monto que corresponde percibir a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comandancia General del Ejército del Perú

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1768-2003-DE/EP

Lima, 3 de diciembre de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 494-CGE/SG de fecha 1 de octubre del 2002, se creó el Consejo Consultivo de la Comandancia General del Ejército del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2073 DE/EP de fecha 19 de diciembre del 2002, se estableció en una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), el monto que corresponde percibir a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comandancia General del Ejército del Perú, cualquiera que sea el número de sesiones que se realicen durante el mes, el mismo que estará sujeto al pago de impuestos de acuerdo a Ley;

Que, la precitada Resolución Ministerial no fue publicada en su oportunidad, lo que atenta contra su eficacia y objetivos, por lo que se debe dejar sin efecto dicha Resolución;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a lo recomendado por el Comandante General del Ejército y a lo dispuesto por el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 2073 DE/EP de fecha 19 de diciembre del 2002.

**Artículo 2º.-** Establecer en una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), el monto que corresponde percibir a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comandancia General del Ejército del Perú, cualquiera que sea el número de sesiones que se realicen durante el mes, el mismo que estará sujeto al pago de impuestos de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.-** El gasto que irrogue dicha bonificación será atendido con cargo al Presupuesto del Ejército del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

22674

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Precios CIF de referencia para la aplicación de Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2003-EF/15

Lima, 5 de diciembre de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2002-EF de 3 de enero del 2002 se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que

las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio del 2003;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2003-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2004;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre del 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/11/2003 al 30/11/2003	135	223	231	1804

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**22782**

**INTERIOR**

**Transfieren a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina, insumos químicos fiscalizados para ser usados en los laboratorios de Nematología y Fitopatología**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 2139-2003-IN-1101**

Lima, 2 de diciembre del 2003

VISTO:

La carta CA/305/2003/FA de 1 de julio del 2003, con la cual el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina solicita a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD, la transferencia de Insumos Químicos Fiscalizados, con la finalidad de ser utilizados en los Laboratorios de Nematología y Fitopatología;

CONSIDERANDO:

Que, en el Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior, bajo responsabilidad de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD, existe en stock, entre otros, veintinueve kilogramos con quinientos gramos (29,500 kg.) de ACETONA, veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kg.) de ÁCIDO CLORHÍDRICO y dos kilogramos con setecientos gramos (2,700 kg.) de XILOL, susceptibles de transferir a la entidad solicitante;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia es pertinente la transferencia de Insumos

Químicos a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, es necesario adoptar las medidas de seguridad y control adecuados para garantizar la transferencia con intervención de las autoridades señaladas en la legislación vigente;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79° inciso d) de la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Ley N° 22095 y en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI del Reglamento del Decreto Ley N° 25623, sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos que intervienen en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Transferir a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina, veintinueve kilogramos con quinientos gramos (29,500 kg.) de ACETONA, veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kg.) de ÁCIDO CLORHÍDRICO y dos kilogramos con setecientos gramos (2,700 kg.) de XILOL, con la finalidad de ser utilizados en los Laboratorios de Nematología y Fitopatología.

**Artículo 2°.-** La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas procederá a la entrega de los Insumos Químicos al representante de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina, en presencia del representante del Ministerio Público, previo pesaje y análisis certificado por un profesional químico del Laboratorio Central de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3°.-** El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria La Molina, adoptará las medidas que garanticen el debido uso; asimismo informará pormenorizadamente a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas sobre la utilización de los Insumos Químicos transferidos a mérito de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

**22628**

**JUSTICIA**

**Autorizan viaje de asesor técnico a México para participar en reuniones relativas a la conferencia para la firma de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 201-2003-JUS**

Lima, 5 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, del 9 al 11 de diciembre de 2003, se llevará a cabo la Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en el Centro de Convenciones y Exposiciones - Yucatán Siglo XXI, en la ciudad de Mérida - México;

Que, el señor Carlos Enrique Morelli Zavala, Asesor Técnico de la Alta Dirección de la Asesoría Técnica del Ministerio de Justicia, deberá acompañar al señor doctor Fausto Humberto Alvarado Dodero, Ministro de Justicia, al referido evento, a fin de participar en las reuniones de trabajo de importancia para cumplir con las metas del sector Justicia, por lo que es necesario autorizar el viaje a realizarse;

De conformidad con la Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 017-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al señor Carlos Enrique Morelli Zavala, Asesor Técnico de la Alta Dirección de la Asesoría Técnica del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Mérida - México, del 7 al 13 de diciembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,427.33
Viáticos	US\$	880.00
Tarifa aeropuerto	US\$	28.24

**Artículo 3º.-** El mencionado funcionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

22849

## Cancelan título de Notario Público de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 472-2003-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2003

Visto, el Oficio Nº 1073-2003-JUS/CN, de fecha 31 de octubre de 2003, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial que ha recibido el Oficio Nº 094-2003-D-CNCMD, de fecha 14 de octubre de 2003, enviado por el Decano del Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios, mediante el cual comunica el cese del Notario Walter Villanueva Sánchez, Notario Público de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, el señor Walter Villanueva Sánchez, fue nombrado Notario Público de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al haber resultado ganador del Concurso Público de Méritos del año 1985, otorgándosele el título de Notario el 13 de junio de 1985;

Que, pese a haber recibido su título de Notario Público de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, el señor Walter Villanueva Sánchez no abrió su Despacho Notarial;

Que, en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios, celebrada el 27 de setiembre de 2003, se dio cuenta de la situación de varios Notarios que no ejercen sus funciones notariales, entre ellos don Walter Villanueva Sánchez, acordándose por unanimi-

dad que la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios, proceda a regularizar la situación legal de los Notarios que no han ejercido ni ejercen las actividades relacionadas con la función notarial;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 011-2003-CNCMD, de fecha 3 de octubre de 2003, la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios, resolvió declarar en vía de regularización el cese de don Walter Villanueva Sánchez a partir del 13 de julio de 1985, por abandono de cargo de Notario Público de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25993; inciso f) del artículo 21º de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar el Título de Notario Público de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al señor WALTER VILLANUEVA SÁNCHEZ.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

22719

## Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2003-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2003

Visto el Oficio Nº 1846-2002-JUS/PPMJ, de fecha 22 de noviembre de 2002, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 1373-2002-SU-NARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 29 de octubre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 177070, de fecha 1 de octubre de 2002, presentada por don Carlos Cristián Soriano Aybar, ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra-Venta del vehículo de placa AG-5859, suscrito entre don Eduardo Mac Harg Conesa como vendedor y de la otra parte don Carlos Christian Soriano Aybar como comprador, por la suma de US\$ 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Reátegui Molinares. Al respecto, mediante Oficio Nº 2529-2002/CNL-D de fecha 16 de enero de 2002, el Colegio de Notarios de Lima adjunta copias de los sellos y firmas para las verificaciones, según estos registros la Registradora Pública, Dra. Nelly Verónica Barrantes Alegre, determinó que los sellos y la firma del Notario Público Dr. Manuel Reátegui Molinares, presuntamente han sido falsificados;

Que, mediante Memorándum Nº 1383-2002-SU-NARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 4 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 186902, de fecha 17 de octubre de 2002, presentada por don Rafael Auca Auquipuma, ante el Registro de la Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra-

Venta del vehículo de placa HQ-9227, suscrito entre la Corporación Farmacéutica S.A., representada por don Reynaldo Antonio Salazar Balevan como vendedora y de la otra parte don Rafael Aucca Auquipuma como comprador, por la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Aurelio Díaz Rodríguez. Al respecto, mediante Carta s/n, de fecha 25 de octubre de 2002, el referido Notario manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho contrato no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum N° 1384-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 4 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título N° 176324, de fecha 30 de setiembre de 2002, presentada por don César Augusto Silva Marcelo, ante el Registro de la Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra-Venta del vehículo con placa N° SGU-611, suscrito entre don Santos Hidalgo Canchis como vendedor y de la otra don Edver Marcial Moreno Utrilla como comprador, por la suma de US\$ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Francisco Banda Gonzales, quien mediante Oficio N° 099/FBG/SEC/2002, de fecha 31 de octubre de 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum N° 1412-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 11 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título N° 196514, de fecha 31 de octubre de 2002, presentada por don Humberto José Augusto Salini Falconi, ante el Registro de la Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra-Venta del vehículo de placa IO-4136, suscrito entre doña Ada Eliana Medina Mendoza como vendedora y de la otra parte don Humberto José Augusto Salini Falconi como comprador, por la suma de US\$ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por la Notaría Pública de Lima, Dra. Silvia Samaniego de Mestanza, quien mediante Carta s/n de fecha 6 de noviembre de 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum N° 1423-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 14 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título N° 191812, de fecha 24 de octubre de 2002, presentada por don Julio Garay Lazo, ante el Registro de la Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra-Venta del vehículo de placa HQ-7446, suscrito entre doña Jackeline Flores Cárdenas como vendedora y de la otra parte don Carlos Eduardo Zevallos Ponce como comprador, por la suma de US\$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Francisco Villavicencio Cárdenas, quien mediante Carta s/n de fecha 6 de noviembre de 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum N° 1424-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 14 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título N° 191946, de fecha 24 de octubre de 2002, presentada por don Carlos Alfredo Torres Seminario, ante el Registro de la Propiedad Vehicular, en la que se adjunta copia de la Partida de Matrimonio N° 681, y el Contrato de Compra-Venta del vehículo de placa HO-6356, suscrito entre doña Aurea Isabel Tinco Gonzales de Cheel como vendedora y de la otra parte don Luis Alberto Torres Briceño como comprador, por la suma de US\$ 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, con Carta s/n de fecha 30 de octubre de 2002, la Dra. María Mujica Barreda mani-

fiesta que la firma y sellos que aparecen en el Contrato de Compra-Venta no corresponden al despacho notarial del Dr. Alfredo Aparicio Valdez, asimismo con respecto a la copia de la Partida de Matrimonio N° 681, supuestamente certificada por el Notario Público de Lima, Dr. Aurelio Díaz Rodríguez, quien mediante Carta s/n de fecha 31 de octubre de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha Partida de Matrimonio no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum N° 1425-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 14 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título N° 129178, de fecha 15 de julio de 2002, presentada por don Nelsón Rolando Vargas Agusti, ante el Registro de la Propiedad Vehicular, la cual está referida al vehículo con placa WQ-2446, en la que se adjunta copia del Documento de Identidad de doña Martha Iris Yanac Calle y el Registro Unificado de la empresa Carrocerías Muru-huay E.I.R.L., representada por doña Albertina Santa María Espinoza, documentos que supuestamente habían sido certificados por el Notario Público de Lima, Dr. Anibal Corvetto Romero, quien mediante Carta s/n de fecha 23 de octubre de 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum N° 1426-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 14 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal de la Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título N° 184462, de fecha 14 de octubre de 2002, presentada por don Agripino Eudosiso Castillo Yamacacho, ante el Registro de la Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra-Venta del vehículo de placa N° TG-3488, suscrito entre don Zosimo Viera Agüero como vendedor y de la otra parte don Amancio Santiago Quispe como comprador, por la suma de US\$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Rubén Darío Soldevilla Gala, quien mediante Carta s/n de fecha 6 de noviembre de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes en forma individual contra las siguientes personas:

1. Carlos Christian SORIANO AYBAR.
2. Rafael AUCCA AUQUIPUMA.
3. César Augusto SILVA MARCELO.
4. Humberto José Augusto SALINI FALCONI.
5. Julio Germán GARAY LAZO.
6. Carlos Alfredo TORRES SEMINARIO.
7. Nelsón Rolando VARGAS AGUSTI.
8. Agripino Eudosiso CASTILLO YACACACHO y,

los demás que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

## PRODUCE

**Oficializan el "Segundo Foro Acuícola, Pesquero y Alimentario - 2003", a realizarse en la ciudad de Lima****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 477-2003-PRODUCE**

Lima, 3 de diciembre del 2003

## VISTO:

El Oficio Nº 120-2003-SPG-FOPCA-UNFV, recepcionado el 26 de noviembre del 2003; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 420-2001-PE, del 13 de diciembre del 2001, se oficializó el Primer Foro "Acuícola, Pesquero y Alimentarios" Retos y Desafíos, organizado por la Dirección de Posgrado de la Facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección de Posgrado de la Facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal, comunica al Despacho Ministerial la realización del "Segundo Foro Acuicola, Pesquero y Alimentario - 2003", a realizarse en la ciudad de Lima, los días 16 y 17 de diciembre del año en curso, solicitando para tal efecto su oficialización;

Que, es de interés para el sector pesquero promover e incentivar la participación de las personas naturales o jurídicas en actividades concordantes con la promoción y desarrollo acuícola y pesquero, orientando sus fines a la atención alimentaria de la población del país;

Que, los alcances del Foro guardan armonía con los Lineamientos de Política Pesquera del Sector Producción, por lo que resulta necesario oficializar el evento antes señalado;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería; De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el "Segundo Foro Acuícola, Pesquero y Alimentario - 2003", organizado por la Dirección de Posgrado de la Facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal, a realizarse en la ciudad de Lima, los días 16 y 17 de diciembre del 2003.

**Artículo 2º.-** La realización del citado evento no irrogará gasto alguno al Presupuesto del Ministerio de la Producción y su desarrollo estará bajo la entera responsabilidad de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

22714

**Declaran improcedente impugnación interpuesta contra la R.M. Nº 432-2003-PRODUCE, que autorizó iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 482-2003-PRODUCE**

Lima, 3 de diciembre del 2003

## VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Carlos Alberto Zamora Gutiérrez, contra la Resolución Ministerial Nº 432-2003-PRODUCE; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 432-2003-PRODUCE, del 7 de noviembre del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de noviembre del 2003, se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga la denuncia penal correspondiente contra el biólogo Carlos Alberto Zamora Gutiérrez y demás que resulten responsables, por los delitos de Usurpación de Funciones y Violencia y Resistencia a la Autoridad;

Que, mediante el Recurso del Visto, el recurrente pretende se deje sin efecto la Resolución Ministerial Nº 432-2003-PRODUCE, que se concreta a ser una autorización para que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción proceda conforme a sus atribuciones, estando el administrado facultado para ejercer los medios de defensa que la Ley franquea ante la eventual iniciación de un proceso judicial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 207º concordante con los Artículos 109º y 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos resultan aplicables sobre actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo y directo; procediendo la interposición de una reclamación para que se revoque o modifique el acto impugnado y se suspendan sus efectos, considerándose como tales a aquellas actuaciones públicas que deciden de modo directo sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del Artículo 1º de la Ley antes acotada, señala que no son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, y por cuya razón, no están dirigidos a los administrados, consecuentemente, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión susceptible de causar agravio, resultando por tanto inimpugnables;

Que, en tal sentido, la Resolución materia de impugnación, resulta ser un acto de administración, para el inicio de acciones judiciales, constituyendo un acto preparatorio que se emite para hacer posible una acción posterior, la de interponer las acciones legales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso i) del Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Carlos Alberto Zamora Gutiérrez, contra la Resolución Ministerial Nº 432-2003-PRODUCE del 7 de noviembre del 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial al interesado y al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

22715

**Encargan funciones del Viceministerio de Industria al Viceministro de Pesquería****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 484-2003-PRODUCE**

Lima, 4 de diciembre del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2003-PRODUCE, se autorizó el viaje del señor Carlos Zamorano Macchiavello, Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Viena, Austria, a fin de que participe en la Décima Sesión de la Conferencia General de la ONUDI, que se realizará del 1 al 5 de diciembre de 2003;

Que, en tal sentido, resulta necesario encargar las funciones del Viceministerio de Industria del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar, al señor Leoncio Álvarez Vásquez, Viceministro de Pesquería, las funciones del Viceministerio de Industria, a partir del 1 de diciembre de 2003 y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

22778

**Autorizan ejecución de régimen de pesca exploratoria del recurso merluza en zona del litoral****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 486-2003-PRODUCE**

Lima, 5 de diciembre del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 047-2002-PRODUCE y 055-2002-PRODUCE del 29 de agosto y 5 de setiembre del 2002, respectivamente, se estableció la veda del recurso merluza en todo el litoral peruano, medida que fuera ratificada por el actual Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 161-2003-PRODUCE del 9 de mayo del 2003, se estableció un Régimen Provisional para la extracción del recurso bereche con barbo en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 04° 30' Latitud Sur, a partir del 19 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2003, en el marco del cual se autorizó la participación de los armadores de embarcaciones arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza; medida que se estableció como objetivo de orientar a dicha flota paralizada, hacia la extracción de otro recurso cuya disponibilidad lo hacía factible, a efectos de reducir el problema social y económico generado por la veda de la merluza;

Que por Resolución Ministerial Nº 339-2003-PRODUCE del 18 de setiembre del 2003, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 398-2003-PRODUCE del 21 de octubre del 2003 y 411-2003-PRODUCE del 30 de octubre del 2003, se autorizó en el marco del Régimen Provisional establecido por la Resolución Ministerial Nº 161-2003-PRODUCE la extracción de 5,000 toneladas métricas del recurso merluza a partir del 1 de octubre hasta 31 de diciembre del 2003, medida de carácter extraordinario que se implementó ante la crisis económica del pueblo de Paita;

Que en el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 339-2003-PRODUCE se responsabilizó al Instituto del Mar del Perú -IMARPE del seguimiento de las cuotas de captura del recurso bereche con barbo (10,000 T.M.) y de merluza (5,000 T.M.), debiendo mantener informado permanentemente al Ministerio de la Producción sobre la evolución de cada una de ellas;

Que el IMARPE en su Informe "Estimaciones de la Captura Real del Recurso Merluza en el marco del Régimen Provisional para la extracción del Recurso Bereche con Barbo" remitido mediante el Oficio Nº PCD-100-535-2003-PRODUCE/IMP del 5 de noviembre del 2003, manifiesta la necesidad de llevar a cabo un control adecuado en los volúmenes de extracción de merluza, que refleje la captura real obtenida en las operaciones de pesca de la flota arrastrera nacional, y de esta manera no poner en riesgo el proceso de recuperación del citado recurso; sin embargo, de la evaluación efectuada determinó que la captura registrada de merluza no expresa las capturas reales obtenidas, encontrándose las cifras subestimadas, y que de acuerdo a la presente estimación, la cuota de captura de este recurso (5,000 T.M.) se habría terminado; fundamentación que sustentó la promulgación de la Resolución Ministerial Nº 442-2003-PRODUCE del 12 de noviembre del 2003;

Que para la determinación de la cuota de captura del recurso merluza efectuada por el IMARPE, se consideró la sanción dispuesta en el artículo 13º de la Resolución Ministerial Nº 339-2003-PRODUCE, por lo que la estimación de la captura real de merluza en el mes de octubre del 2003 es de 3,058 T.M., la cual de la cuota de 5,000 T.M. genera un saldo de 1,942 T.M. cantidad que ha sido ratificada por el IMARPE mediante el Oficio Nº PCD-100-314-2003-PRODUCE/IMP del 24 de noviembre del 2003; y en consecuencia, resulta conveniente autorizar un régimen de pesca exploratoria para la utilización de dicho saldo por la flota arrastrera nacional con permiso de pesca vigente que no utilizó o le resta un saldo de su cuota asignada durante la vigencia de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 339-2003-PRODUCE, 398-2003-PRODUCE y 411-2003-PRODUCE, así como de la Resolución Directoral Nº 324-2003-PRODUCE/DNEPP, durante el mes de diciembre del presente año;

Que la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia mediante Oficio Nº 3383-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dif del 19 de noviembre del 2003 remitió el informe Nº 149-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dif que está relacionado al operativo inopinado de recursos hidrobiológicos y la contrastación de volúmenes de desembarque del recurso merluza en el departamento de Piura, del 7 al 11 de noviembre del 2003, en el cual informa que se ha determinado la incongruencia de los volúmenes de desembarque del recurso merluza proporcionado por los inspectores embarcados de la Dirección Regional de Producción - Piura, con los datos de descarga consignados en los libros de control de los muelles, así como la información proporcionada por las empresas receptoras y lo reportado por el Laboratorio Costero de Paita - IMARPE. En tal sentido, la citada Dirección plantea alternativas orientadas a superar dicha problemática detectada en el seguimiento y fiscalización de las cuotas individuales de pesca del recurso merluza, las mismas que tienen su origen en razones presupuestales;

Que teniendo en cuenta la existencia de un remanente de la cuota de captura del recurso merluza, la misma que proviene de la no utilización total o parcial de la cuota asignada de un determinado número de armadores o empresas pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción de dicho recurso; y en virtud, de la necesidad de contar con información actualizada de la pesca comercial, que permita al IMARPE continuar con el monitoreo del recurso y a la vez experimentar la implementación de medidas de control más efectivas; se considera conveniente autorizar un Régimen de pesca exploratoria del recurso merluza durante el mes de diciembre del 2003, debiendo sujetarse a la operatividad de las embarcaciones arrastreras participantes a un control permanente tanto a bordo, como en tierra;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución del régimen de pesca exploratoria del recurso merluza (*Merluccius gayi peru-*

anus), en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 05° 00 Latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del 8 de diciembre hasta las 24.00 horas del 31 de diciembre del 2003.

Podrán participar en el presente régimen los armadores o empresas pesqueras de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza que no utilizaron total o parcialmente las cuotas individuales de pesca asignadas para este recurso por la Resolución Directoral N° 324-2003-PRODUCE/DNEPP en el marco de la Resolución Ministerial N° 339-2003-PRODUCE y sus modificatorias.

Establézcase para el presente régimen de pesca una cuota de captura de merluza de 1,942 T.M. Una vez cubierta la mencionada cuota, se suspenderá inmediatamente las actividades extractivas del recurso merluza a través de una Resolución Ministerial, no existiendo la posibilidad de ampliar la citada cuota, por ser de carácter único y extraordinario.

**Artículo 2º.-** Publicar la relación de armadores o empresas pesqueras que cuenten con embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza que cuentan con saldo parcial y total de la cuota individual de pesca o límite máximo de captura no transferible para este recurso, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** Las actividades extractivas de merluza que se desarrollen en el marco de la presente pesca exploratoria sólo se efectuarán los días lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana y se sujetarán al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca vigente para la extracción de merluza y estar consignado en los literales F), G) y K) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE o hayan sido incorporados a los literales en mención;

b) Estar comprendido en la relación a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial;

c) Las embarcaciones deberán contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital -SISESAT operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System);

d) Las embarcaciones arrastreras deberán contar a bordo con algún medio de preservación del recurso;

e) Realizar operaciones de pesca fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, salvo las embarcaciones cuya clasificación sea arrastre mayor o factoría, cuya zona de operación es a partir de las diez (10) millas marinas de la línea de costa y a profundidades de cien (100) metros;

f) Los armadores o empresas pesqueras están obligados a llevar a bordo un técnico científico de investigación del IMARPE (TCI), el que deberá haber sido capacitado por la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia.

**Artículo 4º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - DINSECOVI es la encargada del seguimiento de las cuotas individuales de pesca no transferibles del recurso merluza, asignado a cada armador o empresa pesquera conforme a las cantidades establecidas en la relación a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial.

Para el seguimiento de las cuotas individuales de pesca no transferibles, la DINSECOVI designará el embarque de un (1) inspector en cada embarcación arrastrera que participe del presente régimen, el cual sólo podrá pertenecer al IMARPE y debe haber recibido la capacitación de la referida Dirección.

Con fines de simplificación administrativa, los armadores o empresas pesqueras sólo presentarán la solicitud ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (vía regular, fax, correo electrónico) y efectuarán el pago del servicio de inspección (incluye la descarga), conforme al Servicio N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE. Dicho pago por este servicio de inspección es obligatorio antes del zarpe de la embarcación, y se constituye en requisito para la designación del inspector por parte de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, debiendo para cuyo efecto adjuntar a la solicitud el recibo de pago correspondiente.

Paralelamente, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia desarrollará un control permanente en cada punto

de desembarque, que incluye los muelles de descarga de las empresas pesqueras relacionadas con esta actividad, debiendo estas brindar las facilidades del caso para el normal desarrollo de su labor; caso contrario, serán notificadas por obstaculizar los trabajos de control. El trabajo de control en cada punto de desembarque incluirá las 24 horas del día y estará bajo la responsabilidad del personal de Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Dirección Regional de Producción Piura, en calidad de apoyo.

La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia establecerá el mecanismo de vigilancia para cumplir con esta labor encomendada y priorizará la asignación de un presupuesto para este fin.

**Artículo 5º.-** El IMARPE es la entidad responsable del seguimiento de la cuota de captura del recurso merluza (1,942 T.M.) y de mantener informado permanentemente al Ministerio de la Producción sobre la evolución de cumplimiento de la misma.

**Artículo 6º.-** La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), constituyéndose en medio probatorio fehaciente para determinar la comisión de la infracción.

En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las cinco (5) millas o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según corresponda o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de tres (3) horas se entenderá, sin admitir prueba en contrario, que se encuentra realizando faenas de pesca; por lo que será suspendida definitivamente de la presente autorización de pesca, quedando inhabilitada para la extracción de la cuota de captura de merluza asignada a su empresa/armador.

**Artículo 7º.-** Utilizar con carácter temporal en las faenas de pesca redes de arrastre con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros en el copo y con dimensiones de las mallas de las secciones anteriores (túnel o cuerpo y antecopo) mayores a éste. La red no deberá tener forros, doble malla, sobre copos, refuerzos ni otros que reduzcan la selectividad, aunque tenga la misma longitud de malla.

**Artículo 8º.-** En el caso de detectarse que una embarcación se encuentra operando sin haber embarcado al inspector o sin la correspondiente plataforma/baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o que incumpla las disposiciones contenidas en el artículo 7º, se suspenderá definitivamente su participación en el presente régimen de pesca exploratoria, quedando inhabilitada para la extracción de la cuota de captura de merluza asignada a su empresa/armador.

La inhabilitación de la embarcación pesquera como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, será aplicada sin perjuicio de las sanciones que correspondan al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 9º.-** La tolerancia máxima de captura incidental de otros recursos hidrobiológicos será del cinco (5%) del peso total extraído por cada embarcación, durante las operaciones de pesca del recurso merluza.

**Artículo 10º.-** Los armadores o empresas pesqueras que cuenten con una (1) o más embarcaciones pesqueras y tengan saldo parcial o total de la cuota individual o límite de captura de merluza, según la relación a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, deberá presentar a partir del día siguiente de la fecha de publicación, la relación de embarcaciones pesqueras que trabajarán su respectiva cuota, conforme lo determine el titular del permiso de pesca, debiendo remitir su nómina de participantes ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia.

Las embarcaciones que hayan sido excluidas no podrán participar en la actividad extractiva del recurso merluza durante la vigencia de la presente Resolución Ministerial en forma permanente e irrevocable, salvo que con posterioridad sean transferidas y objeto de un cambio de titular aprobado por la administración.

La no participación de las embarcaciones arrastreras en la presente autorización por decisión de cada armador o empresa, no afectará su participación en posteriores autorizaciones o regímenes de pesca del recurso merluza.

**Artículo 11º.-** Precísese que los armadores o empresas pesqueras que durante la vigencia de la presente Resolución Ministerial, no haya utilizado las cuotas fijadas en

la relación a que se refiere el artículo 2º, perderán automáticamente dicha cantidad asignada, la misma que será reservada por la administración.

**Artículo 12º.-** Constituir un Comité de Vigilancia en Paita, que tendrá por objetivo velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, debiendo denunciar ante la DINSECOVI el ejercicio de actividades pesqueras contrarias al ordenamiento jurídico pesquero aplicable a este régimen de pesca.

El citado Comité estará presidido por la Dirección Regional de Producción - Piura y estará integrado por un (1) representante de las siguientes Asociaciones / Sindicatos:

1. Sociedad Nacional de Pesquería.
2. Asociación Nacional de Pesquería para Consumo Humano.
3. Sindicato Único de Pescadores del Puerto de Paita.
4. Asociación Pesquera de la Región Grau.
5. Sindicato de Pescadores de Barcos Arrastreros y Arrastreros Factoría del Perú.
6. Federación de Capitanes - Patronos de Pesca del Perú.
7. Asociación del Frente Cívico Patriótico para la Defensa y Desarrollo de los Intereses de la Provincia de Paita - FREPADIP.
8. Federación de Pescadores Artesanales - Región Grau.

**Artículo 13º.-** Está prohibido arrojar al mar el producto de la pesca ya sea incidental o el excedente de las capturas.

**Artículo 14º.-** Las embarcaciones pesqueras que no participen en el presente régimen y aquellas que hayan cumplido con la cuota de captura del recurso merluza asignada, deberán permanecer en puerto emitiendo señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en forma constante; salvo que por razones operativas y consentidas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como comunicadas a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, podrán abandonar puerto o fondeadero y efectuar la travesía según corresponda, manteniendo la velocidad de navegación y rumbo constante; en caso contrario, se entenderá que se encuentran desarrollando faenas de pesca.

**Artículo 15º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia es la única encargada de notificar el cumplimiento de la cuota de captura de merluza a cada empresa o armador pesquero que participe del presente régimen, debiendo asimismo comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa para los fines que correspondan.

**Artículo 16º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en el presente régimen, a fin de que éstos autoricen el zarpe respectivo. Asimismo, con fines de transparencia el Ministerio de la Producción en su página WEB publicará la relación de las embarcaciones pesqueras aptas para participar en el presente régimen, las que fueran suspendidas por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial y el seguimiento de las cuotas individuales de pesca de cada armador/empresa.

**Artículo 17º.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionados conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y sus modificatorias.

**Artículo 18º.-** El IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados del seguimiento de la pesquería del recurso merluza en el marco del régimen de pesca exploratorio autorizado, así como recomendará a la Alta Dirección del Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias.

**Artículo 19º.-** Déjese sin efecto a partir de las 00.00 horas del 8 de diciembre del 2003, el Régimen Provisional para la extracción del recurso bereche con barbo aprobado por la Resolución Ministerial Nº 161-2003-PRODUCE, así como la Resolución Directoral Nº 123-2003-PRODUCE/DNEPP y los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Resolución Ministerial Nº 442-2003-PRODUCE, en lo aplicable.

**Artículo 20º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción de Tumbes y Piura y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

Anexo

**RELACIÓN DE ARMADORES O EMPRESAS PESQUERAS QUE CUENTAN CON E/P CON PERMISO DE PESCA VIGENTE PARA LA EXTRACCIÓN DE MERLUZA Y TIENEN SALDO PARCIAL TOTAL DE LA CUOTA INDIVIDUAL DE PESCA NO TRANSFERIBLE DE MERLUZA**

ARMADOR	SALDO PARCIAL OTOTAL
AGROPESCA S.A.	181
ANGLO MAR PERU S.A.	13
ANICO S.A.	0
ARCOPIA S.A.	727
CAPURRO SALAZAR GINO A.	0
CASAMAR S.A.	0
CIA. PESQ. PEPA S.A.	0
CONSORC. CORPESCA DEXIM S.R.Ltda.	0
CONSORC. PACIFICO SUR S.R.Ltda.	0
CORP. DE PESCA S.A.	17
CORP. DEL MAR S.A.	10
CORP. PESQ. INCA S.A.	0
DEL MAR S.A.	266
EMP. PESQ. PUERTO RICO S.A.C.	0
EMP. PESQ. SANTA BARBARA S.A.	0
GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	25
IBC CORP. DE NEGOCIOS S.A.	8
IND. PESQ. SANTA MONICA S.A.	261
MILANOVICHT NIETO CARLOS	39
P.E.P. KURAMA S.R.Ltda.	0
PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L.	2
PESQ. CONDOR PERUANO S.A.	208
PESQ. DOÑA PEPA E.I.R.L.	0
PESQ. HAYDUK S.A.	0
PESQ. HERMANOS VITTORIA S.R.Ltda.	14
PESQ. KING FISH S.A.	0
PESQ. PERLA NEGRA S.A.	11
PESQ. SANTA JULIA S.A.C.	125
QUEREVALU FIESTAS FELIX A.	8
SEAFROST S.A.C.	2
TASSARA ORTIZ HORACIO EDUARDO	5
UNIV. NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	19
<b>TOTAL</b>	<b>1942</b>

22779

**Dictan medidas complementarias para autorizar a embarcaciones calamareras de bandera extranjera el trasbordo o depósito en tierra de pesca como mercadería en tránsito**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 487-2003-PRODUCE**

Lima, 5 de diciembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 023-2003-PRODUCE, se estableció la autorización para el transbordo de embarcaciones calamareras de bandera extranjera, siem-

pre que éstas cuenten con permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que el artículo 2º de la norma señalada en el considerando anterior, establece que el Ministerio de la Producción, dictará las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del citado Decreto Supremo;

Que de otra parte, resulta necesario reglamentar las operaciones de transbordo para el caso de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y nacional, estableciendo los casos justificados que, en vía de excepción, serán expresamente autorizados por el Ministerio de la Producción, conforme lo establecido en el artículo 134º numeral 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Las embarcaciones calamareras de bandera extranjera, con capturas en aguas internacionales y que se encuentren con procedimiento en trámite o con permiso de pesca para el recurso calamar gigante o pota, para operar en aguas nacionales, procede autorizar el transbordo o depósito en tierra como mercadería en tránsito la pesca procedente de aguas internacionales.

**Artículo 2º.-** Se autorizará las operaciones de transbordo de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, siempre que se encuentren justificadas en razones económicas, de manipuleo u otras orientadas al mejor aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, debidamente sustentados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción

22780

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República de El Salvador y EE.UU. en comisión de servicio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1032-2003-MTC/02**

Lima, 1 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos esta-

blecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los Inspectores debidamente identificados a que refiere la ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves, que es requisito indispensable para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, se evalúa, entre otras formas, a través de las inspecciones técnicas a las mismas, las que se realizan en los talleres de mantenimiento autorizados, ubicados en el extranjero;

Que, con Carta S/N, del 21 de noviembre de 2003, en el marco del Procedimiento Nº 11 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Aeronaves), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la empresa Aero Condor S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica por expedición de constancia de conformidad de la aeronave Boeing 737-200 de matrícula N-121GU cuyo número de serie es 20583, en la ciudad de San Salvador;

Que, con Carta S/N, del 21 de noviembre de 2003, en el marco del Procedimiento Nº 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la empresa Aero Condor S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica del taller de mantenimiento AEROMAN, en la ciudad de San Salvador;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N.ºs. 5571, 5572 y 5573, la solicitante ha cumplido con los pagos de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos precitados;

Que, los referidos pagos están destinados a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N.ºs. 1759-2003-MTC/12.04-SDA y 1760-2003-MTC/12.04-SDA, designando a los Inspectores Luis Eduardo Gonzales Alva y Alejandro Alva Panduro, para realizar una inspección técnica por expedición de constancia de conformidad a la aeronave Boeing 737-200 de matrícula N-121GU de número de serie 20583 de la empresa Aero Condor S.A.C. y la inspección técnica del taller de mantenimiento AEROMAN, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 9 al 12 de diciembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N.ºs. 1759-2003-MTC/12.04-SDA y 1760-2003-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, los Decretos de Urgencia Nº 017-2003 y Nº 019-2003 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Luis Eduardo Gonzales Alva y Alejandro Alva Panduro, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 9 al 12 de diciembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Condor S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N° 5571, 5572 y 5573, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos personas)	US\$ 1,600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos personas)	US\$ 56.48

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22625

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1033-2003-MTC/02**

Lima, 1 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los Inspectores debidamente identificados a que refiere la ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Carta GOP 530-2003-CDP, del 26 de noviembre de 2003, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Cielos del Perú S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en la ciudad de Miami, a sus tripulantes técnicos Carlos Álvarez, Juan Carlos Morgan Rozas, César Gonzalo Marimón, Tulio Francalanci Aguirre, Carlos Martínez de Pinillos, Pierre Alzamora Tasso, Luis Siles Álvarez y Carlos Díaz Lassús, durante los días 8 al 11 de diciembre de 2003;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 5322, 5324 y 5326, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1755-2003-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Moisés Rondón Rondón, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 12 de diciembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 1755-2003-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 12 de diciembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5322, 5324 y 5326, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,320.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22626

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1034-2003-MTC/02**

Lima, 1 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los Inspectores debidamente identificados a que refiere la ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Carta ACQ JINST Nº 731-2003, del 21 de octubre de 2003, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la empresa Aero Continente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el centro de entrenamiento de Pan Am en la ciudad de Miami, a sus tripulantes técnicos Jorge Carbajal y Ricardo Liendo;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 5464 y 5465, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago

de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1738-2003-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Jaime Juan Pedro Barbosa Salaverry, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Continente S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 17 de diciembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1738-2003-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, los Decretos de Urgencia Nº 017-2003 y Nº 019-2003 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Jaime Juan Pedro Barbosa Salaverry, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 17 de diciembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5464 y 5465, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22627

**Modifican concesión otorgada a la empresa AT&T Perú S.A., sobre prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos para diversas provincias**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1035-2003-MTC/03**

Lima, 1 de diciembre de 2003

Vista, la solicitud formulada mediante el P/D Nº 049455 por la empresa AT&T PERU S.A. para la modificación de la concesión del servicio público telefónico fijo local, incluyendo la modalidad de teléfonos públicos para las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura, Trujillo y Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 528-2002-MTC/15.03 de fecha 11 de setiembre de 2002, se otorgó concesión

a la empresa AT&T PERÚ S.A. para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, en el área que comprende los departamentos de Arequipa, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, suscribiéndose el contrato de concesión el 3 de diciembre de 2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2003-MTC/15.03 de fecha 19 de mayo de 2003, se modificó el área de concesión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, ampliándose al departamento de Cusco;

Que, la empresa AT&T PERÚ S.A. solicita la modificación de su contrato de concesión, en lo que respecta al servicio concedido, incluyendo la modalidad de teléfonos públicos para las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura, Trujillo y Tacna;

Que, mediante Informe N° 108-2003-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que es procedente modificar el mencionado contrato de concesión conforme a lo solicitado por la empresa concesionaria;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el TUPA del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la concesión otorgada a la empresa AT&T PERÚ S.A. por Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 376-2003-MTC/03, incluyendo la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de teléfonos públicos para las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura, Tacna y Trujillo.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Addenda mediante la cual se modifica el primer párrafo del numeral 3.01 de la Cláusula Tercera y el Anexo 1 "Área de Concesión del Servicio" del contrato de concesión aprobado por la Resolución mencionada en el artículo precedente y autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba dicha Addenda, así como, en caso cualquiera que las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22633

**Modifican áreas de la concesión otorgada a la empresa Rural Telecom S.A.C., mediante la R.M. N° 576-2001-MTC/15.03, para prestar servicio público de telefonía fija local**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1036-2003-MTC/03**

Lima, 1 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 576-2001-MTC/15.03, se otorgó concesión a favor de la empresa AVANTEC - C&G TELECOM S.A.C. para la prestación del servicio público de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacional en las áreas rurales de los departamentos de Ancash, La Libertad y Lambayeque, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 14 de enero de 2002;

Que, con fecha 18 de abril de 2002, la empresa AVANTEC - C&G TELECOM S.A.C. presenta a este Ministerio el

Testimonio de la Escritura Pública del cambio de denominación social por RURAL TELECOM S.A.C. según consta en la Partida N° 11318054 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima;

Que, la empresa RURAL TELECOM S.A.C. solicita la modificación del área de concesión de los servicios concedidos mediante Resolución Ministerial N° 576-2001-MTC/15.03; a fin que éstos sean prestados en la República del Perú;

Que, mediante Informe N° 018-2003-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la empresa RURAL TELECOM S.A.C., así como la precisión en la denominación de los servicios concedidos mediante Resolución Ministerial N° 576-2001-MTC/15.03, señalando que los servicios concedidos son los de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, y de portador de larga distancia nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar que mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 576-2001-MTC/15.03 se otorgó a la empresa AVANTEC - C&G TELECOM S.A.C. (ahora RURAL TELECOM S.A.C.) concesión para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, y portador de larga distancia nacional por el plazo de veinte (20) años en las áreas rurales de los departamentos de Ancash, La Libertad y Lambayeque.

**Artículo 2º.-** Modificar el área de la concesión otorgada a RURAL TELECOM S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 576-2001-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, la cual se amplía a la República del Perú con excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 3º.-** Modificar el área de la concesión otorgada a RURAL TELECOM S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 576-2001-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, y portador de larga distancia nacional, la cual se amplía a la República del Perú.

**Artículo 4º.-** Aprobar la Addenda mediante la cual se modifican la Cláusula Cuarta y el Anexo 2 del contrato de concesión suscrito para la prestación de los servicios a que se refieren los artículos precedentes.

**Artículo 5º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la Addenda a que se refiere el artículo anterior, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22634

**Aprueban acuerdo de terminación de contrato suscrito con la empresa Rural Telecom S.A.C., sobre servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad no conmutado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1037-2003-MTC/03**

Lima, 1 de diciembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 529-2002-MTC/15.03, de fecha 11 de setiembre de 2002, se otorgó a la empresa RURAL TELECOM S.A.C. concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad no conmutado por el plazo de veinte (20) años en la República del Perú, con excepción de las áreas rurales de los departamentos de Ancash, La Libertad y Lambayeque;

Que, la empresa RURAL TELECOM S.A.C. solicita la modificación del contrato de concesión suscrito a fin de proceder a su terminación en lo que respecta al servicio portador de larga distancia nacional, así como ampliar el área de concesión y la modalidad referidas al servicio portador de larga distancia internacional;

Que, mediante Informe N° 017-2003-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la empresa RURAL TELECOM S.A.C.;

Que, con respecto a la terminación de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 529-2002-MTC/15.03 en lo relativo al servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad no conmutado, el artículo 134º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que la concesión puede terminar por acuerdo mutuo de las partes. Asimismo, la cláusula décimo séptima del contrato de concesión autorizado por la mencionada Resolución Ministerial prevé la terminación del contrato por acuerdo de las partes, celebrado por escrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el acuerdo de terminación del contrato suscrito con la empresa RURAL TELECOM S.A.C. aprobado por Resolución Ministerial N° 529-2002-MTC/15.03, en lo relativo al servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad no conmutado.

**Artículo 2º.-** Modificar la modalidad y el área de la concesión otorgada a RURAL TELECOM S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 529-2002-MTC/15.03, para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, las cuales se amplían a la modalidad de conmutado y a la República del Perú.

**Artículo 3º.-** Aprobar la Addenda mediante la cual se modificó los numerales 3.01 primer párrafo y 3.02 de la cláusula tercera y se incorpora el literal (g) al numeral 18.01 de la cláusula décima octava del contrato de concesión suscrito con la empresa RURAL TELECOM S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 529-2002-MTC/15.03.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la Addenda a que se refiere el artículo anterior, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22635

## **Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Federación Rusa, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1038-2003 MTC/02**

Lima, 5 de diciembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves, que es requisito indispensable para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, se evalúa, entre otras formas, a través de las inspecciones técnicas a las mismas, las que se realizan en los talleres de mantenimiento autorizados, ubicados en el extranjero;

Que, con Cartas GG 071-03 y GG 079-03, del 9 de octubre y 3 de noviembre de 2003, respectivamente, en el marco del Procedimiento N° 11 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Aeronaves), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa AVIARET S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica por expedición de constancia de conformidad a los helicópteros MI-8T de matrículas RA-24723 y RA-22916, en las ciudades de Krasnodar y San Petersburgo, Federación Rusa;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 4676 y 5841, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1857-2003-MTC/12.04-SDA designando al inspector Rommy Edgar Picón Aguilar para realizar inspecciones técnicas por expedición de constancia de conformidad a los helicópteros MI-8T de matrículas RA-24723 y RA-22916, de la empresa AVIARET S.A.C., en las ciudades de Krasnodar y San Petersburgo, Federación Rusa, durante los días 9 al 14 de diciembre de 2003

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aero-

náutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 1857-2003-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Rommy Edgar Picón Aguilar, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Krasnodar y San Petersburgo, Federación Rusa, durante los días 9 al 14 de diciembre de 2003, para los fines que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa AVIARET S.A.C. a través de los Recibos de Aco-tación N°s. 4676 y 5841, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1,560.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia  
Encargado de la Cartera de  
Transportes y Comunicaciones

22828

## Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para operar estaciones de servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 333-2003-MTC/03

Lima, 24 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 155º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o alternativamente mediante concurso público de ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 222-2003-MTC/03 se aprueba las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Ayacucho, Cajamarca, Ilo, Julia-ca, Moquegua, Puno, Tarapoto-Lamas, Abancay, Andahuaylas, Camaná, Jaén, Mollendo, Pacasmayo, Pedregal-Majes, Puerto Maldonado, Quillabamba, Sicuani, Tacna y Talara;

Que, a mérito a la Resolución Viceministerial N° 222-2003-MTC/03, se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas N° 002-2003-MTC/17, los días 25 y 26 de agosto de 2003, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora, en la modalidad educativa, en la banda de Frecuencia Modulada, para la localidad de Moquegua, a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, según consta en el Acta del acto público del referido concurso;

Que, en el numeral 22 de las referidas Bases del Concurso se estableció que, bajo ninguna circunstancia sería posible el cambio de modalidad de operación del servicio de radiodifusión de Educativa a Comercial, ello en razón del tratamiento preferencial que la modalidad Educativa mereció en dicho concurso público;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 137-2003-MTC/17.01.ssr, considera que la ASOCIACION CULTURAL BETHEL ha cumplido con la obligación señalada en las Bases del Concurso y la presentación de la información y documentación establecida en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, emitiendo opinión técnica y legal favorable para que se le otorgue la autorización correspondiente;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme a las siguientes características técnicas de operación:

Servicio	:	FM
Frecuencia	:	107.7 MHz.
Indicativo	:	OAAQ-6D
Emisión	:	256KF8E
Potencia nominal del transmisor	:	0.50 KW.
Ubicación de la Estación:		

- Estudios y Planta : Mz. H, Lote 3, Quinta Plataforma C.P.M. San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

- Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 56' 33"  
Latitud Sur : 17° 12' 02"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµ

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización está obligada a instalar los equipos necesarios y realizar las pruebas de funcionamiento respectivas.

Asimismo, y hasta antes de sesenta (60) días calendario previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización deberá solicitar la respectiva inspección técnica a fin que se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** El titular de la autorización está obligado a

instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado acorde a las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

Bajo ninguna circunstancia, podrá aumentarse la potencia nominal del transmisor consignada en el artículo 1º de la presente resolución. Asimismo, la modificación de la frecuencia asignada sólo podrá efectuarse en los casos previstos en el artículo 196º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Del mismo modo, los equipos instalados en la estación del servicio autorizado deberán estar debidamente homologados por este Ministerio.

**Artículo 4º.-** La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 5º.-** Dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

22701

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 338-2003-MTC/03

Lima, 1 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 155º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o alternativamente mediante Concurso Público de Ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 222-2003-MTC/03 se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Ayacucho, Cajamarca, Ilo, Juliaca, Moquegua, Puno, Tarapoto - Lamas, Abancay, Andahuaylas, Camaná, Jaén, Mollendo, Pacasmayo, Pedregal-Majes, Puerto Maldonado, Quillabamba, Sicuani, Tacna, Talara, Tarapoto;

Que, a mérito a la Resolución Viceministerial Nº 222-2003-MTC/03, se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas Nº 002-2003-MTC/17, los días 25 y 26 de agosto de 2003, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora, en la modalidad comercial, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Ayacucho a la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., según consta en el Acta del acto público del referido Concurso;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 119-2003-MTC/17.01.ssr., considera que la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., ha cumplido con la obligación señalada en las Bases del Concurso y la presentación de la información y documentación establecida en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, emitiendo opinión técnica y legal favorable para que se le otorgue la autorización correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Ayacucho, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme a las siguientes características técnicas de operación :

Banda	: FM
Frecuencia	: 106.1 MHz.
Indicativo	: OBQ - 5Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw.
Ubicación de la Estación :	

- Estudios: Jr. Tres Máscaras Nº 549, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.  
- Coordenadas Geográficas:

Longitud Oeste : 74° 13' 08"  
Latitud Sur : 13° 09' 25"

- Planta: Cerro Acuchimay, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.  
- Coordenadas Geográficas:

Longitud Oeste : 74° 13' 41"  
Latitud Sur : 13° 10' 29"

- Zona de Servicio: El área comprendida dentro del contorno de 66dBµV/m.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización está obligada a instalar los equipos necesarios y realizar las pruebas de funcionamiento respectivas.

Asimismo, y hasta antes de sesenta (60) días calendario previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización deberá solicitar la respectiva inspección técnica a fin que se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado acorde a las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

Bajo ninguna circunstancia, podrá aumentarse la potencia nominal del transmisor consignada en el artículo 1º de la presente resolución. Asimismo la modificación de la frecuencia asignada sólo podrá efectuarse en los casos previstos en el artículo 196º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Del mismo modo, los equipos instalados en la estación del servicio autorizado deberán estar debidamente homologados por este Ministerio.

**Artículo 4º.-** Dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y publicación

de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 5º.-** La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

22702

## Otorgan renovación de autorización de funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico al Arsenal Aeronaval de propiedad de la Marina de Guerra del Perú

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 250-2003-MTC/12

Lima, 7 de noviembre del 2003

Visto, el expediente presentado por el ARSENAL AERONAVAL de propiedad de la Marina de Guerra del Perú sobre la Renovación de la autorización para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

#### CONSIDERANDO:

Que, el pedido del ARSENAL AERONAVAL de propiedad de la Marina de Guerra del Perú ha sido materia de análisis y estudio, así como de la inspección técnica correspondiente, efectuada por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, en su Parte 145, relacionadas al establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, con Informe Nº 573-2003-MTC/12.04-SDA-IPM de fecha 31.10.2003 ratificado por el Memorandum Nº 2184-2003-MTC/12.04.SDA de fecha 31.10.2003 de la Subdirección de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que se encuentra acreditada la capacidad técnica de la empresa;

Que, con Memorandum Nº 0429-2003-MTC/12.AL de fecha 13 de agosto del 2003, la Asesoría Legal señala que el recurrente cumple con los requisitos legales establecidos en la Guía del Usuario Nº 003 - Certificación de Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, el artículo 9º literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, su Reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 050-2001-MTC y la RAP 145;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar al ARSENAL AERONAVAL de propiedad de la Marina de Guerra del Perú la Renovación de la Autorización de Funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Ministerial Nº 418-98-MTC/15.16, con las siguientes Habilitaciones:

- Aeronaves : Limitado  
Clase I  
Clase II

- Motores : Limitado  
Clase II

- Hélices : Limitado  
Clase II

- Radio : Limitado  
Clase I  
Clase II

- Accesorios : Limitado  
Clase I

- Instrumentos : Limitado  
Clase I

**Artículo Segundo.-** Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, se encuentran descritas en el Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico, número TMA-013, y están limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación".

**Artículo Tercero.-** La actividad autorizada al ARSENAL AERONAVAL de propiedad de la Marina de Guerra del Perú debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico del ARSENAL AERONAVAL de propiedad de la Marina de Guerra del Perú a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** El ARSENAL AERONAVAL de propiedad de la Marina de Guerra del Perú mantendrá en su servicio, personal aeronáutico, en la cantidad necesaria establecida en la certificación; así como contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo Sexto.-** La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades legal, técnica y/o financiera, exigidas por Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

**Artículo Séptimo.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Octavo.-** La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aeronáutico del ARSENAL AERONAVAL de propiedad de la Marina de Guerra del Perú queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUEN R.  
Director General de Aeronáutica Civil

21353

## VIVIENDA

### Aprueban donación de módulos de construcción a favor del Hogar Clínica San Juan de Dios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260-2003-VIVIENDA

Lima, 4 de diciembre de 2003

Vistos, la carta de fecha 28 de noviembre de 2003 del Hogar Clínica San Juan de Dios, y el Memorándum N° 050 - 2003-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27779 se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio de 2002;

Que por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que por Decretos de Urgencia N° 009-97, N° 111-96, N° 041-94, N° 59-96 y Decreto Supremo Extraordinario N° 215-93-PCM se adquiere equipos de mecánica automotriz, artículos de cuero y mecánica de producción respectivamente; parte de los cuales son objeto de la presente donación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, mediante Carta de Vistos, el Hermano Alejandro Torres Espinoza, Director Ejecutivo del Hogar Clínica San Juan de Dios, solicita la donación de módulos de confección para capacitación de los jóvenes discapacitados.

Que, mediante los informes Técnicos N° 060-2003/VIVIENDA-VMCS y N° 062-2003/VIVIENDA-VMCS, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM ha considerado procedente la donación de módulos de confección cuyas características se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, ya que contribuye con los objetivos del Hogar Clínica San Juan de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación de módulos de confección que se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, valorizados en S/. 8.065.14 (Ocho Mil Sesenta y Cinco y 14/100 Nuevos Soles), a favor del Hogar Clínica San Juan de Dios.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1**

**MAQUICENTRO A LA CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS**

**MAQUICENTRO DE CONFECCIONES**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	N/Soles	Total
Remalladora c/motor incorporado	FN2-4	5	133,01	665,05
Cortadora de Tela	ZC160-M	1	1,446,82	1,446,82
Mesa Succionadora de vapor	XF-D	1	2,607,56	2,607,56
Generador de Vapor	DZQ-4.5	1	3,043,21	3,043,21
Plancha de Vapor	QZ-A	1	302,50	302,50
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>		<b>S/. 8,065,14</b>

**22751**

**Aprueban donación efectuada a favor de congregación religiosa a fin de implementar un taller de zapatería**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 261-2003-VIVIENDA**

Lima, 4 de diciembre de 2003

Vistos, la Carta s/n de fecha 1 de octubre de 2003 de la Congregación Hijas del Crucificado, el Memorándum N° 365-2003/VIVIENDA-VMCS-PREBAM del Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal y el Memorándum N° 031-2003-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 111-96 se asignó, en vías de regularización, al Ministerio de la Presidencia, la suma de US\$ 6 299 868.00 (Seis millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 Dólares USA) de los recursos de Línea de Crédito de la República Popular China, a que se refieren las Resoluciones Supremas N° 042-91-EF, N° 054-94-EF, N° 157-94-EF y N° 036-96-EF, para que sea destinada a la adquisición directa de máquinas para la industria del calzado, de confección y de tejido, para equipar a pequeños y microempresarios, según contrato celebrado con la Corporación de Importación y Exportación de los productos de la industria ligera de Shanghai;

Que, mediante Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privadas;

Que, con Carta s/n de fecha 1 de octubre de 2003, Suor Angela Ludovici, Superiora Regional de la Congregación "Hijas del Crucificado", solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de equipos de Confecciones e Industria de Cuero, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorandum N° 365-2003/VI-VIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal ha informado que la Congregación "Hijas del Crucificado", cuenta con instalaciones listas para recibir la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, las máquinas a entregar se encuentran registradas en la Cuenta 336 Bienes por Distribuir, conforme a los estados financieros del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, los bienes muebles no patrimoniales, asumidos por el Ministerio de la Presidencia o mediante normas especiales podrán ser transferidos a entidades públicas o privadas de acuerdo a los procedimientos en ella establecidos;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución a la Congregación "Hijas del Crucificado", con la finalidad de implementar un Taller de Zapatería;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 22,896.87 (Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Seis y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Congregación "Hijas del Crucificado", a fin de implementar un Taller de Zapatería.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**ANEXO 1**

**MÁQUINAS PARA LA CONGREGACIÓN  
"HIJAS DEL CRUCIFICADO"**

San Miguel - Lima

**MAQUICENTRO DE CONFECCIONES**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	Nuevos Soles	Total
Remalladora	GN1-4	2	310,41	620,82
Plancha de Vapor	QZ-A	2	302,50	605,00
Generador de Vapor	DZQ-4,5	2	3.043,21	6.086,42
<b>Total</b>		<b>6</b>	<b>-</b>	<b>7.312,24</b>

**MAQUINARIA PARA INDUSTRIA DE CUERO**

Descripción de Maquinarias	Modelo	Cantidad	Nuevos Soles	Total
Aparadora (Cabezal, Tablero y motor)	GC-0301	1	1.211,31	1.211,31
Desbastadora (Cabezal, Tablero y motor)	YXP-2	1	1.397,52	1.397,52
Prensadora encoladora	XJ8A1/Y(JB)	1	12.975,80	12.975,80
<b>Total</b>		<b>3</b>		<b>15.584,63</b>

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>9</b>	<b>S/. 22.896,86</b>
----------------------	----------	----------------------

22796

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ANR - CONAFU**

**Dejan sin efecto la Res. N° 621-99-CONAFU pero establecen que mantienen su validez los títulos, grados y certificaciones de la Universidad Tecnológica del Perú otorgados durante su vigencia**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)**

**RESOLUCIÓN N° 218-2003-CONAFU**

Lima, 25 de noviembre del 2003

VISTOS; el Acuerdo N° 221-2003-CONAFU del 12 de setiembre del 2003; la Resolución N° 621-99-CONAFU del 13 de octubre de 1999; el Informe Legal N° 201-2003-CO-NAFU-AL del 30 de octubre del 2003; el Acuerdo N° 280-2003-CONAFU del 13 de noviembre del 2003; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución: evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional; autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como, limitar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y los reglamentos del CONAFU;

Que, con Resolución N° 621-99-CONAFU del 13 de octubre de 1999, el CONAFU autorizó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Tecnológica del Perú a suscribir como Rector, los títulos profesionales, grados académicos y los certificados de estudios de los estudiantes de dicha Casa de Estudios, considerando que las autoridades publicas desconocían en términos generales las disposiciones de la Ley N° 23733 y la Ley N° 26439 y sus normas conexas, y en forma particular el rango, autoridad y jerarquía de un Presidente de Comisión Organizadora;

Que, con Informe de Vistos, el Asesor Legal del CONAFU informa que el artículo 7º de la "Ley Universitaria" N° 23733 dispone que los miembros de las Comisiones Organizadoras deben tener el título o grado previstos en el artículo 45º, los requisitos para ser nombrado profesor principal de una universidad y los necesarios para ser elegido Rector, establecidos en los artículos 47º y 34º de la misma Ley, por lo que los cargos de Rector y Presidente de Comisión Organizadora de una Universidad son diferentes, por lo que la autorización otorgada a la

Universidad Tecnológica del Perú con Resolución N° 621-99-CONAFU carece de fundamento legal, por lo que recomiendan sea dejada sin efecto, por no tener el Presidente de la Comisión Organizadora la calidad de Rector de una Universidad Institucionalizada;

Que, a mayor abundamiento, la Ley N° 26439 que creó el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en su artículo 2° literal e) establece la facultad de reconocer a las Comisiones Organizadoras a propuesta de los Promotores, durante la evaluación permanente a que se encuentran sometidas las Universidades que cuentan con autorización provisional de funcionamiento, situación en la que actualmente se encuentra la Universidad Tecnológica del Perú, habiendo sido reconocida su Comisión Organizadora con Resolución N° 301-97-CONAFU del 22 de octubre de 1997;

Que, el Pleno del CONAFU, con lo informado por el Asesor Legal, en su Sesión Ordinaria del 13 de noviembre del 2003, acordó, por unanimidad, revocar la Resolución N° 621-99-CONAFU del 13 de octubre de 1999 por no tener el Presidente de la Comisión Organizadora la calidad de Rector de una Universidad Institucionalizada;

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley N° 26439, el Estatuto y Reglamento General del CONAFU, la Ley N° 23733 "Ley Universitaria", la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; el artículo 6° del Reglamento de Funcionamiento y Evaluación Periódica de Universidades con Autorización de Funcionamiento Provisional; el Acuerdo N° 280-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 13 de noviembre del 2003; y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Art. 16° del Reglamento General del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DEJAR sin efecto la Resolución N° 621-99-CONAFU del 13 de octubre de 1999, que autoriza al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Tecnológica del Perú a suscribir como Rector, los títulos profesionales, grados académicos y los certificados de estudios de los estudiantes de dicha Casa de Estudios, por no tener dicha autoridad la calidad de Rector de una Universidad Institucionalizada.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que los títulos, grados y certificaciones otorgadas por la Universidad Tecnológica del Perú en aplicación de la Resolución N° 621-99-CONAFU, mantienen su vigencia y son válidos para el Sistema Universitario Peruano.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR a las instancias correspondientes para los fines correspondientes de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA  
Presidente

HERACLIO CAMPANA AÑASCO  
Secretario General

22752

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Nombran Juez de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial del Cono Norte

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 891-2003-CNM

Lima, 1 de diciembre de 2003

VISTO:

El escrito de la doctora Janideth Victoria Cárdenas Portugal, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 764-2003-CNM, del siete de noviembre de dos mil tres, se nombró a la doctora Janideth Victoria Cárdenas Portugal, Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Distrito Judicial de Lima; al haber quedado suprimida la plaza del Juzgado de Paz Letrado de Jacobo Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, al cual inicialmente postuló;

Que, la doctora Janideth Victoria Cárdenas Portugal, mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, solicita al Consejo Nacional de la Magistratura, se suspenda el acto de proclamación y entrega de título, por tener incompatibilidad, previsto en el inciso segundo del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitando se le asigne en otra plaza del mismo nivel;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil tres; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4. de la Constitución Política del Perú y 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Dejar sin efecto la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 764-2003-CNM, de fecha siete de noviembre de dos mil tres, que nombró a la doctora JANIDETH VICTORIA CÁRDENAS PORTUGAL, Juez de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Nombrar a la doctora JANIDETH VICTORIA CÁRDENAS PORTUGAL, Juez de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial del Cono Norte.

**Tercero.-** Proceder al acto de proclamación y entrega de Título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO  
Presidente

22732

## JNE

### Disponen inscripción de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el Registro Electoral de Encuestadoras

#### RESOLUCIÓN N° 173-2003-JNE

Expediente N° 1079-03-petic.

Lima, 16 de octubre de 2003

VISTA:

La solicitud de inscripción de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal (FCE-UNFV) en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor Juan Raúl Mogrovejo Arostegui, Decano de la referida Facultad;

#### CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27369;

Que, mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que, la Facultad solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) documentos de constitución y funcionamiento, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2002-JNE;

Que, cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la Encuestadora, asignándole un número de Registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del referido Reglamento;

Que, la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de elecciones, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación televisados, radiales, prensa escrita, Internet y cualquier otro medio, hasta el domingo anterior al día de las elecciones a que estén referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal (FCE-UNFV), debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal (FCE-UNFV) en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0075-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

20336

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan contratación de empresa mediante proceso de menor cuantía para prestar servicio de capacitación y entrenamiento técnico

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 591-2003-JEF/RENIEC

Lima, 4 de diciembre de 2003

VISTO:

El informe N° 1417-2003-GAD/SGLG, de fecha 25 de noviembre del 2003 de la Subgerencia de Logística, Oficio

N° 1867-2003-GAD-RENIEC de la Gerencia de Administración; el Oficio N° 490-2003-GIE/RENIEC, de fecha 25 de noviembre del 2003 de la Gerencia de Informática y Estadística y el Informe N° 837-2003-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396-2003 de fecha 16 de octubre del 2003 emitidos por la Gerencia de Informática y Estadística y Proveído N° 9800-2003-GAD, de fecha 4 de noviembre de 2003 de la Gerencia de Administración, se establece que es de suma importancia contar con los servicios de capacitación y entrenamiento del Sistema Oracle 9i, a los servidores de la Gerencia de Informática y Estadística, con la finalidad de conocer el uso adecuado de las herramientas tecnológicas adquiridas recientemente por RENIEC, y para atender principalmente la migración de todos los sistemas informáticos a la nueva arquitectura informática, así como el cumplimiento de las actividades del plan operativo 2003 en el nuevo entorno tecnológico;

Que, mediante el Oficio N° 490-2003-GIE/RENIEC de la Gerencia de Informática y Estadística se establece que nuestra institución requiere ser capacitada por instructores calificados y certificados por la Corporación Oracle, y contar con los manuales oficiales correspondientes, al poseer esta entidad la plataforma Oracle 9i de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;

Que, mediante la carta N° OU-018-FY04 de la empresa Oracle del Perú S.A., se puede establecer que es dicha empresa a través de su línea de negocios Oracle University la única empresa autorizada a nivel nacional por las Corporaciones Oracle para ofrecer los manuales oficiales de Oracle Corporation, así como posee los instructores calificados por dicha empresa para realizar la programación de los cursos Oracle en los laboratorios y ambientes corporativos;

Que, dicha situación es corroborada asimismo del estudio de mercado efectuado por la Subgerencia de Logística al haber recibido la carta de fecha 26 de noviembre último de la empresa Hewlett Packard Perú SRL., en la que se explica que cada corporación desarrolla los cursos de los productos que produce a fin de preparar a sus clientes en su tecnología, situación que les impide de poder dictar de manera directa los cursos de la tecnología Oracle sin la autorización del caso;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica sostiene que la normativa de Contrataciones y Adquisiciones fundamenta la causal de exoneración de un Proceso de selección por la causal de servicio que no admite sustituto, y sería innecesario convocar a un Proceso de selección cuando previamente se tiene conocimiento que sólo en el mercado existe una persona jurídica que podría brindar el servicio requerido; razón que permitiría contratar a través de acciones inmediatas sobre la base de obtención de una sola cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que siendo ello así, se desprende que en el presente caso, de los informes señalados en los considerandos anteriores se ha determinado que la compañía Sistemas Oracle del Perú S.A., a través de su línea Oracle University es la única que tiene la posibilidad de brindar el servicio de capacitación y entrenamiento técnico en la Plataforma Oracle 9i toda vez que al tratarse de la capacitación de un producto de su creación, ninguna otra empresa cuenta con la autorización ni condiciones idóneas para atender el servicio solicitado por la Gerencia de Informática y Estadística;

Que, el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, por otra parte, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, indica que las adquisiciones o contrataciones exoneradas de Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicaciones Directas se realizarán mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, los que deberán ser aprobados mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo obligatoriamente, de un informe técnico legal previo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con el visto bueno de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del Concurso Público por la causal de servicio que no admite sustituto, para la prestación del servicio de Capacitación y entrenamiento técnico en la plataforma Oracle 9i, al personal de RENIEC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la contratación de los servicios de la empresa Oracle del Perú a través de su línea de negocios Oracle University, mediante el proceso de menor cuantía respectivo por un monto de US\$ 47,275.70 por la fuente de financiamiento de recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística realizar el proceso de menor cuantía para la contratación respectiva.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República de copia de la misma y de los documentos que la sustentan, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

22775

## MINISTERIO PÚBLICO

### Destacan a magistrada adjunta a fiscalía provincial especializada en delitos contra la seguridad pública

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1972-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el destaque del doctor Fermín Ricardo Corcuera Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra la Seguridad Pública, comprendido en el Libro Segundo, Título XII, del Código Penal, materia de la Resolución N° 1771-2003-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2003, debiendo retornar al Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Segundo.-** Destacar a la doctora Emérita Benita Reyes Murillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra la Seguridad Pública, comprendido en el Libro Segundo, Título XII del Código Penal.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial

de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22783

### Dan por concluidos nombramientos de fiscales del Distrito Judicial de Ica

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1973-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas con Fiscales Titulares o a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Ica, que a continuación se detallan:

- Cueva Vargas, Oscar César
- Valverde Mallqui, Benjamina Beatriz

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, que a continuación se detallan:

- Alvarez Martínez, Luis Manuel
- Anchante Huasasquiche, Olinda Cristiabel
- Cadenillas Espinoza, Jorge Teófilo
- Celestino Bravo, Yolanda Norma
- Cotrina Infante, Juan Fermín
- Delgado Ruidias, Eufemia Socorro
- Espinoza Delgado, Harold Antonio
- Félix Serrano, María Salomé
- García Reynoso, Betty
- Hernández Cabrera, Carmen Graciela
- Mancho Guevara de Arévalo, Ricardina Victoria
- Puente Bardales, Pedro Miguel
- Ramos Legua, Rosario Esperanza
- Suárez Nole, María Del Pilar
- Valencia Sierra, Gustavo Jesús
- Vallejos Andaluz, Julia Maximina

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, que a continuación se detallan:

- Aguirre Rodas, Patricia
- Almenara Alvarez, Luis Antonio
- Begazo Alvarez, Gladys Jesús
- Buitrón Cruz, Elizabeth Carmela
- Castro Sánchez, Magdalena
- Concha Silva, Antonio Manuel
- Chang Martínez, Oscar Guillermo
- Chávez Romero, Marco Javier
- Chirre Castillo, Elmer Atilio
- Flores Vega, Wilder
- Gamero Vildoso, Gaby Hermelinda
- Hidalgo Meza, Flor De María
- Huarca Buitrón, Lucía Martha
- Paucar Pérez, Bernardina Gladys
- Peñaloza Girao, Guillermo Martín
- Rojas Domínguez, Edgar

- Salazar Santiago, Freddy Néstor  
- Yarmas Tasayco, Lily Elizabeth

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Distrito Judicial de Ica, que a continuación se detalla:

- Cucho Moscoso, Ruth Adelaida.

**Artículo Quinto.-** Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22784

### Designan a Fiscal Adjunto Superior de Ica en la Primera Fiscalía Superior Penal

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1974-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 780-2003-CNM de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor William Pandal Campos, como Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, lo que hace necesario concluir su nombramiento como Fiscal Provisional y designarle el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor William Pandal Campos, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros, Distrito Judicial de Apurímac, materia de la Resolución Nº 1215-2003-MP-FN, de fecha 4 de agosto del 2003.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor William Pandal Campos, Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Ica, en la Primera Fiscalía Superior Penal.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac e Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22785

### Designan magistrado adjunto en la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Chincha

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1975-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Nº 781-2003-CNM y Nº 782-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los Fiscales Adjuntos Superiores Titulares en el Distrito Judicial de Ica, lo que hace necesario designarles el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Amadeo Mora Coñes, Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, en la Segunda Fiscalía Superior Penal.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Orlando Hugo Gómez Oscurima, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Chincha, Distrito Judicial de Ica, en la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Chincha.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22786

### Designan magistrados en fiscalías provinciales penales de Ica y de familia de Pisco, Distrito Judicial de Ica

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1976-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, ha nombrado Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de La Libertad, lo que hace necesario el retorno del doctor Humberto Juan Bautista Hidalgo Matos, a su cargo de Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Ica;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Humberto Juan Bautista Hidalgo Matos, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución Nº 748-93-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 1993.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Humberto Juan Bautista Hidalgo Matos, Fiscal Provincial Titular de Ica, Distrito Judicial de Ica, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ica.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica y La Libertad, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22787

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA  
NACIÓN Nº 1977-2003-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 783-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor José Alberto Tinco Luján, como Fiscal Provincial Titular Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, lo que hace necesario designarle el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor José Alberto Tinco Luján, Fiscal Provincial Titular Penal de Ica, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Ica.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22788

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA  
NACIÓN Nº 1979-2003-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 784-2003-CNM de fecha 20 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Arturo Márquez Parra, como Fiscal Provincial Titular de Familia de Pisco, Distrito Judicial de Ica, lo que hace necesario concluir su nombramiento como Fiscal Provisional y designarle el despacho que corresponda;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Arturo Márquez Parra, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal de Nasca, Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución Nº 414-2002-MP-FN, de fecha 8 de marzo del 2002.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Arturo Márquez Parra, Fiscal Provincial Titular de Familia de Pisco, en la Fiscalía Provincial de Familia de Pisco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22790

**Nombran fiscal adjunto superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial de Ica****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA  
NACIÓN Nº 1978-2003-MP-FN**

Lima, 5 de diciembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas en el Distrito Judicial de Ica, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Oscar César Cueva Vargas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Chincha.

**Artículo Segundo.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, a los doctores:

- Zea Gavilán, Vermer Rodimiro, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica, con retención de su cargo de carrera.

- Begazo Alvarez, Gladys Jesús, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica.

- Luján Flores, Edgar Emiliano, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Ica, con retención de su cargo de carrera.

- Núñez Pardo, Martha Irene, en la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, con retención de su cargo de carrera.

- Valverde Mallqui, Benjamina Beatriz, en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica.

- Alvarez Martínez, Luis Manuel, en la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica.

- Herrera Ramos, José Luis, en la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.

- Valencia Sierra, Gustavo Jesús, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chincha.

- Suárez Nole, María del Pilar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chincha.

- Anchante Huasasquiche, Olinda Cristiabel, en la Fiscalía Provincial de Familia de Chincha.

- García Reynoso, Betty, en la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytará.

- Chirre Castillo Elmer Atilio, en la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

- Espinoza Delgado, Harold Antonio, en la Fiscalía Provincial Mixta de Vista Alegre.

- Ramos Lengua, Rosario Esperanza, en la Fiscalía Provincial Penal de Nasca.

- Félix Serrano, María Salomé, en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nasca.

- Castro Sánchez, Magdalena, en la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa.

- Chang Martínez, Oscar Guillermo, en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pisco.

- Delgado Ruidias, Eufemia Socorro, en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Pisco.

- Rojas Domínguez, Edgar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

- Puente Bardales, Pedro Miguel, en la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Parcona.

**Artículo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, a los doctores:

- Peñaloza Girao, Guillermo Martín, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Ica.

- Paucar Pérez, Bernardina Gladys, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ica.

- Yarmas Tasyco, Lily Elizabeth, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica.

- Buitrón Cruz, Elizabeth Carmela, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica.

- Gamero Vildoso, Gaby Hermelinda, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Ica.

- Almenara Alvarez, Luis Antonio, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chincha.

- Aguirre Rodas, Patricia, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chincha.

- Huarca Buitron, Lucila Martha, en la Fiscalía Provincial Mixta de Chincha.

- Salazar Santiago, Freddy Néstor, en la Fiscalía Provincial de Familia de Chincha.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22789

## Nombran magistrados en fiscalías provinciales mixtas de Huaraz y Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1980-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, ha nombrado Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Ica, lo que hace necesario el retorno de la doctora María Elena Figueroa Avendaño, a su cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Ancash;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Elena Figueroa Avendaño, como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución Nº 414-2002-MP-FN, de fecha 8 de marzo del 2002, debiendo retornar a su cargo en el Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora María Elena Figueroa Avendaño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash e Ica Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22791

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1982-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunta Provincial en el Distrito Judicial de Ancash, en la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Lourdes López Bernuy, como Fiscal Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución Nº 372-2002-MP-FN, de fecha 5 de marzo del 2002.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora María Lourdes López Bernuy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22793

## Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1981-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales, en calidad de provisionales, es de carácter temporal sujeto a que las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación, quien dentro de sus atribuciones está la de adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento de los despachos fiscales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Saúl Julio Cuadros Butler, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba, materia de la Resolución Nº 150-2002-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2002.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22792

## Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra médico de la División Médico Legal del Distrito Judicial de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1983-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2003

VISTO:

El Informe Nº 039-2003-MP-FN-CIEPI de la Comisión Investigadora encargada de llevar a cabo los Procesos Investigatorios en el Ministerio Público del personal sujeto al Régimen Laboral o Contractual no comprendido en la Carrera Administrativa del Sector Público, y demás documentos que guardan relación con el proceso investigador abierto en contra del Médico de la División Médico Legal del Distrito Judicial de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Gerencia General Nº 650-2003-MP-FN-GG del 24 de octubre del 2003, se abrió Proceso Investigatorio al Médico de la División Médico Legal del Distrito Judicial de Loreto, por haber omitido practicar la necropsia de ley al cadáver de una menor, habiendo efectuado solamente una evaluación externa;

Que, con Oficio Nº 066-2003-MP-4FPM-MAYNAS, el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, comunicó al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, que el 17 de julio del 2003 efectuó el levantamiento del cadáver de la referida menor, que fue internado en la División de Medicina Legal para la Necropsia de ley, no obstante, el Médico de la División Médico Legal, habría omitido practicar la necropsia de ley al cadáver de la occisa, habiendo efectuado solamente una evaluación externa del cadáver, por lo que, en el acto dispuso el traslado del cadáver de la menor a la División Médico Legal para la necropsia respectiva, que se llevó a cabo en su presencia y la del personal de la División de Criminalística, cuyo resultado fue Asfixia Mecánica por sumersión (ahogamiento);

Que, en su Informe de Visto, la Comisión Investigadora encargada de llevar a cabo los Procesos Investigatorios en el Ministerio Público del personal sujeto al Régimen Laboral o Contractual no comprendido en la Carrera Administrativa del Sector Público, recomienda se remita los actuados al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que inicie las acciones judiciales que pudieran derivarse de los hechos materia de investigación;

Que, de acuerdo con el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, corresponde a la Titular del Pliego emitir la Resolución Autoritativa correspondiente, con el visto del Gerente General, de la Gerente Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, a iniciar las acciones judiciales correspondientes contra el Médico de la División Médico Legal del Distrito Judicial de Loreto, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al señor Procurador Público, y copia autenticada de los antecedentes respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

2277

## Autorizan participación de magistrados en el Taller de Identificación en el marco de la misión del Sector Justicia, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1985-2003-MP-FN

Lima, 5 de diciembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación cursada por la Comisión Europea, se formula invitación para participar en el *Taller de Identificación en el marco de la misión del Sector Justicia*, a realizarse el 9 de diciembre de 2003 de 9:00 a.m. a 8:00 p.m., en el Hotel Sheraton;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación de la doctora Gladys Margot Echaíz Ramos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y del doctor Gilberto Félix Tasayco, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal y Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, en el *Taller de Identificación en el marco de la misión del Sector Justicia*, a realizarse el 9 de diciembre de 2003.

**Artículo Segundo.-** Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, al doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la referida Fiscalía Suprema, mientras dure la ausencia de la señora Fiscal Superior titular.

**Artículo Tercero.-** Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Cono Norte, a la doctora Elsa Victoria Perata Argomedo, Fiscal Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Cono Norte y Encargar el Despacho del Decanato Superior del Cono Norte, al doctor Basilio Francisco Saavedra Posso, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cono Norte; mientras dure la ausencia del señor Fiscal Superior Titular.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Europea, a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, al Decanato Superior del Distrito Judicial del Cono Norte, a la Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y a los señores Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

22794

SBS

## Autorizan viaje de funcionario para participar en el Curso "Análisis y Examen de Bancos" que se realizará en Ecuador

RESOLUCIÓN SBS Nº 1687-2003

Lima, 3 de diciembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA, con el fin de participar en el Curso "Análisis y Examen de Bancos", el mismo que se llevará a

cabó del 8 al 13 de diciembre de 2003 en la ciudad de Quito, Ecuador;

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado evento está dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras y tiene por finalidad contribuir al conocimiento técnico de los supervisores bancarios sobre aspectos relacionados con el desarrollo de la supervisión basada en riesgos a través del examen de la gerencia de riesgos, el examen de bancos, el análisis y clasificación de créditos, las visitas de inspección, la supervisión de las oficinas bancarias extranjeras y la verificación del cumplimiento de normas y supervisión de problemas;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Fernando Amorrortu Guerrero, Analista del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-04, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2003, estableciéndose en el Numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2003;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 18242-2003 y comunicación de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, remitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los gastos por concepto de impuestos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2003, N° SBS-DIR-ADM-085-04;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor **Fernando Amorrortu Guerrero**, Analista del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca, a la ciudad de Quito, Ecuador del 7 al 14 de diciembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca y Seguros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de impuestos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuestos (Pasajes)	US\$ 70,96
Tarifa CORPAC	28,24

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Adua-

na de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

22668

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

**Formalizan la creación de la Junta de Coordinación Interregional del Anteproyecto Hidroenergético y de Irrigación Pampas Verdes**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 148-CND-P-2003**

San Isidro, 26 de noviembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el quinto párrafo del artículo 190° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, dispone que mientras dure el proceso de integración de los actuales departamentos, dos o más Gobiernos Regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí, los mismos que serán determinados por ley;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, establece que a iniciativa de los Gobiernos Regionales o del Consejo Nacional de Descentralización, los Gobiernos Regionales pueden establecer, de común acuerdo, Juntas de Coordinación Interregional como espacios de coordinación de proyectos, planes y acciones conjuntas, procurando el afianzamiento de corredores económicos y ejes de integración y desarrollo, con la finalidad de consolidar futuros espacios macrorregionales;

Que, los señores Presidentes de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa, Ayacucho e Ica, reunidos los días 15 y 16 de octubre de 2003 en la ciudad de Ocucaje de la provincia y departamento de Ica, han acordado mediante Acta que debidamente suscrita fue entregada al señor Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, la constitución de una Junta de Coordinación Interregional con la denominación de "Junta de Coordinación Interregional del Anteproyecto Hidroenergético y de Irrigación Pampas Verdes";

Que, mediante el Acta señalada en el considerando precedente, los señores Presidentes de los Gobiernos Regionales reunidos han acordado solicitarle al Consejo Nacional de Descentralización, conforme a las atribuciones y funciones que le confieren la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que formalice la creación y conformación de la referida Junta de Coordinación Interregional;

Que, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2003, acordó que el Presidente emita la Resolución Presidencial que formaliza la "Junta de Coordinación Interregional del Anteproyecto Hidroenergético y de Irrigación Pampas Verdes";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, y por el Reglamento del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización aprobado por Resolución Presidencial N° 053-CND-P-2003;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Formalización de la Junta

Formalizar, de conformidad con el artículo 91º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la creación de la "JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL DEL ANTEPROYECTO HIDROENERGÉTICO Y DE IRRIGACIÓN PAMPAS VERDES", debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización proceder a su inmediata inscripción en el Registro de Juntas de Coordinación Interregional.

#### Artículo 2º.- Finalidad y Conformación de la Junta

La Junta tiene como finalidad la articulación de planes de desarrollo concertados, proyectos, actividades y acciones conjuntas, orientados a promover la inversión privada en el espacio integrado por las circunscripciones territoriales de Ayacucho, Arequipa e Ica, a través de la ejecución y puesta en funcionamiento del Anteproyecto Hidroenergético y de Irrigación Pampas Verdes.

De conformidad con el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa, Ayacucho e Ica, en cumplimiento de su rol promotor del desarrollo y la economía regional y de fomento a la inversión privada, continuarán prestando su apoyo a la realización del Anteproyecto Hidroenergético y de Irrigación Pampas Verdes, para lo cual, brindarán su esfuerzo colectivo a través de la Junta, para obtener, cuando corresponda, la aprobación de las Comunidades ubicadas en el ámbito de influencia del Anteproyecto.

#### Artículo 3º.- Objetivos de la Junta

Los planes, proyectos y acciones conjuntas a que se refieren el artículo 2º, se definirán sobre la base de los Planes de Desarrollo Concertados debidamente aprobados por los Consejos Regionales de las circunscripciones territoriales de Arequipa, Ayacucho e Ica, siendo sus objetivos los siguientes:

a. La integración de sus áreas geoeconómicas, sobre la base de la utilización de sus recursos naturales y de los bienes y rentas que la Constitución y la ley les asigna, con arreglo a las funciones que gradual y ordenadamente les sean transferidas a través de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales;

b. El mejoramiento cualitativo en materia de vialidad, de energía, de comercio e integración y de construcción del capital humano y social necesario para sus respectivos crecimientos;

c. La incorporación de cadenas productivas en el desarrollo de las actividades económicas que generen las distintas potencialidades de cada circunscripción territorial, tanto en los mercados nacionales como internacionales;

d. La sostenibilidad del medio ambiente y de los recursos naturales; y,

e. La elevación del nivel de desarrollo humano y la calidad de vida de las poblaciones involucradas a través de la generación de recursos provenientes de la inversión privada que realicen los Promotores, que promoverá el empleo productivo en el área de influencia del Anteproyecto.

#### Artículo 4º.- Organización de la Junta

La Junta, para su funcionamiento, contará con un Consejo Directivo integrado por los Presidentes de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa, Ayacucho e Ica, y por el Presidente del Consejo Nacional de Descentralización; asimismo, contará con una Secretaría Ejecutiva que actuará como secretario del Consejo Directivo.

#### Artículo 5º.- Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo recaerá, alternadamente, en un Presidente Regional por un periodo de seis (6) meses.

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a. Supervisar el cumplimiento de la finalidad de la Junta;

b. Aprobar la priorización en la ejecución de los planes, proyectos, actividades y acciones conjuntas, que en el marco del Anteproyecto propongan sus inversionistas privados;

c. Promover la búsqueda de fuentes de cooperación técnica y financiera nacional e internacional que coadyuven a los inversionistas privados a obtener el financiamiento, parcial o total, para el Anteproyecto;

d. Incluir las demandas adicionales que se requieran para el desarrollo del Anteproyecto, en los Planes de Desarrollo Concertados Regionales y/o Locales de los departamentos que integran la Junta;

e. Suscribir contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la Junta;

f. Aprobar su Estatuto de funcionamiento; y,

g. Aprobar el régimen de funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

#### Artículo 6º.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Consejo Nacional de Descentralización, correspondiéndole a los integrantes de la Junta, en virtud de su respectiva disponibilidad presupuestal, proveer los recursos necesarios para su funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a. Elevar al Consejo Directivo las propuestas de priorización que formulen los inversionistas privados del Anteproyecto, para la ejecución de los planes, proyectos, actividades y acciones conjuntas;

b. Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el avance administrativo, técnico y financiero del Anteproyecto, a cuyo efecto, los inversionistas privados le proporcionarán la documentación que ésta le requiera;

c. Alcanzar al Consejo Directivo informes conteniendo las demandas adicionales que deban ser incluidas en los Planes de Desarrollo Concertados Regionales y/o Locales, a efecto de mantener la viabilidad del Anteproyecto;

d. Formular proyectos de contratos y de convenios que deba suscribir el Consejo Directivo para el cumplimiento de la finalidad de la Junta; y,

e. Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

#### Artículo 7º.- Expedientes a cargo de los Sectores

Los Sectores del Gobierno Nacional, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27783 modificada por la Ley N° 27950, Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley N° 27867 modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en un plazo que no excederá de dos (2) meses, transferirán a la Junta, a través de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes que obren en su poder relacionados con el Anteproyecto materia de la presente Resolución, así como, de proyectos de inversión que tengan vinculación a éste y que se encuentren comprendidos en las circunscripciones territoriales que conforman dicha Junta.

#### Artículo 8º.- Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado

La Superintendencia de Bienes Nacionales, una vez que la Junta cuente con la aprobación de las Comunidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2º de la presente Resolución, transferirá a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa y de Ica los terrenos de propiedad del Estado ubicados en el ámbito de influencia del Anteproyecto.

Los contratos o convenios, relacionados con los terrenos indicados en párrafo anterior, que suscriban o hayan suscrito los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa y de Ica con los inversionistas privados, se sujetarán a las normas legales vigentes que regulan dicha materia, particularmente, en lo referente a su entrega y reversión a favor del Estado.

**Artículo 9º.- Normas internas de la Junta**

La Junta en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, aprobará las normas internas para su funcionamiento y el de la Secretaría Ejecutiva. A solicitud escrita de la Junta, el Consejo Nacional de Descentralización elaborará las normas internas antes indicadas.

**Artículo 10º.- Designación del Presidente del Consejo Directivo de la Junta**

Queda designado como primer Presidente del Consejo Directivo de la "Junta de Coordinación Interregional del Anteproyecto Hidroenergético y de Irrigación Pampas Verdes" el señor Presidente del Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

**Artículo 11º.- Vigencia de la Resolución**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

22797

**CONASEV****Disponen inscripción de bonos corporativos denominados "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Electroandes"**

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL  
Nº 098-2003-EF/94.11

Lima, 1 de diciembre de 2003

VISTOS:

El expediente Nº 2003/05548 presentado por ELECTROANDES S.A. y el Memorandum Nº 4488-2003-EF/94.45 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante Junta General de Accionistas de ELECTROANDES S.A. de fecha 19 de diciembre de 2002, se aprobó realizar la emisión de instrumentos representativos de deuda hasta por Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100 000 000,00), o su equivalente en Nuevos Soles, de forma individual o en uno o varios programas de emisión. Asimismo, se delegó en el Directorio la facultad de determinar todos los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas, incluyendo además los referidos a la modalidad de inscripción de programas en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en mérito a las atribuciones otorgadas, el Directorio de ELECTROANDES S.A. en sesión de fecha 4 de marzo de 2003, aprobó el programa denominado "Primer Programa de Bonos Electroandes" y las características generales del mismo. Asimismo, en dicha sesión de directorio y en la sesión de fecha 1 de setiembre de 2003, delegó en los señores Mark Ernst Hoffmann Rosas, Carlos Mac Williams y María Cristina Couturier Llerena, para que firmando en conjunto dos de ellos, ejerzan las facultades delegadas al Directorio en la Junta General de Accionistas respecto al programa de emisión antes referido;

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 033-2002-EF/94.11 se aprobó el trámite anticipado, el registro del prospecto marco correspondiente a las ofertas de valores a realizar en el marco del primer programa de emisión de instrumentos representativos de deuda denominado "Primer Programa de Bonos Electroandes" de ELECTROANDES S.A., así como la inscripción de dicho programa en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2003, ELECTROANDES S.A. solicitó la inscripción de los bonos corporativos denominados "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Electroandes" hasta por el monto de Veinte Millones y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 20 000 000,00), así como el consiguiente registro del complemento del prospecto marco a utilizar, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV Nº 059-2001-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General Nº 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, así como a lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, en virtud del cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción de los bonos corporativos denominados "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos Electroandes", hasta por el monto de Veinte Millones y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 20 000 000,00) así como el registro del complemento del prospecto informativo correspondiente.

**Artículo 2º.-** La oferta pública de las obligaciones a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV Nº 059-2001-EF/94.10.

La colocación de los bonos a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre que el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga, en ningún caso, podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 3º.-** El registro y la inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a ELECTROANDES S.A., al BBVA Banco Continental en su calidad de entidad estructuradora, al Banco de Crédito del Perú en su calidad de entidad estructuradora y Representante de los Obligacionistas; a Credibolsa S.A.B. S.A. y Continental Bolsa S.A. S.A.B. en su calidad de agentes colocadores, a la Bolsa de Valores de Lima y a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY  
Gerente General

22601

## Aprueban modificación del Art. 26° del Reglamento de Operaciones de Mesa de Productos de la Bolsa de Productos de Lima

RESOLUCIÓN CONASEV  
N° 103-2003-EF/94.10

Lima, 3 de diciembre de 2003

VISTOS:

El expediente N° 2003/021651 presentado por la Bolsa de Productos de Lima, el Informe N° 0321-2003-EF/94.45 de la Gerencia de Mercados y Emisores de fecha 17 de noviembre de 2003, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 26361, Ley sobre Bolsas de Productos, dispone en su artículo 19° que las Bolsas de Productos están sometidas al control y supervisión de CONASEV;

2. Que, el artículo 20° inciso a) de la referida ley, señala que es facultad de CONASEV aprobar los estatutos, reglamentos internos, sus modificaciones y, en general, las normas propuestas por las Bolsas de Productos;

3. Que, mediante Resolución CONASEV N° 056-2000-EF/94.10 publicada el 24 de agosto de 2000, se aprobó el Reglamento de Operaciones de Mesa de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, en adelante ROMP;

4. Que, el Consejo Directivo de la Bolsa de Productos de Lima, mediante acuerdo adoptado en su sesión del 13 de agosto del año en curso, aprueba una modificación al párrafo final del artículo 26° del ROMP;

5. Que, mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2003, el señor Luis Torricelli Farfán, en su condición de Gerente General de la Bolsa de Productos de Lima, somete la mencionada modificación a la aprobación de CONASEV;

6. Que, de la evaluación realizada, se ha determinado la conveniencia de la aplicación de la ejecución coactiva y de la modificación del artículo 26° del ROMP;

7. Que, no obstante, en tanto la Bolsa proponga para su aprobación ante CONASEV el procedimiento de la ejecución coactiva antes referida, resulta necesario se disponga la aplicación supletoria de los artículos pertinentes del Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima (RORP) aprobado por Resolución CONASEV N° 822-97-EF/94.10 según lo que corresponda;

Estando a lo dispuesto por el artículo 11° inciso c) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresa y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, el Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, la Ley N° 26361 modificada por la Ley N° 27635, el Decreto Supremo N° 105-95-EF modificado por Decreto Supremo N° 152-97-EF, así como lo acordado en el Directorio de esta Comisión Nacional, en sesión del 1 de diciembre de 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del artículo 26° del Reglamento de Operaciones de Mesa de Productos de la Bolsa de Productos de Lima aprobado por Resolución CONASEV N° 056-2000-EF/94.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26°.- Incumplimiento de la operación.- Se consideran causales las siguientes:

a) Los casos en que una de las partes no cumpla con alguna de las condiciones estipuladas en el Contrato.

b) Cualquiera de las partes no cumpla con la entrega o pago de las garantías específicas en los plazos previstos; o,

c) En el caso del artículo 25° inciso b), cuando el dictamen de la Bolsa favorece a la parte compradora y ésta ha decidido rechazar el producto, lo cual se considera un incumplimiento por parte del vendedor.

Cuando se produzcan los supuestos mencionados, la Bolsa procederá a dejar sin efecto el Contrato, aplicando las garantías para indemnizar a la parte afectada y podrá realizar el cobro por los servicios prestados, o de solicitarlo la parte cumplida, en un lapso no mayor a un día al vencimiento del Contrato procederá a la ejecución coactiva del Contrato. Asimismo, informará del hecho al mercado y podrá aplicar las medidas de protección al mercado que considere pertinentes".

**Artículo 2°.-** La Bolsa de Productos de Lima deberá, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución, cumplir con presentar para su aprobación ante CONASEV la regulación correspondiente del procedimiento de ejecución coactiva establecido según la modificación del artículo 26° del Reglamento de Operaciones de Mesa de Productos de la Bolsa de Productos de Lima dispuesta por la presente resolución.

**Artículo 3°.-** En tanto no se apruebe el procedimiento de ejecución coactiva del Reglamento de Operaciones de Mesa de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, serán de aplicación los artículos pertinentes del Reglamento de Operaciones en Rueda de la Bolsa de Productos de Lima aprobado por Resolución CONASEV N° 822-97-EF/94.10, según lo que corresponda.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Productos de Lima, los corredores de productos y las sociedades agentes de bolsa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA BARRIGA SAN MIGUEL  
Presidenta

22637

## ESSALUD

### Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la contratación de servicio de mantenimiento electromecánico

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 956-PE-ESSALUD-2003

Lima, 2 de diciembre del 2003

VISTOS:

El expediente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03 "Servicio de Mantenimiento Electromecánico por 4 meses"; y, la Carta N° 5080-OCAJ-ESSALUD-2003, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de octubre del 2003, se efectuó la Convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento electromecánico por 4 (cuatro) meses para los Centros Asistenciales de la Gerencia Departamental Puno, por un valor referencial total de S/. 122,127.92 (Ciento veintidós mil ciento veintisiete con 92/100 Nuevos Soles), incluido el IGV;

Que, la invitación a participar en dicho proceso de selección fue notificada a PROMPYME, mediante correo electrónico;

Que, el 24 de octubre del 2003 se realizó la presentación de propuestas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03; presentándose como postores: Ingeniería-Proyectos Asesoramiento y Servicios S.A.C. (INPAS), el Consorcio SELIN S.R.L. - Productos, Servicios e Ingeniería S.R.L. (PROSERING), Servicios Integrados de Limpieza S.A. (SILSA) y Electricidad, Iluminación & Servicios Sur S.A. (EISUR);

Que, el acto de Adjudicación de la Buena Pro del citado proceso de selección se realizó el 27 de octubre del 2003. Los resultados fueron comunicados a los postores y PROMPYME mediante correo electrónico, el 28 de octubre del 2003;

Que, Ingeniería-Proyectos Asesoramiento y Servicios S.A.C. -INPAS resultó beneficiada con la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03. La propuesta de Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA ocupó el 4º lugar en el Cuadro de Adjudicación, al haber obtenido el menor puntaje total;

Que, de acuerdo al artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM- la Convocatoria a un proceso de Adjudicación Directa Selectiva se realizará mediante invitación cursada a no menos de tres (3) proveedores y con la respectiva notificación a PROMPYME, la que se encargará de dar publicidad a dicha Convocatoria entre las pequeñas y micro empresas;

Que, según el artículo 23º del citado Reglamento, la Entidad podrá utilizar medios electrónicos de comunicación para la realización de los actos relativos, entre otros, a la Convocatoria y a la notificación del Otorgamiento de la Buena Pro; ello siempre y cuando estos permitan confirmar su recepción. Además, la utilización de los medios electrónicos de comunicación no exime de la obligación de notificar la realización de dichos actos, por los medios documentarios tradicionales de comunicación, con excepción de los casos en los que exista autorización expresa de los interesados;

Que, la Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03 se realizó únicamente mediante la comunicación a PROMPYME, vía correo electrónico; y, los resultados del Otorgamiento de la Buena Pro se comunicaron a los postores y PROMPYME, vía correo electrónico;

Que, existen vicios en el desarrollo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03, toda vez que no se cumplió con la formalidad de invitar a por lo menos 3 (tres) proveedores y, de comunicar los resultados del proceso de acuerdo a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, se ha incumplido con lo dispuesto en los artículos 85º y 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado respecto de las formalidades de la Convocatoria y de la comunicación de los resultados de la Buena Pro;

Que, el artículo 57º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM- dispone que son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, en consecuencia corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03, desde la etapa en que se configuró el primer vicio, es decir, desde la Etapa de Convocatoria;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

#### SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03 "Servicio de Mantenimiento Electromecánico por 4 meses"; y, en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de Ingeniería-Proyectos Asesoramiento y Servicios S.A.C. -INPAS, debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Convocatoria.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. DISPONER que el Órgano de Control Institucional evalúe el adecuado desempeño de los servidores o funcionarios que participaron en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03 "Servicio de Mantenimiento Electromecánico por 4 meses".

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0322S00161-GDPU-ESSALUD-03 "Servicio de Mantenimiento Electromecánico por 4 meses", a la Gerencia Departamental Puno y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS  
Presidente Ejecutivo

22664

## INADE

### Declaran nulidad del contrato para construir "Canal Calachaca - Chuapalca - Patapujo - Tramo II", del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 216-2003-INADE-1100

Lima, 2 de diciembre del 2003

VISTO:

El Oficio N° 1447-2003-INADE-8601, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, relacionado con la validez del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2003-INADE-8600 LPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2003-INADE-8600 de fecha 20 de octubre del 2003, el Proyec-

to Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna ratificó el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-PET-INADE, para la construcción de la obra: "Canal Calachaca - Chuapalca - Patapujo - Tramo II (Progresiva 48+078 al 13+012.57) a favor del CONSORCIO MAURE, integrado por las empresas contratistas C y M Vizcarra S.A.C Ingenieros Contratistas, VCHI Constructores S.A. y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 22 de octubre del 2003;

Que, posteriormente a la suscripción del referido contrato, la entidad contratante tuvo conocimiento de que una de las empresas integrantes del CONSORCIO MAURE, la firma SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A. había sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con suspensión del derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado por un período de 9 (nueve) meses, con efectividad del día 16 de octubre del 2003, circunstancia que fue ocultada por el contratista al momento de la firma del contrato, el 22 de octubre del 2003;

Que, ante la decisión de suspensión de entrega del terreno, comunicada al contratista mediante Oficio N° 1412-2003-INADE-8601, del 14 de noviembre del 2003, dicho contratista ha manifestado que la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE establece que la aplicabilidad de la sanción solamente alcanza a la etapa en que participa el Comité Especial, no siendo pertinente al caso, en razón de que el mencionado Comité cesó en sus funciones al quedar consentido el otorgamiento de la buena pro, el día 5 de octubre del 2003, por lo que, al haberse presentado además la Constancia de Habilidad N° 12095, con una vigencia de 30 días que abarca la fecha de la firma del contrato, le corresponde el resarcimiento de daños y perjuicios por la demora en la designación del Supervisor, en la entrega del expediente técnico de obra completo y en la entrega del terreno;

Que, mediante el Oficio del exordio, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, ha solicitado el pronunciamiento del INADE respecto de la validez del contrato de ejecución de la obra: "Canal Calachaca - Chuapalca - Patapujo - Tramo II (Progresiva 48+078 al 13+012.57), suscrito con el CONSORCIO MAURE, apareciendo de los antecedentes alcanzados el Informe Legal N° 320-2003-PET-OAJ, del 17 de noviembre del 2003, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto manifiesta que no existió causal de impedimento para la firma del contrato, atendiendo a que tanto la entidad como el contratista cumplieron con las Bases y exigencias legales pertinentes, no existiendo causal de nulidad alguna, habiéndose procedido de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 52° de la Ley N° 26850, que dispone que la sanción no impide que el contratista cumpla con su obligación contractual, debiendo procederse con la ejecución del contrato;

Que, la Gerencia de Proyectos en Costa, con Oficio N° 223-2003-INADE-5101-GPC, de fecha 24 de noviembre del 2003, luego de la evaluación de la documentación elevada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, manifiesta que la empresa SUPERCONCRETO DEL PERÚ, conformante del CONSORCIO MAURE, a la fecha de la firma del contrato, el 22 de octubre del 2003, tenía pleno conocimiento de que se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado, por lo que solicita que, previo pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se declare de oficio la nulidad del contrato de obra correspondiente;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, se desprende la existencia de causales de nulidad en la suscripción del contrato derivado del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-PET-INADE, para la construcción de la obra: "Canal Calachaca - Chuapalca - Patapujo - Tramo II (Progresiva 48+078 al 13+012.57) a favor del CONSORCIO MAURE, integrado por las empresas contratistas C y M Vizcarra S.A.C Ingenieros Contratistas, VCHI Constructores S.A. y SUPERCONCRETO DEL PERÚ

S.A., debido a que esta última empresa ha sido sancionada con inhabilitación para contratar con el Estado, por un período de 9 (Nueve) meses contados a partir del 16 de octubre del 2003, por lo que a la fecha de firma del contrato, el 22 de octubre del mismo año, se encontraba inhabilitada para la contratación correspondiente, estando incurso en lo dispuesto por los Artículos 9 inciso e) y 37° tercer párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Artículo 26° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que faculta al Titular del Pliego a declarar de oficio la nulidad de los contratos celebrados con trasgresión de lo dispuesto por el acotado Art. 9° de la Ley, concordante con los Artículos 10° inciso 1. y 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, los argumentos expresados tanto por la firma contratista como por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, relacionados con la validez del contrato de obra suscrito el 22 de octubre del 2003 con el CONSORCIO MAURE, carecen de fundamento legal, por lo que procede declararse, de oficio, la nulidad del mismo, disponiéndose la publicación correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES, modificado por Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad del contrato suscrito con fecha 22 de octubre del 2003, para la construcción de la obra: "Canal Calachaca - Chuapalca - Patapujo - Tramo II (Progresiva 48+078 al 13+012.57) entre el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y el CONSORCIO MAURE, integrado por las empresas contratistas C y M Vizcarra S.A.C Ingenieros Contratistas, VCHI Constructores S.A. y SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El Proyecto Especial Tacna, deberá continuar el proceso de contratación de la obra, así como gestionar el inicio de las acciones legales correspondientes contra el contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al mencionado Proyecto Especial y a las Gerencias y Oficinas Generales que correspondan, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

Regístrese y comuníquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO  
Presidente Ejecutivo

22750

### INDECI

**Disponen que proceso de selección convocado para la adquisición de componentes de viviendas prefabricadas se retrotraiga a la etapa de integración de bases**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 382-2003-INDECI

5 de diciembre del 2003

VISTO; la apelación interpuesta por la empresa DIS-TRIBUIDORA MAYORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN STRONG S.A.C.- DIMMACOS, con RUC N° 20502729315, representada por el señor Luis Darío Martín Arbulú Alvistur, contra la no integración de Bases en el procedimiento de selección denominada Licitación Pública Nacional N° 006-2003/INDECI/DNL/12.0, Adquisición de Componentes de Vivienda Pre Fabricadas, que consta de los siguientes ítems: ítem 01: parantes de madera, juego de 86 piezas; ítem 02: planchas de madera para panel (tripleply), ítem 03: calamina de acero galvanizado corrugado; ítem 04: calamina de acero galvanizado llana-cumbrera; ítem 05: parante de madera, juego de 16 piezas; ítem 06: elementos de sujeción (ferretería); y,

CONSIDERANDO:

### 1.- ARGUMENTOS DE LA APELANTE

Que, la apelante manifiesta que con fecha 10.NOV.2003, se inició la venta de Bases para la Licitación Pública Nacional N° 006-2003/INDECI/DNL/12.0, Adquisición de Componentes de Vivienda Prefabricadas;

Que, agrega que, de acuerdo al calendario del proceso de Licitación Pública Nacional N° 006-2003/INDECI/DNL/12.0, la etapa de presentación de consultas se programó del 10.NOV.2003 al 14.NOV.2003; y que, asimismo, la etapa de absolución de consultas se programó para el día 19.NOV.2003 y la etapa de absolución de observaciones se fijó del 20.NOV.2003 al 24.NOV.2003;

Que, afirma también que de acuerdo al indicado calendario, la fecha de integración de Bases se programó para el 27.NOV.2003, plazo que no ha sido cumplido por la Entidad por lo que solicitan se suspenda el acto de presentación de propuestas, que según las Bases ha sido convocado para el 9.DIC.2003, hasta que las Bases sean integradas y remitidas a la apelante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Oficio N° 7364-2003-INDECI/7.0, de fecha 2.DIC.2003, notificado vía fax, con confirmación de recepción, en esa fecha a la recurrente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168° de dicho Reglamento, se requirió a la empresa a fin que subsane dentro del plazo de 48 horas desde la fecha de recepción de dicho documento, la omisión observada en su escrito de apelación, consistente en no haber presentado el comprobante de pago de la tasa por apelación ascendente a 1% de la UIT, de conformidad con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 116-2001-PCM, publicado el 22.OCT.2001, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles el recurso y ordenar su archivamiento;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 4.DIC.2003, la empresa cumplió con subsanar la omisión observada en su escrito de apelación, adjuntando copia de la boleta de depósito de la tasa ascendente al 1% de la UIT, de conformidad con el TUPA del INDECI, por lo que es procedente resolver el recurso de apelación interpuesto;

### 3.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

Que, según el artículo 75° del Reglamento antes citado, el calendario de las licitaciones públicas y concursos públicos contendrá las etapas establecidas en el artículo 49° del mismo Reglamento, esto es convocatoria; venta de bases; presentación de consultas; absolución y aclaración de las Bases; formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas; presentación y entrega de propuestas; evaluación de propuestas; y otorgamiento de la Buena Pro;

Que, según se observa del contenido de las Bases del presente proceso, el calendario establecido que la fecha de la integración de las Bases debía llevarse a cabo para el día 27.NOV.2003;

Que, mediante carta s/n, de fecha 24.NOV.2003, una de las empresas postoras dirigió una comunicación a la Entidad formulando lo que denominó "observaciones" a las Bases, no obstante que constituía una consulta por cuanto se refería a una aclaración del contenido de las Bases o planteaba solicitudes respecto a ellas, y que eran las siguientes: ampliar el objeto de la licitación pública, en los ítems 02, 03 y 04 de la licitación para permitir que se adquieran bienes elaborados con materiales similares a planchas de madera triplay y calaminas de acero corrugado y galvanizado llano tipo cumbrera; además indicaban que su empresa elabora un producto ampliamente conocido y distribuido en el mercado denominado "supeboard" o "multiplaca", que posee notorias ventajas en relación con aquellas que pudieran derivarse de la utilización de planchas de madera triplay; que adicionalmente, la empresa produce y comercializa en el mercado nacional "planchas onduladas de fibrocemento" a precios muy similares a los de las calaminas de acero galvanizado y que presenta mejores características de utilización que aquellas correspondientes a los bienes señalados en los ítems 03 y 04, satisfaciendo con mayor amplitud las necesidades previstas por el INDECI. En tal sentido, considerando que según la definición de "observaciones" contenida en el artículo 52° del Reglamento, por el cual éstas versan sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que refiere el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM o de cualquier disposición en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado, la empresa postora formuló consultas y en ese entendido la Entidad procedió a dar respuesta mediante Oficio N° 7254-2003/INDECI/12.0, de fecha 27.NOV.2003;

Que, asimismo, mediante Carta s/n de fecha 24.NOV.2003, la empresa apelante dirigió una comunicación a la Entidad, a través de la cual solicitaba se acojan las observaciones planteadas considerando que su escrito de observación había sido presentado dentro del plazo de ley porque al plazo establecido en las Bases debía adicionarse dos días por el término de la distancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento, en razón que su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Chiclayo;

Que, mediante Oficio N° 7430-2003-INDECI/DNL, de fecha 3.DIC.2003, se absuelven las observaciones presentadas por la empresa, indicando que conforme se verifica de la escritura pública que contiene el contrato de consorcio que celebran DIMMACOS S.A.C., Inmobiliaria El Buen Vivir S.A.C. y Mach 5 Transportes S.A.C. el domicilio de la empresa DIMMACOS S.A.C. está ubicado en la ciudad de Lima, esto es en la Av. La Paz N° 412, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, no en Chiclayo. A mayor abundamiento, en la relación de adquirentes de Bases, señalan el mismo domicilio y en el Registro de RUC de SUNAT consignan la misma dirección en la ciudad de Lima. Por lo tanto, debe considerarse que su domicilio está ubicado en la ciudad de Lima, no siendo en consecuencia procedente que se adicione el término de la distancia de dos días. De otro lado, según el Calendario de las Bases de la Licitación de la referencia, la fecha límite para la presentación de observaciones vencía el 24.NOV.2003 y considerando que el escrito de observaciones fue presentado a la Entidad con fecha 25.NOV.2003, resulta en consecuencia extemporáneo al haber sido presentado fuera del plazo para la presentación de observaciones según lo previsto en el calendario de las Bases;

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, considerando que no se comunicó en su debida oportunidad a los postores que las Bases quedaban integradas como reglas definitivas del proceso, es procedente declarar fundada la apelación y disponer que el Comité Especial Permanente proceda a modificar las fechas de dicha integración, de la presentación y apertura de sobres y del otorgamiento de la Buena Pro, teniendo en consideración que debe mediar un lapso no menor de cinco (5) días hábiles entre la fecha en que el Comité Espe-

cial notifique a los postores la integración de Bases y la presentación de propuestas, a tenor de lo dispuesto por el artículo 75º del anotado Reglamento. Por lo tanto, la modificación del cronograma deberá ser comunicada por el Comité Especial Permanente a todos los adquirentes de Bases, conforme a lo dispuesto por los artículos 52º y 78º del Reglamento;

Que, según el inciso b) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM, el Subjefe asume la Jefatura del Instituto en los casos de ausencia del Jefe del INDECI;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, normas modificatorias y conexas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y estando a las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR FUNDADA la apelación interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN STRONG S.A.C.- DIMMACOS, con RUC N° 20502729315, sobre la base de los fundamentos expuestos y en consecuencia DISPONER que el proceso de selección se retrotraiga hasta la etapa de integración de Bases, debiendo el Comité Especial Permanente proceder a reformular el calendario de las Bases.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de realizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en los demás medios en que se publicó la convocatoria, dentro del plazo de ley y notifique a los interesados, a la Dirección Nacional de Logística y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROBERTO KOSAKA MASUNO  
Jefe (e)

22829

## INGEMMET

### Consideran cargos de Director Ejecutivo, Director Adjunto y Director de Administración y Finanzas como de confianza

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO  
Y METALÚRGICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 087-2003-INGEMMET-PCD

Lima, 1 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N° 27594, de fecha 14 de diciembre de 2001 establece, que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de dicha norma, se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la entidad correspondiente;

Que en consecuencia, resulta necesario determinar los cargos que, de acuerdo con la estructura organizacional vigente, se considerarán de confianza dentro de la institución;

En uso de las facultades conferidas en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Fun-

ciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2001-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Considerar como cargos de confianza, en el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a los siguientes:

- Director Ejecutivo.
- Director Adjunto.
- Director de Administración y Finanzas.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO  
Presidente del Consejo Directivo

22757

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en Lima, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 088-2003-SIS

Lima, 28 de noviembre de 2003

VISTOS: El Informe N° 084-A-2003-SIS-OA-L, el Memorando N° 321-2003-SIS-OA de la Oficina de Administración y los Informes N°s. 139 y 202-2003-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud y doña Rosa Corigliano Battifora, celebraron Contrato de Arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la Av. Gregorio Escobedo N° 426 - Jesús María - Lima, con fecha 26 de noviembre del 2002 mediante exoneración del proceso de selección aprobado mediante Resolución Jefatural N° 013-2002/SIS, cuyo plazo fue de un (1) año, vigente desde el 1 de diciembre 2002 al 30 de noviembre del 2003, renovable por períodos iguales, previo consenso entre las partes;

Que, mediante el Memorando N° 321-2003-SIS-OA, la Oficina de Administración desde el punto de vista técnico, comunica que se requiere prorrogar por doce (12) meses el plazo del contrato de arrendamiento a que se contrae el párrafo precedente, en virtud de las necesidades institucionales y de la conformidad manifestada por la propietaria del referido inmueble, estableciéndose para la prórroga, el mismo monto de merced conductiva a que se refiere la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento principal; permitiéndose así continuar normalmente con el funcionamiento y operatividad del Seguro Integral de Salud;

Que, el inciso g) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados del proceso de selección, las prórrogas del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor; debiendo aprobarse con sujeción a la formalidad establecida en el artículo 20º de la Ley en mención;

Que, el numeral 3) del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece

que las prórrogas de los contratos de arrendamiento deberán observar las condiciones previstas en los contratos respectivos, conteniendo necesariamente una cláusula de resolución unilateral a favor de la Entidad, sin pago de indemnización por ningún concepto y sin incluir opción de compra;

Que, los artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen que los procedimientos para los procesos de selección exonerados deberán realizarse mediante Adjudicación de Menor Cuantía;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y por lo establecido en el inciso i) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar del proceso de selección a la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Gregorio Escobedo N° 426 - distrito Jesús María, provincia y departamento Lima, efectuándose a través del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el plazo de doce (12) meses contados a partir del 1 de diciembre del 2003 hasta el 30 de noviembre del 2004, con la renta mensual de US\$ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Dólares Americanos) y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El egreso que irrogue la contratación a que se refiere los artículos precedentes, será con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ  
Jefe del Seguro Integral de Salud

22630

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la provincia de Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 173-2003/SBN-GO-JAR

La Molina, 25 de noviembre de 2003

Visto el Expediente N° 135-2003/SBN-JAR, correspondiente el trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 25 113,87 m<sup>2</sup>, ubicado en la intersección de la avenida Pedro Garezon con la avenida Arica, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, la Oficina Registral de Lima y Callao mediante Certificado Catastral de fecha 31 de julio de 2003, ex-

pedido de conformidad con el Informe Técnico N° 3164-2003-SUNARP-Z.R.IX/OC, de fecha 30 de julio de 2003, señala que el terreno de 25 113,87 m<sup>2</sup>, se encuentra parcialmente comprendido en ámbito de lo inscrito con Código de Predio N° P01091274, que está bajo la jurisdicción del Registro Predial Urbano y parcialmente en ámbito donde no se aprecia inscripción;

Que, sin embargo, el Registro Predial Urbano de acuerdo a su Certificado de Búsqueda Catastral expedido con fecha 4 de noviembre de 2003, de conformidad al Informe Técnico N° 10906-2003-SUNARP-RPU/OC-Lima, señala que el terreno de 25 113,87 m<sup>2</sup>, no se encuentra inscrito, ni presenta superposición con ningún predio inscrito en dicho registro;

Que, en la inspección realizada el 10 de abril de 2003, se ha verificado que el predio cuenta con un área de 25 113,87 m<sup>2</sup>, encontrándose ocupado por el Estadio Balta, administrado por el Instituto Peruano del Deporte;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 25 113,87 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Resolución N° 011-2002/SBN, Resolución N° 315-2001/SBN y estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 257-2003/SBN-GO-JAR, de fecha 17 de octubre de 2003;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 25 113,87 m<sup>2</sup>, ubicado en la intersección de la avenida Pedro Garezon con la avenida Arica, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, conforme al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEON  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

22631

**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES****RESOLUCIÓN Nº 174-2003/SBN-GO-JAR**

La Molina, 26 de noviembre de 2003

Visto el Expediente Nº 133-2003/SBN-JAR, correspondiente el trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno de 9 858,34 m<sup>2</sup>, ubicado entre la curva generada por la Av. El Silencio (bajada hacia la playa El Silencio) y el Océano Pacífico, en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral expedido con fecha 1 de setiembre de 2003, en base al Informe Técnico Nº 7545-2003-SUNARP-RPU/OC-LIMA de fecha 15 de agosto de 2003, el Registrador Público del Registro Predial Urbano certifica que el terreno submateria de 9 858,34 m<sup>2</sup> no se encuentra inscrito;

Que, mediante el Certificado Catastral de fecha 22 de setiembre de 2003, expedido de conformidad con el Informe Técnico Nº 4106-2003-SUNARP-Z.R.IX/OC de fecha 17 de setiembre de 2003, el Registrador Público de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima certifica que el mencionado terreno se encuentra en área donde no se visualiza inscripción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de octubre de 2003, sobre el terreno de 9 858,34 m<sup>2</sup>, ubicado entre la curva generada por la Av. El Silencio (bajada hacia la playa El Silencio) y el Océano Pacífico, en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, se ha verificado que un 49% de esa área se encuentra en la parte alta del acantilado y presenta naturaleza arenosa, con topografía ondulada; y un 51% del área, corresponde a pendiente pronunciada, por ser parte del acantilado ribereño al mar; asimismo, en el interior del perímetro definido, se ha identificado la existencia de una losa de forma circular de aproximadamente 80.00 m<sup>2</sup> abandonada, y un ambiente de aproximadamente 12.00 m<sup>2</sup>, de material noble, sin techo y también abandonado;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001-EF, Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supre-

mo Nº 107-2003-EF, Resolución Nº 011-2002/SBN, Resolución Nº 315-2001/SBN; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal Nº 270-2003/SBN-GO-JAR, de fecha 4 de noviembre de 2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 858,34 m<sup>2</sup>, ubicado entre la curva generada por la Av. El Silencio (bajada hacia la playa El Silencio) y el Océano Pacífico, en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva sustentatorios de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEON  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

22632

**SUNAT****Aprueban los Procedimientos de Exportación Definitiva, Despacho Simplificado de Exportación y Retorno de Mercancías****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
Nº 000539-2003/SUNAT/A**

Callao, 2 de diciembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 001408 de fecha 1.9.1998, se aprobó la relación de Procedimientos del Sistema de la Calidad de ADUANAS - hoy SUNAT- y la Guía para la Documentación de Procedimientos;

Que el Decreto Supremo Nº 061-2002-PCM publicado el 12.7.2002, dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con la Superintendencia Nacional de Aduanas;

Que mediante la Resolución de Intendencia Nacional Nº 000 ADT/2000-001829 publicada el 3.7.2000 y sus modificatorias, se aprobó y modificó, respectivamente, el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (versión 3);

Que mediante la Resolución de Intendencia Nacional Nº 000984 publicada el 12.9.1999 y sus modificatorias, se aprobó y modificó respectivamente, los procedimientos de Despacho Simplificado de Exportación (versión 1) y Retorno de Mercancías INTA-PE.02.02 (versión 1);

Que de la revisión formal de los procesos así como de las observaciones efectuadas por las aduanas operativas, se ha estimado conveniente proceder a la actualización de los procedimientos mencionados en los párrafos precedentes;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébanse los procedimientos adecuados al Sistema de Calidad de la SUNAT que se indican a continuación, cuyos textos forman parte integrante de la presente Resolución:

INTA-PG.02	Exportación Definitiva (versión 4).
INTA-PE.02.01	Despacho Simplificado de Exportación (versión 2).
INTA-PE.02.02	Retorno de Mercancías (versión 2).

**Artículo 2º.-** Deróganse el procedimiento de Exportación Definitiva (versión 3) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-001829 publicada el 3.7.2000 y los procedimientos de Despacho Simplificado de Exportación (versión 1) y de Retorno de Mercancías INTA-PE.02.02 (versión 1) aprobados por Resolución de Intendencia Nacional N° 000984 publicada el 12.9.1999.

**Artículo 3º.-** Déjense sin efecto la Circular N° INTA-CR.149 publicada el 26.12.2000, Circular N° INTA-CR.08.2001 publicada el 27.1.2001, Circular N° 001-2003/SUNAT/A publicada el 12.2.2003 y Circular N° 005-2003/SUNAT/A publicada el 1.8.2003.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al tercer día hábil desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALA MONTROYA  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**EXPORTACIÓN DEFINITIVA**

CÓDIGO : INTA-PG.02  
VERSIÓN : 4  
VIGENCIA : / 11 / 2003

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías bajo el régimen de Exportación Definitiva, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de los requisitos y normas que lo regulan.

**II. ALCANCE**

Dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el Régimen de Exportación Definitiva.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduana de la República, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

**IV. VIGENCIA**

A partir del /11/2003.

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 publicado el 19.4.1996 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF publicado el 24.12.1996, y sus normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 122-96-EF publicado el 24.12.1996 y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2000-EF publicado el 27.3.2000, Decreto Supremo N° 050-

2000-EF publicado el 24.5.2000 y Decreto Supremo N° 030-2001-EF publicado el 23.2.2001.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y sus modificatorias.

- Texto Único de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.4.1999 y sus normas modificatorias.

- Decreto Supremo N° 105-2002-EF publicado el 26.6.2002, que establece características de la constancia de ejecución swap a que se refiere el numeral 2 del artículo 33º del TUO de la Ley del IGV e ISC.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y sus normas modificatorias.

- Medidas que garantizan la libertad de Comercio Exterior e Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 668 publicado el 14.9.1991.

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688 publicada el 28.3.2002 y sus normas modificatorias.

- Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR publicado el 17.12.2002, que aprueba el Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

- Texto Único Ordenado de normas con rango de Ley emitidas en relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 112-97-EF publicado el 3.9.1997.

- Decreto Supremo N° 061-2002-PCM publicado el 12.7.2002, que dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001.

- Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-000750 publicada el 22.3.2000, que aprueba los formatos e instructivos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) y la Orden de Embarque.

**VI. NORMAS GENERALES**

1. La exportación es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.

2. La exportación de mercancías no está afectada a pago de tributo alguno. Sólo para fines estadísticos la SUNAT aplica una tasa ficta del 0%.

3. Toda mercancía que será embarcada en cualquier puerto, aeropuerto o terminal terrestre, debe ser presentada y puesta a disposición de la Intendencia de Aduana que corresponda, quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad respectiva autorice la salida del medio de transporte.

4. Se puede exportar todo tipo de mercancías, con excepción de aquellas que se encuentran prohibidas, cuya relación está en el Portal de la SUNAT en Internet en la dirección electrónica ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))/ Infoaduanas/ Clasificación Arancelaria: Relación de productos de Exportación Prohibida.

5. La exportación de mercancías restringidas está sujeta a la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias y permisos; su despacho se efectúa teniendo en cuenta el procedimiento INTA-PE.00.06. La relación de mercancías se encuentra en el Portal de la SUNAT en Internet ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))/ Infoaduanas/ Clasificación Arancelaria: Relación de productos de Exportación Restringida.

6. Para el despacho de exportación se utilizan los siguientes formatos, según corresponda:

a) Orden de Embarque - O/E

Es el documento mediante el cual el despachador de aduana solicita la exportación ante la Autoridad Aduanera

y es de uso para las mercancías cuyo valor FOB sea superior a los US\$ 2 000 de los Estados Unidos de América. A requerimiento del usuario, se acepta este documento para exportaciones de mercancías con un valor menor a los US\$ 2 000 de los Estados Unidos de América.

**b) Declaración Única de Aduanas - DUA**

Es el documento mediante el cual se solicita ante la Autoridad Aduanera la regularización de la exportación de mercancías cuyo trámite fue iniciado con la O/E.

7. La información consignada en la O/E no puede diferir de la DUA en datos tales como:

- Tipo / número de documento y nombre del exportador, excepto cuando se trate de errores al consignar el número del Registro Único del Contribuyente (RUC). Aquel que se consigne en la O/E como exportador, debe ser quien haya emitido la factura al cliente ubicado en el extranjero.

- Subpartida nacional; excepto por error debido a incorrecta clasificación del producto. Se acepta desdoblamiento o apertura de serie, siempre que las mercancías se encuentren declaradas en la O/E. Para tal efecto, el despachador de aduana solicita la rectificación de la subpartida nacional mediante transmisión por vía electrónica.

- Descripción de mercancía exportada.

8. El embarque de mercancías de exportación puede efectuarse por Intendencia de Aduana distinta a aquella en que se numeró la O/E, debiendo el despachador de aduana consignar en la transmisión electrónica de la información, el código de la Intendencia de Aduana de salida en el campo CADUTRA del archivo ADUAHDR1. Cuando el despachador de aduana presente físicamente la O/E, debe indicar en la casilla 6 (Declarante) de ésta, lo siguiente:

Exportación por la Aduana de ..... (indicar la Aduana de salida).

En caso de incumplimiento con lo indicado en el párrafo precedente, se procede de oficio a la anulación de la O/E.

9. En los casos de exportación de mercancías que son transportadas en contenedor, al momento de la transmisión de los datos de la O/E, no se requiere indicar el número y marca que lo identifique.

10. Los requisitos para la regularización, a través del régimen de Exportación Definitiva, de mercancías amparadas en los regímenes de Admisión Temporal, Importación Temporal, Exportación Temporal; así como para la aplicación del régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia o del Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios AdValórem, y los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que impliquen exportación de mercancías, se sujetan a lo normado en sus respectivos procedimientos, aplicándose complementariamente lo indicado en el presente.

11. A solicitud del interesado, el Intendente de Aduana o funcionario designado por delegación, autoriza el reconocimiento físico de la mercancía en los locales o recintos del exportador o en los almacenes designados por el mismo. El despachador de aduana, para este efecto, presenta previamente ante el área de exportación de la respectiva Aduana, una solicitud (Anexo 1) para su evaluación y designación del especialista en aduanas u oficial de aduanas en caso sea aceptada, quien efectúa el reconocimiento físico.

12. Las mercancías sujetas al procedimiento señalado en el numeral precedente pueden ser:

- a) Mercancías perecibles que requieran un acondicionamiento especial;

- b) Explosivos;

- c) Maquinarias de gran peso y volumen; y,

- d) Otras mercancías que califiquen a criterio del Intendente de Aduana. La obligación de reportar esta calificación a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, conforme a lo señalado en el artículo 84º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, se da por cumplida con su registro en el SIGAD; información que debe estar a disposición

de la citada Intendencia Nacional, constituyéndose ésta en una herramienta de gestión.

13. Cuando el orden de embarque ha sido seleccionada al tipo de control al que se somete la mercancía de exportación y ésta se traslade de un terminal de almacenamiento a otro, debe comunicarse previamente al área de exportaciones mediante expediente, bajo responsabilidad. Para aquellas órdenes de embarque con reconocimiento físico diligenciadas, dicho traslado se realiza con acompañamiento del oficial de aduanas.

14. La exportación de vehículos que salen por sus propios medios no requiere de la presentación del manifiesto de carga ni documento de transporte para su despacho, presentándose una declaración jurada en su reemplazo.

15. Para los vehículos de propiedad de particulares, se exige la presentación de la documentación que acredite su propiedad tales como: contrato de compra-venta con firma legalizada notarialmente, certificado de gravamen, acta notarial de transferencia de vehículo y otros, de corresponder. Para el caso de vehículos de propiedad de funcionarios de Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales acreditados en el país, se adjunta copia de la resolución que autorizó la importación liberada de tributos de importación y carta de la Misión Diplomática o del Organismo Internacional.

16. El despachador de aduana debe transmitir en el campo CPAIDES del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la O/E, el código del país de destino final, y en el campo CODI\_ALMA el código del almacén, cuando corresponda. Así mismo, debe transmitir en el archivo DUAOBSER.TXT el nombre del importador y la dirección de su domicilio.

17. Los despachadores de aduana pueden solicitar que las mercancías sean reconocidas físicamente en el terminal de almacenamiento, debiendo indicar para tal efecto en la casilla 4.13 de la O/E la frase: "Solicita Reconocimiento Físico". En la transmisión electrónica se consigna, además, el dígito 1 en el campo TSOLAFO del archivo ADUAHDR1. Esta opción no es aplicable para las mercancías que se reconocen en los locales o recintos del exportador, cuyo procedimiento se detalla en el numeral 11 precedente.

18. Cuando se trate de exportaciones que no tienen carácter comercial debidamente comprobado, la factura es sustituida por una declaración jurada en la que se señale su carácter no comercial y el valor de la mercancía. Se entiende que la exportación no tiene carácter comercial cuando no exista venta entre las partes. En estos casos, el despachador de aduana debe enviar el código "DJ" en el campo número de factura del archivo de facturas.

19. Cuando se trate de embarques por tubería, el despachador de aduana debe transmitir el código 01 en el campo CODI\_DEPO del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la O/E.

20. Las mercancías amparadas en una O/E deben corresponder a una sola transacción comercial y pertenecer a un solo destinatario.

21. Los despachos parciales de exportación deben estar amparados en una sola O/E, siempre que se embarquen dentro del plazo establecido.

En la vía aérea, los despachos de mercancías de exportación embarcadas en distintas aeronaves (despachos parciales) que se declaren en una DUA deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Corresponder a un mismo terminal de almacenamiento aéreo.

- Indicar en el campo tipo de despacho (TIPO\_DESPA en el ADUAHDR1) el código 20 para los casos de una exportación desdoblada en embarques parciales.

- Enviar por correo electrónico el detalle de todos los manifiestos correspondientes a la misma O/E en el archivo DUAMAN01.TXT.

- A nivel documentario, en los campos correspondientes al manifiesto de la DUA debe constar el último manifiesto embarcado.

- Un solo documento de transporte debe amparar la salida de la mercancía en todas las series declaradas en la DUA.

- La fecha de embarque que se indica a nivel de datos generales de la DUA debe corresponder a la del último embarque realizado, la misma que sirve de base para el cómputo establecido para la regularización de la exportación.

22. Cuando se trate de embarques de mercancías perecibles o de aquellas que por su naturaleza absorben humedad o de mercancías con destino a los Estados Unidos de América (código de país: US), se toma en cuenta lo siguiente:

- El dato relativo al peso de la mercancía a considerar para la validación por el SIGAD en la numeración de la DUA, es el peso bruto de la mercancía recibida por el almacenista (terminal de almacenamiento o almacenes de las compañías aéreas), deduciendo la tara de los contenedores. Cuando la mercancía no ingresa a los terminales (almacenes del exportador o zona adyacente a la Aduana), la validación por el SIGAD se hace en función al peso proporcionado por el exportador a la compañía transportista, bajo su responsabilidad.

- Para efecto de la revisión documentaria de la DUA, prevalece el peso recibido por el almacenista o proporcionado por el exportador según corresponda, respecto al peso consignado en el documento de transporte.

23. A efectos de consignar el valor FOB en la DUA, cuando la transacción se haya facturado en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, el tipo de cambio a considerar es el vigente a la fecha del término del embarque, tomando en cuenta los factores de conversión publicados mensualmente en el Diario Oficial El Peruano por la SUNAT, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 15° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

24. Para el acogimiento al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, en la transmisión de la O/E el despachador de aduana debe enviar en el archivo DUAREGAP, a nivel de cada serie, el código N° 13 y en el campo FOB\_DOLPOL del archivo ADUADET1 el valor FOB, para lo cual debe considerarse que en las operaciones comerciales de transacciones internacionales cuyos precios definitivos están sujetos al arribo de la mercancía a destino (cotización de mercado) se consigna el valor FOB aproximado de la mercancía. Adicionalmente, el despachador de aduana debe consignar a nivel de cada serie, el código y el valor FOB en la casilla 4.13 de la O/E.

25. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD somete a las órdenes de embarque a una selección para determinar el tipo de control que le corresponde a la mercancía de exportación aplicando un modelo probabilístico e indicadores de riesgo, incluyendo lo dispuesto por las normas legales y los criterios de aleatoriedad, el cual es aplicable a las aduanas operativas en las que el porcentaje de reconocimiento físico sea menor del 100%, de acuerdo a los canales que se detallan a continuación:

**a) Canal naranja:**

Las órdenes de embarque seleccionadas a este canal son únicamente sometidas a revisión documentaria.

En casos excepcionales, cuando el personal encargado determine que las órdenes de embarque seleccionadas a canal naranja requieren de reconocimiento físico (mercancías restringidas o prohibidas con excepción), comunica este hecho a su jefe inmediato mediante hoja informativa quien determina la procedencia de dicho requerimiento, accediendo al SIGAD para que se designe al especialista en aduanas u oficial de aduanas encargado de realizar el reconocimiento físico. Esta acción se efectúa como parte del proceso de despacho aduanero. Las referidas órdenes de embarque no se consideran dentro de los porcentajes establecidos para el canal rojo.

**b) Canal rojo:**

Las órdenes de embarque seleccionadas a este canal son sometidas a reconocimiento físico, de acuerdo a lo pre-

visto en el artículo 49° de la Ley General de Aduanas.

26. La participación del personal de la SUNAT en el despacho de exportación queda limitada a lo establecido en el presente procedimiento, ya sea que se trate de revisión documentaria o reconocimiento físico, teniendo como base los principios de buena fe, presunción de veracidad, simplificación administrativa, facilitación del comercio exterior y aseguramiento de la calidad. No obstante, de encontrarse alguna irregularidad en el proceso o exista una presunción fundada de riesgo, la SUNAT puede efectuar las inspecciones que el caso amerite, aun en el supuesto que la O/E se someta a una revisión documentaria.

27. Las Intendencias de Aduana otorgan un trato ágil y preferencial a la exportación de mercancías, las cuales requieren de la aplicación del procedimiento que favorezca su competitividad, contribuyendo así a la aceptación e incremento de nuestra oferta exportable.

28. Para la formulación de las declaraciones y los registros insertados en ellas, el uso de medios informáticos goza de plena validez, salvo prueba en contrario.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A) TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

#### Numeración de la Orden de Embarque

1. El despachador de aduana transmite por vía electrónica a la Intendencia de Aduana de despacho la información contenida en la O/E, utilizando la clave electrónica que le ha sido asignada, la misma que reemplaza a la firma manuscrita.

2. EL SIGAD valida los datos de la información transmitida por el despachador de aduana, así como los datos relativos al número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y el nombre o denominación social del exportador, los cuales se consignan exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT. De ser conforme, genera automáticamente el número correspondiente de la O/E; en caso contrario, se le comunica inmediatamente por el mismo medio para las correcciones pertinentes.

3. La conformidad otorgada por el SIGAD mediante el número generado es transmitida por el mismo medio al Despachador de Aduana, quien procede a imprimir la O/E para su presentación en la zona primaria, conjuntamente o una vez ingresada la mercancía.

4. Conjuntamente con el número de la O/E asignado por el SIGAD, el despachador de aduana, por la misma vía, es notificado para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados a partir del término del último embarque presente, a satisfacción de la SUNAT, la Declaración Única de Aduanas y la documentación sustentatoria pertinente.

#### Ingreso de Mercancías a Zona Primaria

5. El despachador de aduana ingresa la mercancía a zona primaria (terminal de almacenamiento, almacenes de las compañías aéreas, zona adyacente a la Aduana, entre otras) como requisito previo a la selección del canal de control de la O/E. Concluido el ingreso total de la mercancía, el almacenista estampa el sello de admitido o ingresado en la casilla 9 de la O/E, como constancia de ingreso a dichos recintos, consignando adicionalmente la cantidad de bultos y peso de la mercancía recibida; otorgando su visación por la veracidad de la información que suscribe. Para el caso de mercancías transportadas en contenedores, debe consignar los números, marcas y precintos de Aduanas en la casilla 7 de la Orden de Embarque.

Para las mercancías que ingresan a zona adyacente a la Aduana, el llenado de la casilla 9 de la O/E (cantidad de bultos y peso de la mercancía) y la firma correspondiente está a cargo del exportador responsable de dicho embarque.

En el caso de los embarques por tubería, el llenado de la casilla 9 de la O/E se cumple estampando el sello de "embarques por tuberías" y la firma del exportador responsable de dicho embarque.

6. Pueden exceptuarse de las acciones de ingreso a terminales, las mercancías de gran peso y volumen o a granel (concentrado de minerales), los embarques por tuberías y los animales. En el caso de animales, deben cumplir con el requisito de ser reconocidos físicamente para su embarque. Igualmente, se exceptúan los casos en que la mercancía es puesta a disposición de la Intendencia de Aduana en los lugares señalados por ésta, para aquellas jurisdicciones que no cuenten con terminales de almacenamiento o éstos se encuentren muy alejados de la Intendencia.

Para el caso de órdenes de embarque con Anexo 1, el despachador de aduana debe indicar en la casilla 4.14 del citado documento "mercancía con anexo 1" y en la casilla 9 consigna el sello, firma e información necesaria de la empresa exportadora. Esta última acción también corresponde para las otras mercancías citadas en el párrafo precedente.

### Selección del canal de control

7. Para efectos de la selección de la O/E para el reconocimiento físico de las mercancías, el despachador de aduana presenta la O/E numerada con los sellos y firmas (casillas 6 y 9) adjuntando guía de remisión y autorizaciones especiales, de corresponder, e información necesaria ante el área de exportación de la respectiva Intendencia de Aduana, la misma que debe coincidir con la información registrada en el SIGAD. De resultar seleccionada la O/E a reconocimiento físico, la presentación de la documentación debe efectuarse, bajo responsabilidad del exportador y despachador de aduana y según el tipo y cantidad de mercancía, con la antelación suficiente que permita el embarque sin contratiempos.

8. La selección del canal de control se efectúa en las Intendencias de Aduana de la República las 24 horas del día. Cuando la presentación de los documentos para su revisión documental o reconocimiento físico se cumple fuera del horario normal de atención, sábados, domingos o feriados; ésta se realiza ante el área de Oficiales de Aduanas, debiendo ésta dar cuenta de dicho acto al área de Exportación el primer día útil siguiente, mediante un reporte diario emitido a través del SIGAD adjuntando copia de la O/E correspondiente.

9. El personal designado por el jefe del área verifica el cumplimiento de lo solicitado en el numeral 7 precedente. De resultar conforme, ingresa al SIGAD el número correspondiente de la O/E para determinar de manera aleatoria aquella que debe ser sometida a reconocimiento físico. Caso contrario, se devuelven los documentos al interesado para la subsanación correspondiente.

10. Las órdenes de embarque con más de diez (10) días útiles de numeradas no participan de la selección aleatoria, debiendo ser anuladas automáticamente por el SIGAD.

11. La condición de reconocimiento físico (canal rojo) o revisión documental (canal naranja), cuando corresponda, se indica mediante el refrendo de la O/E que se consigna en la casilla 4.14 del ejemplar A (Observaciones).

12. Las exportaciones de mercancías referidas en el numeral 12 de la sección VI Normas Generales, las restringidas, las exceptuadas en el caso de prohibidas; las sujetas al régimen simplificado de restitución de derechos arancelarios determinadas por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, las que se exceptúan de las acciones de ingreso a los terminales y las que se numeren en una Intendencia de Aduana para ser exportadas por otra distinta, están sujetas a reconocimiento físico obligatorio, no considerándose lo previsto en el numeral 25 de Normas Generales, ni aquellas mercancías a ser reconocidas físicamente a solicitud del despachador de aduana.

13. En el caso de mercancías no sujetas a reconocimiento físico, el personal designado por el jefe del área devuelve la documentación al despachador de aduana, quien deja constancia de la recepción en el reverso del ejemplar de la O/E que quede en poder del Área de Exportación, consignando su código de despachador de aduana y firma. La distribución de los documentos es como sigue:

Orden de Embarque:

En los casos en que el trámite lo efectúe el agente de aduana:

Original : Despachador de Aduana (agente de aduana)  
1ra. copia (rosada) : Área de Exportación

En los casos en que el trámite no lo efectúe el Agente de Aduana:

Original : Área de Exportación  
1ra. copia (rosada) : Despachador de Aduana (Despachador Oficial, dueño o exportador)

En todos los casos:

2da. copia (verde) : Terminal Almacenamiento  
3ra. copia (naranja) : Exportador  
4ta. copia (celeste) : Área de Oficiales ( Puesto de Control en Aduanas de frontera)

### Reconocimiento Físico

14. Las labores de reconocimiento físico se efectúan las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos o feriados. Los oficiales de aduanas se hacen cargo de aquellas mercancías que se soliciten a reconocimiento fuera del horario normal de atención. Para los despachos que se realicen por la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, los Especialistas en Aduanas del Salón Internacional u Oficiales de Aduanas efectúan estas labores, debiendo dar cuenta en ambos casos de dicho acto al área de Exportación el primer día útil siguiente, mediante un reporte diario emitido a través del SIGAD.

15. El reconocimiento físico se efectúa en presencia del Exportador y/o despachador de aduana y/o representante del almacén, para los casos de terminales de almacenamiento, debiendo el despachador de aduana presentar la O/E acompañada de las autorizaciones especiales, de corresponder.

16. El especialista en aduanas u oficial de aduanas, según corresponda de acuerdo a lo indicado en el numeral 14 precedente, determina en forma aleatoria entre las mercancías seleccionadas aquellas que debe reconocer físicamente, inclusive en el caso de contenedores que transporten un mismo tipo de mercancía declarada en los que no es necesario la apertura o verificación de llenado del total de éstos. El mismo criterio puede aplicarse una vez abierto cada bulto y luego de reconocer las mercancías y compararlas con lo declarado, cumpliéndose con una o varias de las siguientes actuaciones: extraer muestras para el análisis químico y/o extraer etiquetas que señalen las características del producto, de ser el caso.

17. Concluido el reconocimiento físico, y de ser carga única (contenedores), el especialista en aduanas u oficial de aduanas coloca el precinto respectivo y consigna como parte de la diligencia el número de bultos reconocidos. El presente numeral es de aplicación también para el reconocimiento físico en los locales del exportador o en los designados por éste.

De ser necesario, el reconocimiento físico puede efectuarse por turnos. En este caso, la responsabilidad de diligenciar la orden de embarque corresponde a los especialistas en aduanas u oficial de aduanas que participen en la labor de reconocimiento.

18. Producto del reconocimiento pueden presentarse dos situaciones:

a) Reconocimiento físico sin incidencia

Practicado el reconocimiento, el especialista en aduanas u oficial de aduanas registra el resultado en el recuadro respectivo de la O/E e ingresa la información correspondiente al SIGAD en el día, bajo responsabilidad, debiendo los oficiales de aduanas, cuando corresponda, entregar las órdenes de embarque debidamente diligenciadas al área de Exportación.

**b) Reconocimiento Físico con incidencia****b.1) Diferencia de mercancías consignadas y encontradas**

Si el especialista en aduanas u oficial de aduanas constata diferencia entre lo consignado y lo reconocido, siempre que no se trate de causal de suspensión del despacho, procede a realizar las enmiendas respectivas en la O/E, anotando tal situación en su diligencia y debiendo ingresar dicha información y los códigos de incidencia en el SIGAD.

**b.2) Son causales de suspensión del trámite de despacho:**

- Encontrar mercancías que resulten de exportación prohibida o restringida, sin haber sido declaradas como tales.
- Presunción de fraude o delito.

En estos casos, el especialista en aduanas u oficial de aduanas formula el informe correspondiente al jefe del área de Exportación para la determinación de las acciones legales pertinentes. En caso que las incidencias sean subsanadas, este último puede disponer la continuación del despacho, para lo cual el Especialista en Aduanas u Oficial de Aduanas deja constancia del hecho en su diligencia.

19. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, es de aplicación para el reconocimiento físico lo previsto en el Procedimiento Reconocimiento Físico de Mercancías (INTA-PE.00.03) en lo que no se oponga, inclusive cuando las mercancías requieran análisis químico (extracción de muestras), sin interrumpir el despacho.

20. Culminado el reconocimiento físico, se devuelve al despachador de aduana la O/E debidamente diligenciada, de acuerdo a la distribución indicada en el numeral 13 precedente para la continuación del trámite, registrando la diligencia en el SIGAD así como la fecha y hora en la que se entregó la O/E diligenciada; a excepción de los casos de reconocimiento con extracción de muestras en los que el original de la O/E es devuelto con el resultado del análisis químico correspondiente. Tratándose de mercancías transportadas de una Intendencia de aduana de origen a una de salida con boletín químico, a fin de recabar el sello de salida, debe entregarse el original de la O/E antes del resultado del análisis químico.

21. La responsabilidad del personal de la SUNAT encargado de realizar el reconocimiento físico culmina una vez efectuada dicha diligencia, quedando las mercancías bajo responsabilidad del terminal de almacenamiento o del Exportador, de ser el caso.

**Anulación de la Orden de Embarque**

22. Los despachadores de aduana efectúan la anulación de las órdenes de embarque no refrendadas, las refrendadas con revisión documental y las refrendadas con reconocimiento físico diligenciadas, vía transmisión electrónica. El SIGAD comunica por el mismo medio la aceptación o rechazo del envío.

El terminal de almacenamiento permite el retiro de la mercancía previa presentación de la O/E y verificación de la anulación en el Portal de la SUNAT en Internet ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

23. La anulación de las órdenes de embarque seleccionadas a reconocimiento físico sin diligenciar se solicita mediante expediente, el mismo que sirve para el retiro de la mercancía de los terminales de almacenamiento, previo control del oficial de aduanas de turno.

**Control de Embarque**

24. Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de diez (10) días útiles contados desde la fecha de numeración de la O/E. Los embarques efectuados fuera del plazo antes señalado son comunicados por el despachador de aduana durante la transmisión electrónica de la DUA.

25. Los terminales de almacenamiento, bajo responsabilidad, deben elaborar una relación detallada de contene-

dores, pallets y/o bultos sueltos a embarcarse, la misma que adicionalmente considera el número de la O/E, fecha de numeración, tipo de control seleccionado y número de precinto de Aduanas consignado en el documento de embarque, de corresponder.

El oficial de aduanas puede solicitar dicha relación hasta el momento de efectuarse el embarque de la mercancía.

26. Los terminales de almacenamiento son responsables del traslado y entrega de las mercancías a la compañía transportista en la zona de embarque, debiendo verificarse previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras. Cuando el reconocimiento físico se efectúa en los locales del exportador o en los designados por éste, el responsable es el Despachador de Aduana.

27. Previo al embarque, los oficiales de aduanas pueden verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets y/o bultos sueltos, conforme a la información proporcionada por los terminales de almacenamiento. Dicha verificación puede realizarse en los terminales de almacenamiento, de corresponder.

28. Si como resultado de la verificación indicada en el numeral precedente se constata que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o incongruencias con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al área de Oficiales, el personal designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías. De ser conforme, se autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, se emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan; debiendo comunicar este hecho al área de Exportación en el día o al primer día útil siguiente de efectuado el reconocimiento físico.

29. La compañía transportista verifica el embarque de las mercancías y anota en la casilla 10 de la O/E, bajo responsabilidad, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, fecha y hora en que termina el embarque, la firma y sello correspondiente. Tratándose de mercancías no sujetas a reconocimiento físico y transportadas en contenedores, adicionalmente, consigna los números, marcas y precintos que los identifiquen.

En la vía fluvial y lacustre, el control de embarque lo realizan los transportistas o responsables de las naves nacionales, cuando éstos no cuenten con autorización de zarpe internacional.

30. En el caso de embarques parciales por vía terrestre, adicionalmente, el Oficial de Aduanas registra en la casilla 11 de la O/E, el nombre de la empresa transportadora que realiza el traslado así como el número de matrícula del vehículo y cantidad de bultos transportados.

31. En las Aduanas fronterizas las exportaciones de mercancías por vía terrestre deben realizarse a través de vehículos debidamente autorizados, según lo dispuesto en el numeral 6, sección VI Normas Generales del INTA-PG.09, Procedimiento General de Manifiesto de Carga.

32. Concluido el embarque, la primera copia de la O/E es remitida al Área de Exportaciones para su archivo temporal.

**Control de embarque para mercancías transportadas de una Intendencia de Aduana de Origen a otra de Salida**

33. El transportista (debidamente autorizado) o los representantes de la empresa consolidadora de carga o el despachador de aduana presentan ante la Intendencia de Aduana de salida la O/E debidamente diligenciada por la Intendencia de Aduana de Origen.

34. El Oficial de Aduanas designado verifica la documentación presentada y constata que los bultos, sellos y precintos de seguridad se encuentren en buenas condiciones; de ser conforme, emite de manera inmediata el visado respectivo en la casilla 12 de la O/E consignando, además de su firma y sello de conformidad, el número de vehículo que realiza el traslado, la cantidad total o parcial de bultos que transporta así como la fecha y hora en que culmina el último embarque o salida.

35. De constatarse que los bultos y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior o que existan indicios de violación de los precintos aduaneros, el oficial de

aduanas emite el informe respectivo a su Jefe inmediato para que se efectúe el reconocimiento físico de las mercancías. Realizado dicho reconocimiento, y verificado que la mercancía corresponde a la consignada en la documentación presentada, se procede de acuerdo con el numeral anterior.

36. En el caso de haber incidencias, el oficial de aduanas emite un informe al jefe inmediato, quedando inmovilizada la mercancía que se encuentre en situación irregular mediante acta de inmovilización, remitiéndose todo lo actuado a la Intendencia de Aduana de origen para la evaluación del caso y aplicación de las acciones legales que correspondan.

37. En el caso de embarques parciales por vía terrestre, el Oficial de Aduanas de la Intendencia de Aduana de salida procede de acuerdo a lo indicado en el numeral 30 precedente.

38. Concluido el embarque de las mercancías, el oficial de aduanas entrega la O/E debidamente diligenciada al despachador de aduana. Tratándose de Intendencias de Aduanas fronterizas, la Intendencia de Aduana de salida remite dicho documento al despachador de aduana que corresponda.

En todos los casos, el especialista en aduanas u oficial de aduanas de la Intendencia de Aduana de salida registra el resultado de la diligencia en el Portal de la SUNAT en Internet ([www.aduanet.gob.pe](http://www.aduanet.gob.pe)) y remite copia de la Orden de Embarque, vía fax o correo electrónico, a la Intendencia de Aduana donde se inició la exportación.

39. El despachador de aduana presenta la O/E debidamente diligenciada a la Intendencia de Aduana de origen conforme a lo señalado en el numeral 47 de la presente sección.

#### **De la Declaración Única de Aduanas - DUA**

40. El despachador de aduana dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir de la fecha del término del último embarque, para regularizar la exportación mediante la transmisión por vía electrónica de la información contenida en la DUA.

41. En el caso de mercancías exportadas por Intendencia de Aduana distinta a aquella donde se numera la O/E, el plazo indicado en el numeral anterior se computa a partir de la fecha de verificación efectuada en la Intendencia de Aduana de salida por el oficial de aduanas.

42. La rectificación de la subpartida nacional consignada en la O/E, como consecuencia de lo señalado en el numeral 7 de la Sección VI Normas Generales, se solicita mediante transmisión por vía electrónica previamente a la numeración de la DUA, no generándose sanción alguna. El SIGAD valida dicha información dándole la conformidad con la modificación de los datos de la O/E que es transmitida por el mismo medio al Despachador de Aduana.

#### **Numeración de la Declaración Única de Aduanas - DUA**

43. El despachador de aduana transmite por vía electrónica al área de Exportación de la Intendencia de Aduana donde numera la O/E, la información contenida en la DUA.

44. Recibida la información, el SIGAD valida los datos de la exportación; de ser conforme, genera automáticamente la numeración correspondiente; en caso contrario, comunica de inmediato, por el mismo medio, al despachador de aduana para que efectúe las correcciones pertinentes.

45. En el caso de mercancías embarcadas fuera del plazo señalado en el numeral 24 precedente, el despachador de aduana, durante la transmisión electrónica de la DUA, transmite en el campo DCLANUL el código "P", ingresando la fecha de embarque que corresponda.

46. La regularización de la exportación a través de la DUA se configura con su numeración; en tal sentido, la conformidad otorgada por el SIGAD mediante el número asignado constituye el fin del plazo de quince (15) días establecido en el artículo 54º de la Ley General de Aduanas, y es transmitido electrónicamente hacia el despachador de aduana, quien procede a imprimir la DUA para su presentación ante el área de Exportación. Si la DUA es numerada

fuera de este plazo, se incurre en la infracción señalada en el inciso a) numeral 2 de la sección IX.

Cuando el exportador, a través de su agente de aduana, no presenta la DUA y la documentación sustentatoria pertinente para su verificación y culminación del trámite de exportación dentro del plazo señalado en el numeral 4 precedente, el personal designado, transcurrido cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del término del último embarque, notifica al despachador de aduana la multa señalada en el inciso a) numeral 1 de la sección IX. Seguidamente, transmite una Ficha Informativa Electrónica (F.I.E) por las declaraciones cuyo trámite se encuentra sin culminación así como por aquellas órdenes de embarque pendientes de regularización quedando a disposición de la IFGRA para las acciones de fiscalización respectivas, considerándose ésta como un indicador de riesgo.

#### **Recepción, Registro y Revisión de Documentos**

47. Independientemente a la regularización de la DUA, el Despachador de Aduana, dentro del plazo señalado en el numeral 4 precedente, presenta en el Área de Exportación las DUAs numeradas, en original y cuatro (4) copias, con las constancias de lo efectivamente embarcado por el transportista, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de la O/E original.
- b) Copia carbonada o autenticada por el transportista del conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte, según el medio de transporte utilizado, o aviso postal tratándose de envíos postales.
- c) 2da. copia de la factura - SUNAT- en castellano pudiendo, adicionalmente, contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma.

Adicionalmente, se debe presentar por cada DUA lo siguiente:

- d) 2da. copia de la nota de crédito o de débito SUNAT.
- e) Copia autenticada del comprobante de pago por pre-cinto de seguridad.
- f) Autorizaciones especiales.
- g) Declaración Jurada de Reexportación en el régimen de Importación Temporal.
- h) Cuadro de Coeficientes (Solicitud de Reposición) y fotocopia simple de la factura de importación correspondiente, sin perjuicio del plazo señalado en el numeral 9, sección VII literal A del INTA-PG.10, Procedimiento de Reposición de Mercancías en Franquicia.
- i) Copia de la Solicitud de Reconocimiento Físico en el local del exportador (Anexo 1).
- j) Declaración Jurada del exportador de las comisiones en el exterior, de no estar consignada en la factura.
- k) Copia autenticada de la Declaración Única de Aduanas - Exportación Temporal.
- l) Copia del Boletín Químico, de corresponder.
- m) Relación Consolidada de Productores y 2da. copia de las facturas emitidas, por cada uno de los productores que generaron dicha exportación, de corresponder.
- n) 2da. copia de la factura que emite el comisionista que efectúa la exportación a través de terceros, de corresponder.
- o) Relación Consolidada del Porcentaje de Participación (Contratos de Colaboración Empresarial), de corresponder.
- p) Copia del Contrato de Colaboración Empresarial, de corresponder.

Los documentos antes señalados deben presentarse legibles y sin borrones ni enmendaduras.

En caso de reingreso de una DUA se adjunta la Guía Entrega de Documentos (GED) rechazada.

Los despachadores de aduana presentan los documentos a los que se refieren los literales precedentes legajados como sigue:

- SUNAT: a), b), c), d), e), f), g), h) sólo el cuadro C/C, l), J), k), l), m), n), o) y p).
- BCR: c) copia

- Reposición de Mercancías en Franquicia: a), b), c) copia y h).

- Agente de Aduana: a) original, b), c) copia, d), e), g), h), i), j), k) y l), m), n), o) y p).

48. El personal de la SUNAT encargado recibe las declaraciones y los documentos sustentatorios ingresando esta información al SIGAD para efectos de la emisión de la Guía Entrega de Documentos (GED), por cada DUA recibida, en original y copia, la que contiene la siguiente información: fecha y hora de recepción, número de la O/E relacionada con la DUA, número correlativo autogenerated por el sistema, código del despachador, número de la declaración y relación de documentos recibidos. La copia se entrega al despachador de aduana y el original se adjunta a la documentación correspondiente.

49. El especialista en aduanas designado recibe la documentación procediendo en forma inmediata a la revisión documentaria, verificando que: la documentación que se adjunta corresponda a la información registrada en el SIGAD; la descripción de la mercancía solicitada en la DUA sea la misma que la consignada en la O/E y factura y que la clasificación arancelaria de la mercancía sea la correcta.

El rechazo de la DUA debe efectuarse en el día de su presentación, bajo responsabilidad del especialista en aduanas.

50. En el caso de los regímenes de precedencia y aplicación, la revisión consiste en lo siguiente:

a) Admisión e Importación Temporales: verificar que la cantidad de DUAs que figuran en el SIGAD correspondan a lo indicado en la DUA - Exportación y/o Declaración Jurada de Reexportación.

b) Reposición de Mercancías en Franquicia y Restitución de Derechos Arancelarios: verificar que los códigos relativos a dichos regímenes (12 y 13) se encuentren en el SIGAD y en la DUA - Exportación en las casillas correspondientes a nivel de cada serie, respectivamente.

51. Si se detecta alguna inconsistencia entre lo transmitido electrónicamente y la documentación presentada, el especialista en aduanas consigna en la GED los motivos de su rechazo, ingresando dicha información al SIGAD.

El personal de la SUNAT entrega al despachador de aduana la GED y DUA rechazada e ingresa al SIGAD el código del despachador y la fecha y hora en la que es notificado, como constancia del mismo.

52. El despachador de aduana subsana las observaciones planteadas dentro del plazo establecido en el numeral 4 precedente; en caso contrario, se incurre en la infracción señalada en el inciso a) numeral 1 de la Sección IX. Para tal efecto, el despachador de aduana, conjuntamente con la documentación, debe presentar la autoliquidación de adeudos debidamente cancelada por la multa señalada, a fin de que se proceda a la recepción, verificación y visado de aceptación, en señal de conformidad de los documentos.

Son modificables vía electrónica aquellos errores que no constituyan infracción aduanera, sólo hasta antes del visado de la DUA; a excepción de los regímenes de precedencia de Importación Temporal y Admisión Temporal.

53. Recibida la información, el SIGAD valida los datos de la rectificación, y de ser conforme, remite la fecha de transmisión y secuencia de rectificación. Caso contrario, comunica de inmediato por el mismo medio al despachador de aduana para que efectúe las correcciones pertinentes.

54. No son rectificables vía transmisión electrónica los datos de las DUAs que han regularizado Exportaciones Temporales, que se solicita mediante expediente adjuntando las pruebas documentarias, de ser necesario.

55. La inclusión o modificación de los regímenes precedentes de Importación Temporal y Admisión Temporal previo al visado de la DUA se realiza mediante transmisión electrónica.

56. Para efecto de la cancelación de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en el artículo 103º inciso f), numeral 2) e inciso g), numeral 1) de la Ley General de Aduanas, el despachador de aduana pre-

senta la autoliquidación de adeudo al área de Exportación, a efectos de generar la respectiva Liquidación de Cobranza para su cancelación.

57. Una vez cancelada la Liquidación de Cobranza el despachador de aduana debe transmitir electrónicamente, en el campo respectivo, el número de la Liquidación de Cobranza para la modificación de la casilla 7.3 de la DUA.

58. La inclusión o modificación de los códigos de aplicación de los regímenes de Reposición de Mercancías en Franquicia y Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback, con posterioridad a la numeración vía electrónica de la DUA, se solicita mediante expediente ante el área de Exportación hasta el visado de la DUA, siempre que a nivel de cada serie de la referida DUA conste alguna expresión que manifieste la voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes.

59. En el caso de desistimiento del régimen precedente de Importación Temporal, Admisión Temporal y del régimen de aplicación de Reposición de Mercancías en Franquicia y Restitución de Derechos Arancelarios, el despachador de aduana debe presentar expediente.

60. La rectificación de la subpartida nacional con posterioridad a la numeración de la DUA se solicita mediante expediente debidamente sustentado, adjuntando la autoliquidación de adeudo por la multa señalada en el inciso b) numeral 1 de la Sección IX, la cual es aplicable por cada subpartida arancelaria incorrectamente declarada en la DUA.

61. Producto de la revisión, de encontrarse conforme, el especialista en aduanas actualiza la aceptación en el SIGAD y procede a consignar su firma y sello en señal de conformidad en la casilla 12 de la DUA, acción que constituye la culminación del trámite de exportación, distribuyendo el personal de la SUNAT los ejemplares de la DUA de la siguiente manera:

En los casos en que el trámite lo efectúe el agente de aduana:

Original : Agente de aduana  
1ra. Copia (rosada) : Aduana de despacho

En los casos en que el trámite no lo efectúe el agente de aduana:

Original : Aduana de despacho  
1ra. Copia (rosada) : Despachador oficial, dueño o exportador

En todos los casos:

2da. Copia (verde) : Banco Central de Reserva  
3ra. Copia (naranja) : Exportador  
4ta. Copia (celeste) : Agente de aduana o declarante

62. El personal encargado entrega el legajo del exportador y agente de aduana al despachador de aduana, el mismo que en señal de conformidad firma y consigna su código en la GED, registrándose en el SIGAD esta acción.

Posteriormente, el área de Exportación remite el legajo que le corresponde a su respectiva área de Administración, cumpliendo con las formalidades señaladas en el procedimiento ST-PG.06.

63. Son modificables aquellas DUAs que producto de revisiones posteriores por parte de la Autoridad Aduanera, afecten el interés fiscal.

La inclusión o modificación de los regímenes precedentes de Importación Temporal y Admisión Temporal con posterioridad al visado se aceptan dentro del plazo de vigencia de los mismos, debiendo el despachador de aduana presentar al área de Exportación su autoliquidación de adeudo a efectos de generar la respectiva Liquidación de Cobranza. Posteriormente, el despachador de aduana presenta un expediente adjuntando la Liquidación de Cobranza debidamente cancelada, para la modificación de los datos de la DUA en el SIGAD.

64. Mediante acto resolutivo, la Intendencia de Aduana autoriza las modificaciones de la DUA en el SIGAD producto de la emisión de notas de crédito o débito a las que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y sus modificatorias.

Para tal efecto, el despachador de aduana presenta ante el área de Exportación la respectiva nota de crédito o débito y, cuando corresponda, a requerimiento del personal encargado del área, adjunta información adicional.

En los casos en que la nota de crédito o débito ampare más de una factura y, por consiguiente más de una DUA; adicionalmente a los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, las notas deben contener la siguiente información: número de la DUA, serie y factura (correspondiente a la serie registrada en la DUA), así como el monto de la diferencia (variación del valor FOB) a nivel de serie / factura.

## **B) CASOS ESPECIALES**

### **B1) EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS (COMISIONISTAS)**

1. En los despachos de exportación a través de intermediarios comerciales que tienen el carácter de comisionistas, la empresa intermediaria efectúa la exportación con una sola O/E.

2. El despachador de aduana transmite en el campo CENDOIMP del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la DUA el código 01 que debe estar consignado en el casillero tipo de despacho de la DUA. Asimismo, transmite la información del Anexo 2, Relación Consolidada de Productores.

3. La información referida en el Anexo 2 debe consignarse por cada productor - exportador a nivel de serie de la DUA, la misma que debe contener el monto del valor FOB y el número de factura que le corresponda. Adicionalmente, en el rubro de "Observaciones" de la DUA debe consignarse el número de RUC. Si a un productor - exportador le corresponde más de una serie de exportación debe discriminar el monto del valor FOB de su factura por cada serie.

En los casos que el productor - exportador solicite acogerse al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-Valorem, previamente el intermediario comercial, a través del despachador de aduana, debe cumplir con lo señalado en la sección VII literal A numeral 1 del INTA-PG.07, Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-Valorem.

4. En la presentación documentaria, el despachador de aduana presenta la Relación Consolidada de Productores, conjuntamente con la 2da copia de las facturas emitidas por cada uno de los productores que generaron dicha exportación; así como la factura del comisionista, respectivamente, las que deben reunir los requisitos indicados en la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento.

En los casos que el comisionista sea a la vez exportador, el despachador de aduana debe presentar una factura emitida por la comisión y otra por la mercancía a exportar.

### **B2) EXPORTACIONES HACIA CETICOS O ZOFRATACNA**

1. La exportación de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional y destinadas a los usuarios autorizados a operar en los CETICOS o en la ZOFRATACNA, puede ser solicitada ante cualquier Intendencia de Aduana de la República, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento, consignándose en la casilla 4.13 de la O/E el código del almacén del CETICOS o de la ZOFRATACNA. En la transmisión electrónica se consigna dicho código en el campo CODI\_DEPO del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1).

En este caso, en la casilla 11 de la O/E se consigna la fecha del ingreso de la mercancía al CETICOS o a la ZOFRATACNA, indicándose cantidad de bultos y peso de la mercancía ingresada.

2. Tratándose de solicitudes de exportación tramitadas ante las Intendencias de Aduana en cuya jurisdicción se encuentran los CETICOS o la ZOFRATACNA, se aplica lo señalado en el presente procedimiento, tomando en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso a zona primaria es el ingreso de la mercancía a los CETICOS o a la ZOFRATACNA, en cuyo caso no se requiere que la Administración de éstos consigne la información del control de embarque (numeral 12 de la O/E).

b) De resultar la mercancía seleccionada a reconocimiento físico, éste se efectúa considerando lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, así como lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 22° del Decreto Supremo 011-2002-MINCETUR, y de preferencia se realiza conjuntamente con el personal de la Administración de CETICOS o de la ZOFRATACNA.

c) El plazo para la regularización de la exportación, mediante la presentación de la DUA, se computa a partir de la fecha de ingreso de la mercancía a los CETICOS o a la ZOFRATACNA señalada en la casilla 11 de la O/E.

d) Cuando no se cuente con el documento de transporte, se presenta declaración jurada manifestando la forma en que se realiza el transporte.

### **B3) REGULARIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS EN CONSIGNACIÓN**

Las mercancías en consignación que salieron del país como Exportación Temporal pueden ser regularizadas con una sola DUA, adjuntando las facturas emitidas al consignatario, indicando el número de la DUA de Exportación Temporal precedente a nivel de la serie.

### **B4) EXPORTACIONES DE JOYAS DE ORO CON OPERACIÓN SWAP**

1. El plazo que debe mediar entre la operación SWAP y la exportación del bien, como producto terminado, no debe ser mayor de sesenta (60) días útiles, contados a partir de la fecha de operación consignada en la Constancia de Ejecución del Swap, emitida por el banco local interviniente. En caso la exportación se realice fuera del plazo señalado, la responsabilidad por el pago de los impuestos internos corresponderá al sujeto responsable de la exportación del producto terminado.

2. El valor FOB total a declarar es el valor del oro más el valor agregado y se obtiene de los siguientes documentos:

a) Valor del oro.- es el valor consignado en la Constancia de Ejecución del Swap, donde figura el monto exacto de las onzas troy de oro fino valoradas según la cotización internacional en la fecha de la operación Swap.

b) Valor agregado.- es el valor que se obtiene de la factura emitida por la empresa que transforma el oro refinado y exporta los productos de joyería.

3. Cuando la empresa de joyería solicite acogerse a algún beneficio para la exportación, previamente al valor FOB declarado en la DUA se debe deducir el valor del oro.

4. El despachador de aduana durante la transmisión de la O/E, debe indicar el código "1" en el archivo de transferencia de datos de detalle (ADUADET1) por cada serie que se refiera a la exportación generada bajo modalidad SWAP, la misma que no podrá diferir de los datos transmitidos en la regularización.

5. Además de los documentos requeridos para el régimen de exportación, el Exportador debe presentar lo siguiente:

a) Constancia de Ejecución del SWAP.

b) Copia de la resolución de prórroga del plazo señalado en el numeral 1 precedente, de corresponder.

c) Factura de la empresa de joyería, donde se indica que el único valor que se declara es el agregado; esto es, la mano de obra, y que el oro es de propiedad del cliente del exterior a quien se exporta, en mérito a la operación Swap efectuada.

d) Copias de las facturas de los productores locales de oro. En este caso, el exportador debe adjuntar a la DUA una lista consolidada con el nombre de los productores locales de oro, la que debe coincidir con el detalle consignado en el acta de entrega.

e) Cuadro de Insumo-Producto, en el cual se detalla las características del producto terminado que se exporte, así

como el control de salidas de la cantidad utilizada de la operación Swap, según Anexo 3. Cuando la DUA contenga varias operaciones Swap corresponderá presentar un Cuadro Insumo-Producto por cada operación.

6. La mercancía resultante de una operación Swap puede ser embarcada en varios envíos, con distintas DUAs, dentro del plazo de vigencia que establece el numeral 1 anterior. Los mismos que para efectos de control deben realizarse por una misma Intendencia de Aduana.

7. Una DUA puede contener varias operaciones Swap, las mismas que tienen que estar identificadas por el número de la Constancia de Ejecución del Swap en cada serie.

8. La Intendencia de Aduana llevará un archivo de los Cuadros de Insumo-Producto por Constancia de Ejecución del Swap. En forma quincenal se remitirán a la Gerencia de Programación y Gestión de Fiscalización de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario los Cuadros de Insumo-Producto recepcionados en dicho período.

9. Por causal de fuerza mayor contemplada en el Código Civil debidamente acreditada, el exportador del producto terminado puede solicitar ante la SUNAT la prórroga del plazo señalado en el numeral 1 precedente para exportar el producto terminado, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido, por el período que dure la fuerza mayor; para tal efecto, el interesado debe presentar una solicitud sustentada documentariamente ante la Intendencia de Aduana en donde se realizan las exportaciones, la que previa evaluación emite la resolución respectiva. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por sesenta (60) días adicionales.

**B5) EXPORTACIÓN BAJO CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**

1. En las sociedades irregulares; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad en forma independiente, la exportación la realiza el operador, el mismo que se constituye en el exportador y efectúa los despachos de exportación con una sola O/E.

2. El despachador de aduana transmite en el campo CENDOIMP del archivo de transferencia de datos generales (ADUAHDR1) de la base de datos de la DUA, el código 02 que debe estar consignado en el casillero tipo de despacho de la DUA. Asimismo, transmite la información del Anexo 4, Relación Consolidada del Porcentaje de Participación (Contratos de Colaboración Empresarial).

3. La información referida en el Anexo 4 debe contener los datos: RUC, razón social y porcentaje de participación según el contrato de colaboración empresarial, así como el monto del valor FOB correspondiente.

4. En la presentación documentaria, el despachador de aduana presenta la relación consolidada del porcentaje de participación conjuntamente con la copia del contrato de colaboración empresarial respectivo.

**VIII. FLUJOGRAMA**

Ver página

**IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

1. Son sancionables con multa las siguientes infracciones:

1.1. A los declarantes o los despachadores de aduana por:

- a) No proporcionar dentro del plazo otorgado por la autoridad aduanera la información requerida. Artículo 103º, inciso d) numeral 1) del Decreto Legislativo Nº 809. 0,25 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta el día de la entrega.
- b) Asignar una partida arancelaria incorrecta a la mercancía declarada. Artículo 103º, inciso d) numeral 10) del Decreto Legislativo Nº 809. 0,10 UIT.

1.2. Al exportador y al despachador de aduana como responsable solidario por:

- a) Incumplir el plazo para regularizar la Declaración de Exportación. Artículo 103º, inciso e) del Decreto Legislativo Nº 809. 0,1 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta la regularización.

1.3. A los responsables de los almacenes aduaneros por:

- a) Entregar las mercancías sin haber sido concedido el levante por la autoridad aduanera. Artículo 103º inciso c) numeral 4) del Decreto Legislativo Nº 809. 1 UIT.

En caso la infracción se subsane, ésta se encuentra dentro de los alcances del régimen de incentivos para el pago de la multa contemplado en los artículos 112º y 113º del Decreto Legislativo Nº 809, modificado por Ley Nº 27296.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, en los casos que existan indicios que hagan presumir la comisión de ilícitos tipificados en la Ley Nº 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", la SUNAT debe formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

**X. REGISTROS**

- Órdenes de Embarque numeradas.
- Órdenes de Embarque seleccionadas a reconocimiento físico.
- Órdenes de Embarque seleccionadas a canal naranja.
- Órdenes de Embarque seleccionadas a reconocimiento físico con incidencia por Despachador de Aduana.
- Órdenes de Embarque no regularizadas.
- Órdenes de Embarque que han sido solicitadas para su anulación, indicando los motivos y el tipo de selección.
- Declaraciones Únicas de Aduanas (Exportación) numeradas.
- Declaraciones Únicas de Aduanas rechazadas en la revisión documentaria (identificar rubros de la DUA).
- Declaraciones Únicas de Aduanas que se acogen al SWAP.
- Declaraciones Únicas de Aduanas pendientes de visado.
- Relación de Ordenes de Embarque reconocidas físicamente en el local del exportador o en los designados por éste.
- Relación detallada de Ordenes de Embarque embarcadas fuera de plazo.

**XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

- DUA.- Declaración Única de Aduanas
- O/E.- Orden de Embarque
- SWAP DE ORO.- Operación de canje de oro local por oro extranjero equivalente, mediante la cual un Banco del Sistema Financiero Nacional recibe oro en custodia para transferirlo posteriormente (mediante una operación swap) a un fabricante nacional de joyerías, el cual realiza una transformación del producto para su posterior exportación.

**TÉRMINO DEL ÚLTIMO EMBARQUE.-** Se entiende para efectos del control aduanero como el último día en el que se termina de cargar el vehículo transportador.

**ANEXOS**

- 1. Solicitud / Autorización de Reconocimiento Físico en el Local del Exportador.
- 2. Relación consolidada de productores.
- 3. Cuadro de Insumo-Producto Swap.
- 4. Relación consolidada del porcentaje de participación (Contratos de Colaboración Empresarial).







([www.sunat.gob.pe/Infoaduanas/clasificacion\\_arancelaria/reclacion\\_de\\_productos\\_de\\_exportacion\\_restringida](http://www.sunat.gob.pe/Infoaduanas/clasificacion_arancelaria/reclacion_de_productos_de_exportacion_restringida)).

5. El trámite para la salida al exterior de féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos se solicita ante el área de exportación mediante la presentación de una solicitud (anexo I) adjuntando el certificado del Ministerio de Salud y otros documentos de corresponder, siendo luego derivado al área de oficiales para su atención y verificación. Cuando la presentación de la solicitud sea fuera del horario normal de atención, sábado, domingo o feriado, se realizará ante el área de oficiales de aduanas. En el caso de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao dicha presentación es en el salón internacional del aeropuerto Jorge Chávez.

6. El embarque de mercancías de exportación puede efectuarse por intendencia de aduana distinta a aquella en que se numera la DSE, debiendo el despachador de aduana transmitir, al momento de la numeración, el código de la intendencia de aduana de salida en el campo CADUTRA del archivo IMPHDR01.TXT. Además, debe indicar en el casillero 10 del citado documento, lo siguiente:

Embarque por la Intendencia de Aduana de..... (indicar la aduana de salida)

En caso de incumplir con lo indicado en el párrafo precedente, se procede de oficio al legajamiento automático de la declaración simplificada.

Las declaraciones tramitadas por los propios exportadores que no son numeradas vía electrónica y cuya mercancía será embarcada con destino al exterior por otra aduana distinta a la de numeración, deben cumplir con el requisito de consignar en la casilla 10 de la declaración, la frase: "Embarque por la Intendencia de Aduana de ..... (aduanas de salida)".

7. Los requisitos para la regularización a través de la DSE de mercancías amparadas en los regímenes de Admisión Temporal, Importación y Exportación Temporal; así como para la aplicación del régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia o del Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-valorem, y los Destinos Aduaneros Especiales o de excepción que impliquen exportación de mercancías, se sujetan a lo normado en sus respectivos procedimientos, aplicándose complementariamente lo indicado en el presente.

8. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) somete a selección aleatoria las DSE, a fin de determinar el tipo de control al que se sujeta las mercancías, de acuerdo a los canales establecidos, como sigue:

a) Canal naranja:

Las DSE seleccionadas a este canal son únicamente sometidas a revisión documentaria.

En casos excepcionales, cuando el personal de aduanas encargado determine que las DSE seleccionadas a canal naranja requieren de reconocimiento físico (mercancías restringidas o prohibidas con excepción), comunica este hecho a su jefe inmediato mediante hoja informativa quien determina la procedencia de dicho requerimiento, accediendo al SIGAD para que se designe al especialista en aduanas u oficial de aduanas encargado de realizar el reconocimiento físico. Esta acción se efectúa como parte del proceso de despacho aduanero. Las referidas DSE no se consideran dentro de los porcentajes establecidos para el canal rojo.

b) Canal rojo:

Las DSE seleccionadas a este canal son sometidas a revisión documentaria y a reconocimiento físico de mercancías, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49º de la Ley General de Aduanas.

9. La participación del personal de aduanas en el despacho de exportación queda limitada a lo establecido en el presente procedimiento, ya sea que se trate de revisión documentaria o reconocimiento físico, teniendo como base los principios administrativos de buena fe, presunción de veracidad, simplificación administrativa, facilitación del comercio exterior y aseguramiento de la calidad. No obstante, de encontrarse alguna irregularidad en el proceso o de existir una presunción fundada de riesgo, la SUNAT puede efectuar las inspecciones que el caso amerite, aún en el supuesto que la DSE se someta a una revisión documentaria.

10. A solicitud del interesado, el Intendente de Aduana o el funcionario designado por delegación, autoriza el reconocimiento físico de la mercancía en los locales o recintos del exportador o en los almacenes designados por éste. El despachador de aduana, para este efecto, presenta previamente ante el área de exportación de la respectiva intendencia de aduana, una solicitud (anexo II) para su evaluación y designación del especialista en aduanas u oficial de aduanas en caso sea aceptada, quien efectúa el reconocimiento físico.

11. Las mercancías sujetas al procedimiento señalado en el numeral precedente pueden ser:

a) Mercancías perecibles que requieran un acondicionamiento especial.

b) Explosivos.

c) Maquinarias de gran peso y volumen.

d) Otras mercancías que califiquen a criterio del Intendente de la aduana. La obligación de reportar esta calificación a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, conforme a lo señalado en el artículo 84º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, se da por cumplida con su registro en el SIGAD; información que estará a disposición de la citada Intendencia Nacional, constituyéndose en una herramienta de gestión.

12. Los despachadores de aduana podrán solicitar que las mercancías sean reconocidas físicamente en el terminal de almacenamiento, debiendo indicar para tal efecto en el rubro de observaciones de la DSE la frase: "Solicita reconocimiento físico". En los casos de transmisión electrónica se consignará además, el dígito 1 en el campo TSOLAFO del archivo IMPHDR01.

13. Cuando se trate de exportaciones que no tienen carácter comercial, la factura es sustituida con declaración jurada en la que se señale su carácter no comercial y el valor de la mercancía. Se entiende que la exportación no tiene carácter comercial cuando no exista venta entre las partes. En estos casos, el despachador de aduana debe enviar el código "DJ" en el campo número de factura del archivo de facturas.

14. Las mercancías amparadas en una DSE deben corresponder a un solo exportador y pertenecer a un solo destinatario.

15. Para la formulación de la DSE y los registros insertados en ellas, el uso de medios informáticos goza de plena validez, salvo prueba en contrario.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

#### Numeración de la Declaración Simplificada de Exportación (DSE)

1. El despachador de aduana solicita la destinación aduanera ante la Intendencia de aduana, transmitiendo por vía electrónica los datos correspondientes a la DSE, observando las estructuras de transmisión de datos que se encuentran en el portal de la SUNAT en internet ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) operatividad/ despacho/información general), utilizando la clave electrónica que le ha sido asignada, la misma que reemplaza a la firma manuscrita.

2. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) valida los datos de la información transmitida por el despachador de aduana, así como los datos relativos al número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y el nombre o denominación social del exportador, los cuales se consignaron exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT. De ser conforme, genera automáticamente el número correspondiente de la DSE; en caso contrario, se comunica inmediatamente por el mismo medio para las correcciones pertinentes.

3. La conformidad otorgada por el SIGAD mediante el número generado es transmitida por el mismo medio hacia el despachador de aduana, quien procede a imprimir la DSE para su presentación en zona primaria, conjuntamente o después de ingresada la mercancía.

4. La numeración de la DSE tramitada por el propio exportador (dueños o consignatarios de la mercancía) se realiza en forma manual, previa evaluación de la documentación correspondiente.

#### Ingreso de mercancías a zona primaria

5. El despachador de aduana ingresa la mercancía a zona primaria (terminal de almacenamiento, almacenes de las com-

pañías aéreas, zona adyacente a la aduana, entre otras), como requisito previo a la selección aleatoria. Concluido el ingreso total de la mercancía, recaba como constancia el sello de admitido o ingresado en el casillero correspondiente de la DSE, consignando adicionalmente el almacenista la cantidad de bultos y peso que identifique la mercancía recibida, otorgando su visación por la veracidad de la información que suscribe. Para el caso de mercancías transportadas en contenedores el almacenista debe consignar los números, marcas y precintos de los mismos.

6. Pueden exceptuarse del ingreso a los terminales de almacenamiento: los animales, mercancías que constituyan rancho de nave y aquella mercancía puesta a disposición de la aduana en los lugares señalados por ésta (cuando en la jurisdicción no se cuente con terminales de almacenamiento o éstos se encuentren muy alejados de la Intendencia). Tratándose de animales, éstos deben cumplir con el requisito de ser reconocidos físicamente, para su embarque.

### Presentación de documentos

7. Los despachadores de aduana y los exportadores (o a quien autoricen mediante carta notarial) presentan los formatos de la DSE numerados y sin numerar respectivamente, con el sello y firma del ingreso al terminal de almacenamiento de ser el caso, autorización de la compañía transportista y declarante (casilleros 7.1, 7.2 y 11), adjuntando la documentación correspondiente. Los documentos que se adjuntan a la DSE, son los siguientes:

a) Factura (operaciones con fines comerciales); declaración jurada indicando el valor y descripción de la mercancía cuando se trate de operaciones sin fines comerciales; otros comprobantes de pago, de acuerdo a la naturaleza de la exportación.

b) Guía aérea, carta porte o declaración jurada de flete, según el medio de transporte a utilizar.

c) Autorizaciones especiales y otros que de acuerdo a la naturaleza de la mercancía se requieran.

d) Documento que acredite la donación y lista de contenido, de corresponder.

e) Copia del RUC para aquellos exportadores que realizan el despacho por primera vez.

f) Copia del documento de identidad del exportador cuando no cuente con RUC.

g) Otros, de corresponder.

8. El personal de aduanas encargado recibe la DSE y los documentos que la sustentan, ingresando esta información al SIGAD para efectos de la emisión de la guía entrega de documentos (G.E.D.).

### Revisión documentaria y selección aleatoria

9. Tratándose de información transmitida por el despachador de aduana, el especialista en aduanas designado recibe la documentación presentada por el despachador de aduana, procediendo en forma inmediata a la revisión documentaria, digitando el número de la DSE y verificando que la documentación que se adjunta corresponda a la información registrada en el SIGAD. En caso de ser conforme, procede a la selección aleatoria y posterior refrendo; caso contrario, devuelve la documentación al interesado consignando en la G.E.D los motivos del rechazo e ingresando dicha información en el SIGAD.

10. En el caso de la DSE tramitada por el exportador, el especialista en aduanas contrasta lo declarado con la documentación presentada, verificando, en el SIGAD los datos relativos al número del RUC, y el nombre o denominación social del exportador los cuales se consignan exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT; en caso de resultar conforme, sella y visa dicho documento en el casillero correspondiente. Seguidamente, el personal encargado ingresa la información al SIGAD, procediéndose a la numeración de la DSE, selección aleatoria y posterior refrendo de la misma. De no ser conforme, se rechaza de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente.

11. En el caso de los regímenes de precedencia y aplicación, la revisión consiste en lo siguiente:

a) Admisión e Importación Temporal: verificar que los números de DUA de los regímenes precedentes declarados en la DSE se encuentren registrados en el SIGAD y en la relación insumo producto y/o declaración jurada de reexportación.

b) Reposición de Mercancías en Franquicia y Restitución de Derechos Arancelarios: verificar que los códigos

relativos a dichos regímenes (12 y 13) se encuentren en el SIGAD y en la DSE, en las casillas correspondientes a nivel de cada serie, respectivamente.

12. El SIGAD determina de manera aleatoria las DSE que serán sometidas a reconocimiento físico de mercancías (canal rojo) y revisión documentaria (canal naranja). Esta condición se indica en la DSE mediante el refrendo. Es responsabilidad del exportador y/o despachador de aduana realizar el despacho según el tipo y cantidad de mercancía con el tiempo de antelación suficiente que permita el embarque sin contratiempo.

El despacho de las DSE se realiza en las Intendencias de Aduana de la República las 24 horas del día. Cuando la presentación de los documentos se efectúa fuera del horario normal de atención, sábado, domingo o feriado, ésta se realiza ante el área de oficiales de aduanas. Para el desarrollo de las acciones correspondientes, el oficial de aduanas procede de acuerdo a las pautas establecidas en los numerales 9, 10 y 11 precedentes.

Aquellas DSE con más de diez (10) días útiles de numeradas no participan de la selección aleatoria, debiendo ser anuladas automáticamente por el SIGAD.

13. La exportación de mercancías restringidas, las exceptuadas en el caso de prohibidas, las que se numeren en una Intendencia de aduana para ser embarcadas por otra distinta y las que no ingresan a un terminal de almacenamiento, están sujetas a reconocimiento físico obligatorio, las mismas que no serán consideradas en el porcentaje establecido para el canal rojo. Igualmente, no se considera dentro de este porcentaje aquellas a ser reconocidas físicamente a solicitud del despachador de aduana.

### Notificación de la selección

14. En el caso que la selección sea para revisión documentaria, el personal de aduana encargado procede a la notificación de la DSE, devolviendo la misma al despachador de aduana, quien deja constancia de la recepción de la DSE al reverso del ejemplar que quede en poder del área de exportación con los documentos señalados en el numeral 7 precedente, consignando su código y firma de corresponder.

La distribución de la DSE es como sigue:

- Cuando el trámite lo realiza el despachador de aduana:

Original (celestes) : Despachador de aduana.  
1ra. copia (rosada) : Exportador.  
2da. copia (verde) : Área de exportación.  
3ra. copia (naranja) : Entidad depositaria u otro.

- Cuando el trámite no lo realiza el despachador de aduana:

Original y 2da. copia : Área de exportación.  
1ra. copia : Despachador oficial, dueño o exportador.  
3ra. copia : Entidad depositaria.

15. En el caso que la selección sea para reconocimiento físico, se entrega al despachador de aduana la tercera copia de la DSE, entregándose al especialista en aduanas u oficial de aduanas los actuados para el reconocimiento físico de las mercancías.

### Reconocimiento físico

16. Para efectuar el reconocimiento físico, es de aplicación lo indicado en el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02.

17. Efectuado el reconocimiento físico, el especialista en aduanas u oficial de aduanas procede a diligenciar y notificar la DSE, debiendo ingresar dicho acto en el SIGAD; firmando el despachador de aduana la DSE según corresponda, como cargo de recepción.

### Anulación de la Declaración Simplificada de Exportación (DSE)

18. Los despachadores de aduana solicitan al área de exportación la anulación de la DSE refrendada con revi-

sión documentaria y de las refrendadas con reconocimiento físico diligenciadas, mediante la presentación de expediente, el mismo que servirá para retirar la mercancía del terminal de almacenamiento.

19. Para el caso de las DSE seleccionadas a reconocimiento físico sin diligenciar, se exige la autorización del área de exportación, la que se tramita previa presentación de expediente, el mismo que se requiere para el retiro de las mercancías de los terminales de almacenamiento y que se efectúa previo control del oficial de aduanas.

**Control de embarque**

20. Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de diez (10) días útiles contados a partir de la fecha de numeración de la DSE.

21. Los terminales de almacenamiento, bajo responsabilidad, deben elaborar una relación detallada de contenedores, pallets y/o bultos sueltos a embarcarse, la misma que adicionalmente debe considerar el número de DSE, fecha de numeración, tipo de control seleccionado y número de precinto de Aduanas consignado en el documento de transporte.

22. El oficial de aduanas puede solicitar dicha relación hasta el momento de efectuarse el embarque de la mercancía.

23. Los terminales de almacenamiento son responsables del traslado y entrega de las mercancías a la compañía transportista en la zona de embarque, debiendo verificarse previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Cuando el reconocimiento físico se efectúa en los locales del exportador el responsable del embarque es el despachador de aduana.

24. Previo al embarque, los oficiales de aduanas pueden verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets y/o bultos sueltos, conforme a la información proporcionada por los terminales de almacenamiento. Dicha verificación puede realizarse en los terminales de almacenamiento.

25. Si como resultado de la verificación indicada en el numeral precedente se constata que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o incongruencia con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), el personal designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías previa comunicación al área de oficiales. De ser conforme se autoriza la salida de las mercancías; en caso contrario, se emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan, debiendo comunicar este hecho al área de exportación en el día o al primer día útil siguiente de efectuado el reconocimiento físico.

26. En caso de exportación por vía terrestre o fluvial realizada por vehículo menor, según el procedimiento de Acciones en Puesto de Control INPC.PE.01, es el oficial de aduanas del puesto de control de frontera, quien indica la cantidad de bultos realmente exportados, consignando en el casillero 10 de la DSE la fecha, firma y sello de conformidad, devolviendo al interesado su copia correspondiente.

27. En las intendencias de aduana de frontera, la salida de mercancías con regímenes de precedencia o aplicación se realiza por medio de vehículos autorizados, según se indica en el numeral 6 de la sección VI del procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09.

**Control de embarque para mercancías transportadas de una intendencia de aduana de origen a otra de salida.**

28. El transportista (debidamente autorizado) o los representantes de la empresa consolidadora de carga o el despachador de aduana presentan ante la intendencia de aduana de salida la DSE debidamente diligenciada por la intendencia de aduana de origen.

29. El oficial de aduana designado verifica la documentación presentada y constata que los bultos, sellos y precintos de seguridad se encuentren en buenas condiciones; de ser conforme, procede a consignar, además de su firma

y sello en señal de conformidad en la casilla 10 de la DSE, el número del vehículo de transporte, cantidad de bultos, fecha y hora en que culmina el último embarque, en caso contrario, procede conforme a lo establecido en el numeral 25 precedente.

30. Concluido el embarque de las mercancías, el oficial de aduanas entrega la DSE debidamente diligenciada al despachador de aduana y la intendencia de aduana de salida remite copia de la DSE vía correo electrónico al área de exportación de la intendencia de aduana de origen.

**Regularización de la Declaración Simplificada de Exportación (DSE)**

31. En las aduanas aéreas y terrestres, la exportación se regulariza mediante la notificación al despachador de aduana (numerales 14 ó 17 precedentes), debiendo registrarse dicho acto en el SIGAD. Para el caso de aduanas marítimas, la regularización se efectúa con la presentación del conocimiento de embarque, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir de la fecha del último embarque, debiéndose registrar dicho acto en el SIGAD.

32. Para el caso de exportación de mercancías transportadas de una intendencia de aduana de origen a otra de salida, ésta se regulariza en la intendencia de aduana de origen, con la presentación del conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte y la documentación presentada al momento de numerarse la DSE, debidamente diligenciada en el casillero 10 por la aduana de salida, en el plazo de quince (15) días útiles de producido el embarque.

**VIII. FLUJOGRAMA**

Ver página

**IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

1. Son sancionables con multa las siguientes infracciones:

1.1 A los despachadores de aduana :

Asignar una partida arancelaria incorrecta a la mercancía declarada. 0,10 UIT  
 Artículo 103º, inciso d) numeral 10) del D. Leg. N° 809

1.2 Al exportador o al despachador de aduana:

Cuando en un bulto se encuentren mercancías no declaradas. Comiso  
 Artículo 108º, inciso b) numeral 7) del D. Leg. N° 809

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, en los casos que existan indicios que hagan presumir la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", la SUNAT debe formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

**X. REGISTROS**

- Declaraciones simplificadas de exportación seleccionadas a reconocimiento físico.
- Declaraciones simplificadas de exportación con solicitud de anulación por despachador de aduana.
- Declaraciones simplificadas de exportación no regularizadas.

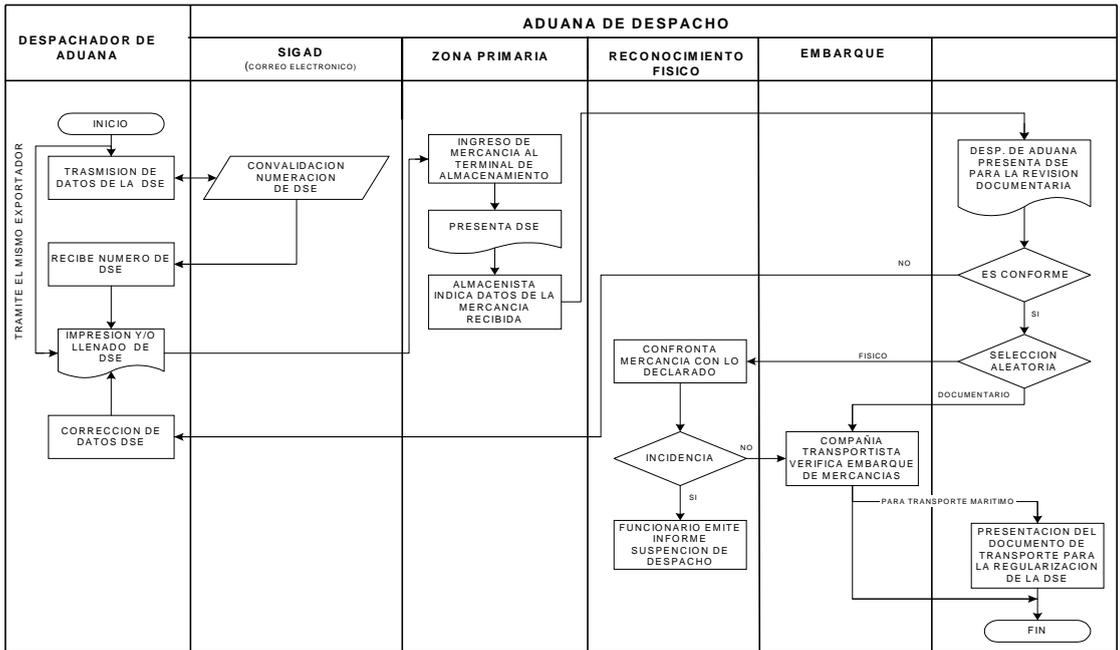
**XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

No aplica

**ANEXO**

1. Solicitud de salida al exterior de fétretos o ánforas conteniendo cadáveres o restos humanos.

2. Solicitud/autorización del reconocimiento físico en el local del exportador.



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SALIDA AL EXTERIOR DE FÉRETROS O ÁNFORAS CONTENIENDO CADÁVERES O RESTOS HUMANOS**

Señor.  
Intendente de Aduana \_\_\_\_\_

De mi consideración:

Por intermedio del presente nos dirigimos a usted, con la finalidad de solicitarle nos brinde las facilidades para la salida al exterior, del féretro o ánfora conteniendo cadáver o restos humanos con los datos que a continuación se detallan:

Nombre y procedencia del occiso: \_\_\_\_\_  
 Autorización sanitaria de traslado de cadáver N°: \_\_\_\_\_  
 N° de documento de transporte: \_\_\_\_\_, Fecha de embarque \_\_\_\_\_  
 N° de manifiesto de carga: \_\_\_\_\_  
 Nombre del familiar (que presenta la solicitud): \_\_\_\_\_  
 Documento de Identidad del familiar: \_\_\_\_\_ y grado de parentesco \_\_\_\_\_  
 Dirección y teléfono: \_\_\_\_\_

Esperamos contar con su valiosa colaboración para el trámite respectivo, para lo cual adjunto fotocopia de mi documento de identidad y documento de identidad del fallecido.

Lugar, fecha (día, mes y año)

\_\_\_\_\_  
Firma

Nota: Doy fe que todos los datos declarados en el presente documento son verdaderos, y que tienen carácter de declaración jurada, sometiéndome a las sanciones de ley, de ser el caso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ANEXO II**

**SOLICITUD / AUTORIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN EL LOCAL DEL EXPORTADOR**

Sr.  
Intendente de la Aduana

.....  
 (nombre o razón social de la empresa, exportador o agencia de aduana) identificada(o) con ....., con almacén ubicado en .....

.....  
 (dirección del almacén señalado por el exportador)  
 de conformidad con el inciso ..... del artículo 84° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S.N° 121-96-EF, solicito el reconocimiento físico en el local arriba indicado de las mercancías amparadas en la Declaración Simplificada de Exportación N°..... que contienen:

.....  
 (descripción de las mercancías)

con un peso bruto de K.G..... y un valor F.O.B. de .....

.....  
 Nombre, firma y sello del solicitante o representante legal de la empresa o agencia de aduana

**AUTORIZACIÓN**

De conformidad a la delegación de funciones autorizada por Resolución de Intendencia N° ..... del ..... se designa al especialista e ..... n ..... a realizar el reconocimiento físico respectivo, dando cuenta de todo lo actuado.

.....  
 Firma y sello del funcionario autorizado

Despachador : \_\_\_\_\_  
 Código : \_\_\_\_\_

**RETORNO DE MERCANCÍAS**

CÓDIGO : INTA-PE.02.02  
VERSIÓN : 2  
VIGENCIA : / 11 /2003

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para la reimportación de mercancías y reingreso / salida de mercancías exportadas que no fueron aceptadas en el país de destino.

**II. ALCANCE**

Dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el despacho de retorno de mercancías.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduana de la República, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

**IV. VIGENCIA**

A partir del /11/2003.

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 publicado el 19.4.1996, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF publicado el 24.12.1996, y sus modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 122-96-EF publicado el 24.12.1996 y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2000-EF publicado el 27.3.2000, Decreto Supremo N° 050-2000-EF publicado el 24.5.2000 y Decreto Supremo N° 030-2001-EF publicado el 23.2.2001.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y sus modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.4.1999 y sus modificatorias.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y sus modificatorias.

- Medidas que garantizan libertad de Comercio Exterior e Interior, Decreto Legislativo N° 668 publicado el 14.9.1991.

- Decreto Supremo N° 061-2002-PCM publicado el 12.7.2002, que dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con la Superintendencia Nacional de Aduanas.

- Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001.

- Resolución de Intendencia Nacional N° 000/ADT/2000-000750 publicada el 22.3.2000, que aprueba los formatos e instructivos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) y la Orden de Embarque.

**VI. NORMAS GENERALES**

1. Las mercancías exportadas definitivamente que se acredite que no fueron aceptadas en el país de destino, se

consideran como exportaciones temporales, teniendo el exportador un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía, para solicitar el retorno total o parcial de las mismas; de exceder dicho plazo, se consideran a las mercancías como extranjeras.

2. El retorno puede adoptar la modalidad de reimportación cuando se trate de cambio de mercancía o cuando ésta se quede definitivamente en el país; y de reingreso cuando se trate de un ingreso temporal para su posterior salida.

3. En la modalidad de reimportación, el despachador de aduana debe indicar a nivel de cada serie de la DUA - Reimportación (casilla 7.3) o Declaración Simplificada (casilla 6.13), el número de la DUA o Declaración Simplificada precedente con la cual se realizó la exportación. Cuando la reimportación se solicite con Declaración Simplificada debe consignar además en la casilla 6.7 el código 22.

4. Para el caso del reingreso de mercancía se utiliza el Formulario de Reingreso / Salida (Anexo 1 del presente procedimiento).

5. La mercancía cuya reimportación o reingreso no se solicite en el plazo de treinta (30) días computados a partir del día siguiente del término de la descarga, cae en abandono legal. Puede recuperarse dicha mercancía siempre que se acredite que se trata de una mercancía nacional que no fue aceptada en el país de destino; y que se encuentre dentro del plazo establecido en el numeral 1 de la presente sección.

6. El plazo concedido para el reingreso de la mercancía para su posterior salida es hasta por doce (12) meses contados a partir de la fecha de llegada de la mercancía. En los casos que corresponda, el plazo es otorgado en función de la vigencia de la garantía presentada.

7. La mercancía está sujeta a reconocimiento físico obligatorio en presencia del despachador de aduana, con el fin de comprobar que la mercancía a ingresar es la misma que fue embarcada en la exportación.

**VII. DESCRIPCIÓN****A. TRAMITACIÓN DE DESPACHO****De la presentación y revisión documentaria****Del Despachador de Aduana**

1. La reimportación o reingreso / salida de mercancías se solicita ante el área de Exportación mediante la presentación de la DUA - Reimportación o Declaración Simplificada o Formulario Reingreso / Salida respectivamente que son llenados de acuerdo a sus respectivos instructivos.

2. El despachador de aduana presenta la Declaración o Formulario con la siguiente documentación:

**Reimportación:**

a) Fotocopia autenticada de la DUA - Exportación o Declaración Simplificada de Exportación.

b) Fotocopia autenticada de la factura de exportación.

c) Fotocopia autenticada del documento de transporte de salida.

d) Documentación que acredite la devolución de la mercancía.

e) Original del documento de transporte de llegada con el endoso respectivo.

Adicionalmente, cuando corresponda, se debe presentar lo siguiente:

f) Formato Relación de Insumo Producto y/o Declaración Jurada de Reexportación de Mercancías (Régimen de Importación Temporal).

g) Liquidación de Cobranza (Autoliquidación de Adeudos).

h) Declaración Jurada de no haber hecho uso del beneficio de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-valorem.

i) Original del certificado de reposición.

j) Otros documentos que solicite la Intendencia de Aduana.

**Reingreso / Salida:**

Además de los documentos antes señalados, se adjunta la garantía correspondiente cuando se hubiere acogido a algún beneficio tributario. Tratándose éste de la Restitución de Derechos Arancelarios Advalórem, tal exigencia procede siempre que se haya iniciado el trámite ante el Área de Recaudación o efectuado el cobro respectivo del beneficio.

**De las Aduanas**

3. El personal designado por el jefe del área recibe las DUAs de Reimportación o las Declaraciones Simplificadas o los Formularios de Reingreso / Salida de mercancías y los documentos sustentatorios, ingresando esta información en el SIGAD para la emisión de la guía entrega de documentos (GED) en original y copia por cada Declaración recibida. La copia se entrega al despachador de aduana y el original se adjunta a la documentación correspondiente.

4. El especialista en aduanas designado recibe los documentos y revisa su contenido, procediendo a dar su conformidad para el ingreso de los datos al SIGAD y su posterior numeración, de corresponder. Caso contrario, se procede al rechazo registrándose dicho acto en el SIGAD.

5. Asimismo, para el caso de mercancías exportadas con regímenes de precedencia o aplicación, que retornen en forma total o parcial, el especialista en aduanas procede a verificar lo siguiente:

**a) Reimportación**

- Admisión Temporal y/o Importación Temporal

- Si no está cancelada la cuenta corriente, remite al área de Regímenes No Definitivos para que se efectúe la reversión del descargo.

- Si está cancelada la cuenta corriente, verifica el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos mediante liquidación de cobranza (autoliquidación de adeudos) correspondiente a o los insumos incorporados en la mercancía que retorne.

- Reposición de Mercancías en Franquicia

Devolución total de la mercancía exportada

- Si no ha utilizado el certificado de reposición, verifica la devolución del original, para su anulación y registro en el SIGAD.

- Si ha utilizado el certificado de reposición totalmente, verifica la autoliquidación de adeudo debidamente cancelada por los derechos arancelarios, demás impuestos e intereses, correspondientes a los insumos que ingresaron al país producto de la utilización del certificado.

- Si ha utilizado el certificado de reposición parcialmente, verifica la devolución del certificado original para su cancelación y registro en el SIGAD, así como la autoliquidación de adeudo debidamente cancelada por los derechos arancelarios, demás impuestos e intereses correspondientes a los insumos que ingresaron al país producto de la utilización del certificado.

Devolución parcial de la mercancía exportada

- Si no ha utilizado el certificado de reposición, verifica la devolución del certificado original para su anulación y registro en el SIGAD, a efecto de emitir un nuevo certificado por la mercancía no devuelta.

- Si ha utilizado el certificado de reposición totalmente, verifica la autoliquidación de adeudo debidamente cancelada por los derechos arancelarios, demás impuestos e intereses, correspondientes a los insumos que ingresaron al país producto de la utilización del certificado, respecto a la mercancía devuelta.

- Si ha utilizado el certificado de reposición parcialmente, verifica la devolución del certificado original para su anulación y registro en el SIGAD, así como la autoliquidación de adeudo debidamente cancelada por los derechos aran-

celarios, demás impuestos e intereses, correspondientes a los insumos que ingresaron al país producto de la utilización del certificado, respecto a la mercancía devuelta; o emitir un nuevo certificado por los saldos del inicialmente emitido, de corresponder.

- Restitución de Derechos Arancelarios Advalórem

- Verifica que la liquidación de cobranza (autoliquidación de adeudo) corresponda al monto de la restitución otorgada por la mercancía devuelta, más los intereses legales vigentes hasta la fecha de la cancelación.

- Si aún no se ha solicitado la restitución, luego de culminado el trámite se comunica al área de Exportación de la Aduana por donde se realizó la exportación de la mercancía, para efectos de eliminar el código 13 de la serie de la DUA respectiva.

**b) Reingreso**

- Admisión Temporal y/o Importación Temporal

- Verifica que el monto de la garantía no sea menor a los derechos arancelarios y demás impuestos de importación correspondientes a los insumos incorporados en la mercancía, los mismos que son calculados considerando el valor CIF de la DUA Admisión y/o Importación Temporal, en proporción a la cantidad utilizada y/o reexportada consignada en el Formato de Relación de Insumo Producto o Declaración Jurada de reexportación de mercancías (régimen de Importación Temporal).

- Reposición de Mercancías en Franquicia

- Verifica que el monto de la garantía no sea menor a los derechos arancelarios y demás impuestos de importación correspondientes a los insumos incorporados en la mercancía, los mismos que son calculados considerando el valor CIF de la DUA en proporción a la cantidad utilizada consignado en el cuadro de coeficientes de insumo producto.

- Restitución de Derechos Arancelarios Advalórem

- Verifica que el monto de la garantía no sea menor al 5% del valor FOB de la DUA correspondiente a la mercancía que ingresa.

6. Concluidas las acciones señaladas anteriormente, de ser conforme, se procede a registrar los datos del Formulario Reingreso / Salida o la DUA - Reimportación para su numeración y refrendo; caso contrario, se efectúa el rechazo con la indicación del motivo para su posterior subsanación, registrándolo en el SIGAD.

**Del Reconocimiento Físico**

7. El especialista en aduanas designado procede al reconocimiento físico a fin de constatar que la mercancía es la misma que se exportó. De ser conforme procede a diligenciar e ingresa dicho acto en el SIGAD.

8. De existir incidencia se procede a notificar para:

- Requerir información técnica.
- Justificar diferencias entre lo declarado y lo encontrado.
- El cumplimiento de la obligación de presentar documentación por extracción de muestras para análisis en el laboratorio.
- Otros que solicite la Intendencia de Aduana.

9. La distribución de la DUA - Reimportación o Declaración Simplificada es como sigue:

- Cuando el trámite lo realiza el agente de aduana:

Original : Agente de aduana. En el caso de tratamiento preferencial se entregará copia de la DUA - Reimportación, reservándose el original hasta la regularización.

1era. copia (rosada) : Aduana de despacho

- Cuando el trámite no lo realiza el agente de aduana:

Original : Aduana de despacho  
1era. copia (rosada) : Despachador oficial, dueño o exportador

- En todos los casos:

2da. copia (verde) : Almacén aduanero  
3era. copia (naranja): Exportador

Debiendo comunicar al BCR proporcionándose una fotocopia de la declaración.

10. El Formulario de Reingreso / Salida (Anexo 1) se distribuye de la siguiente manera:

Original, 1era. y : Despachador de aduana, para ser presentado al solicitar la salida.  
2da. copia  
3era. copia : Intendencia de Aduana de despacho.  
4ta. copia : Terminal de almacenamiento (de ser el caso)

11. En caso que corresponda, el personal designado por el jefe del área ingresa los datos de la carta fianza al SIGAD. El jefe de área o a quien éste delegue se encarga de la custodia, seguimiento, control de la vigencia y entrega de la garantía, bajo responsabilidad, comunicando a la división o gerencia respecto de la fecha del vencimiento próximo del plazo señalado en dicho documento, para las acciones que corresponda.

**Salida de Mercancías**

12. El despachador de aduana solicita la salida de la mercancía presentando el original, 1era y 2da copia del Anexo 1.

13. Recibido el formulario, el especialista en aduanas verifica los datos del reingreso y registra los datos de salida en el SIGAD, efectuando luego el reconocimiento físico de la mercancía.

14. De ser conforme el reconocimiento físico, el especialista en aduanas diligencia el formulario de Reingreso / Salida; autoriza la salida de la mercancía e ingresa el resultado en el SIGAD. Caso contrario, se emite el informe respectivo para las acciones legales que correspondan.

15. El Anexo 1 se distribuye como sigue:

Original : Despachador de aduana  
1era. copia : Intendencia de Aduana  
2da. copia : Terminal de almacenamiento

**De la Devolución de la Garantía**

16. El despachador de aduana solicita la devolución de la garantía mediante expediente, adjuntando fotocopia autenticada del formulario de Reingreso / Salida debidamente diligenciado y original y copia del documento de transporte.

**VIII. FLUJOGRAMA**

No aplica

**IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

1. Es sancionada con multa la siguiente infracción:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Quando en un bulto se encuentren mercancías no declaradas.	Comiso
Artículo 108º, inciso b) numeral 7 del Decreto Legislativo N° 809.	

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, en los casos que existan indicios que hagan presumir la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 "Ley de Delitos Aduaneros", la autoridad aduanera debe formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

**X. REGISTROS**

- Retorno de mercancías solicitadas para reimportación.
- Retorno de mercancías solicitadas para reingreso / salida.

**XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

DUA.- Declaración Única de Aduanas

**ANEXOS**

1. Formulario Reingreso / Salida y cartilla de instrucciones.



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

***normaslegales@editoraperu.com.pe***

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES**

**REINGRESO**

<b>1 IDENTIFICACION</b>	1.1 ADUANA	COD.	1.2 DECLARANTE	CODIGO	<b>2</b>	REGISTRO ADUANA
1.3 EXPORTADOR			1.4 DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	
1.5 DIRECCION DEL EXPORTADOR				1.6 ALMACEN		F. NUMERAC. ESPECIALISTA.
<b>3 TRANSPORTE</b>	3.1 No. MANIFIESTO	3.2 MODO TRANSPORTE	3.3 EMP. TRANSPORTE	3.4 FECHA LLEGADA		
3.5 NOMBRE NAVE/MATR.VEH.		3.6 No. B/L, GUIA AEREA, CARTA PORTE	3.7 FECHA EMBARQUE	3.8 PUERTO EMBARQUE	COD	
<b>4 DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		4.1 No. DUE PRECEDENTE	FECHA	4.2 SERIE TOTAL	4.3 FOB US\$	
4.4 SUBPARTIDA NACIONAL	4.5 CANT. BULTOS	4.6 CLASE	4.7 PESO NETO	4.8 PESO BRUTO	4.9 CANT. UNID. FISICAS	4.10 TIPO U.F.
4.11 MARCAS Y NUMEROS		<b>5</b> TOTALES		<b>6</b> BASE IMPONIBLE	6.5 MON. TRANSACCION COD:	DOLARES USD
		5.1 SERIES 5.2 CANTIDAD BULTOS 5.3 PESO NETO 5.4 PESO BRUTO 5.5 U.F.		6.1 FOB 6.2 FLETE 6.3 SEGURO 6.4 CIF		
4.12 DESCRIPCION DE MERCANCIAS			<b>7</b> FIANZA BANCARIA		<b>8</b> DECLARANTE	
			Nº BANCO MONTO FECHA EMISION VIGENCIA HASTA		FECHA	
FECHA					FIRMA	
<b>9</b> DILIGENCIA DEL ESPECIALISTA			<b>10</b> AUTORIZACION			
			AUTORIZASE EL REINGRESO DE LA MERCANCIA DESCRITA EN EL NUMERA 4.12, DEL PRESENTE, HASTA POR UN PLAZO DE .....DIAS PARA SE RETORNADA POSTERIORMENTE AL EXTERIOR.			
			FECHA			
			FIRMA Y SELLO			
			FIRMA DEL FUNCIONARIO			

**SALIDA**

<b>11 TRANSPORTE</b>	11.1 PTO. EMBARQUE	COD	11.2 PAIS DE DESTINO	COD	11.3 PTO. DESEMBARQUE	COD.	11.4 MODO DE TRANSPORTE	COD.
11.5 Nº MANIFIESTO		11.6 No. B/L, GUIA AEREA, CARTA PORTE		11.7 EMPRESA TRANSPORTE		11.8 VEHICULO/MATRICULA		
<b>12 INGRESO DE MERCANCIAS A LOS ALMACENES</b>						<b>13</b> RECEPCION CAPITAN VEHICULO		
12.1 Autorizado ingreso a almacén			12.2 Autorizado Cia. Transportadora					
FECHA			FECHA			FECHA		
FIRMA-SELLO						FIRMA-SELLO		
<b>14 DILIGENCIA DEL ESPECIALISTA</b>			<b>15</b> OBSERVACIONES			<b>16</b> DECLARANTE		
FECHA			FIRMA-SELLO			FECHA		
						FIRMA-SELLO		

**REINGRESO**

<b>1 IDENTIFICACION</b>	1.1 ADUANA	COD.		1.2 DECLARANTE			CODIGO		<b>2</b>	REGISTRO ADUANA
									NUMERO	
									F. NUMERAC.	
									ESPECIALISTA.	
<b>4 DECLARACION DE MERCANCIAS</b>	4.1 No. DUE PRECEDENTE		FECHA	4.2 SERIE TOTAL		4.3 FOB US\$				
4.4 SUBPARTIDA NACIONAL	4.5 CANT. BULTOS	4.6 CLASE	4.7 PESO NETO		4.8 PESO BRUTO		4.9 CANT.UNID.FISICAS		4.10 TIPO U.F.	
4.11 MARCAS Y NUMEROS		4.12 DESCRIPCION DE MERCANCIAS								
		FECHA								

<b>4 DECLARACION DE MERCANCIAS</b>	4.1 No. DUE PRECEDENTE		FECHA	4.2 SERIE TOTAL		4.3 FOB US\$				
4.4 SUBPARTIDA NACIONAL	4.5 CANT. BULTOS	4.6 CLASE	4.7 PESO NETO		4.8 PESO BRUTO		4.9 CANT.UNID.FISICAS		4.10 TIPO U.F.	
4.11 MARCAS Y NUMEROS		4.12 DESCRIPCION DE MERCANCIAS								
		FECHA								

<b>4 DECLARACION DE MERCANCIAS</b>	4.1 No. DUE PRECEDENTE		FECHA	4.2 SERIE TOTAL		4.3 FOB US\$				
4.4 SUBPARTIDA NACIONAL	4.5 CANT. BULTOS	4.6 CLASE	4.7 PESO NETO		4.8 PESO BRUTO		4.9 CANT.UNID.FISICAS		4.10 TIPO U.F.	
4.11 MARCAS Y NUMEROS		4.12 DESCRIPCION DE MERCANCIAS								
		FECHA								

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES****REINGRESO DE MERCANCIAS****1. IDENTIFICACION****1.1 Aduana - Código**

Se indica el nombre y código de la Aduana bajo cuya jurisdicción se realiza el despacho aduanero.

**1.2 Declarante - Código**

Se indica el nombre o razón social y el código del despachador de aduana.

**1.3 Exportador**

Se indica el nombre del exportador, dueño o consignatario.

**1.4 Documento de identidad - Número**

Se indica el número del documento de identidad.

**1.5 Dirección del Exportador**

Se indica el domicilio legal del dueño, consignatario o exportador.

**1.6 Almacén**

Se indica el nombre y código del almacén en donde se encuentra almacenada la mercancía.

**2. REGISTRO DE ADUANAS:** Casilla reservada para el uso exclusivo de SUNAT.

**3. TRANSPORTE****3.1 Número de Manifiesto**

Se indica: código de la Aduana de ingreso, año de emisión y número de manifiesto.

**3.2 Modo de transporte/código**

Se indica la descripción y código del modo de transporte de las mercancías.

**3.3 Empresa de Transporte - Código**

Se indica el nombre o razón social de la empresa o entidad bajo cuya administración opera la unidad de transporte y su código correspondiente.

**3.4 Fecha Llegada / Término de la Descarga**

Se indica la fecha de llegada al país o, en su defecto, la fecha del término de la descarga de la mercancía.

**3.5 Nombre de la Nave/matrícula del vehículo**

Se indica el nombre o matrícula que identifica a la unidad de transporte en que arribó la mercancía.

**3.6 N° Conocimiento de Embarque/ Guía Aérea/ Postal/ Carta de Porte**

Se indica el número del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte u otro).

**3.7 Fecha de Embarque**

Se indica la fecha en que las mercancías fueron embarcadas para su retorno.

**3.8 Puerto de Embarque/ Código**

Se indica el nombre y código del lugar de embarque (marítimo, aéreo, terrestre u otro).

**4. DECLARACION DE MERCANCIAS**

Tratándose de varias series, se indica en la primera las cantidades totales.

**4.1 N° DUA Precedente**

Se indica el número de la declaración asignada por la Aduana, el cual estará formado por: Código de Aduana - Año de Numeración - Código de Régimen - N° de Documento - Dígito Verificador.

La mercancía declarada en una serie deberá corresponder a una única declaración de precedencia.

**4.2 Serie**

Se indica el número de la declaración del régimen precedente que corresponda a las mercancías declaradas en la serie.

**4.3. FOB US\$**

Se indica el valor FOB expresado en US\$ dólares americanos de las mercancías indicadas en la serie.

**4.4 Subpartida Nacional**

Se indica la subpartida nacional en la cual se clasifican las mercancías de la serie, según el Arancel de Aduanas vigente, a nivel de diez dígitos.

**4.5 Cantidad de bultos**

Se indica el número total de bultos indicados en la serie.

**4.6 Clase de bultos**

Se indica el tipo de bultos declarados en la serie.

**4.7 Peso Neto**

Se indica el peso neto de las mercancías declaradas en la serie.

**4.8 Peso Bruto**

Se indica el peso bruto, expresado en kilogramos, de las mercancías declaradas en la serie.

**4.9 Cantidad de Unidades Físicas**

Se indica el número de unidades físicas de las mercancías declaradas en la serie.

**4.10 Tipo de Unidades Físicas**

Se indica el identificador de la unidad física en la cual está expresada la mercancía declarada en la serie, según lo establecido por SUNAT.

**4.11 Marcas y Números**

Se indica las marcas y números que identifican los bultos cuyo contenido se declara, que deberá coincidir con lo consignado en los documentos que amparan las respectivas mercancías.

**4.12 Descripción de las Mercancías**

Se indica la descripción comercial, en términos generales, de la mercancía presentada a despacho.

**5. TOTALES****5.1 Series**

Se indica el número total de las series declaradas.

**5.2 Cantidad de Bultos**

Se indica el número total de bultos solicitados a despacho.

**5.3 Peso Neto**

Se indica el peso neto expresado en kilogramos de la mercancía objeto de la declaración. Corresponde al peso de las mercancías, incluyendo el peso del embalaje en que habitualmente se presenta para su comercialización en una venta al por menor.

**5.4 Peso Bruto**

Se indica el peso bruto total indicado en el documento de transporte y que corresponde al peso expresado en kilogramos de la mercancía objeto de la declaración, incluyendo todos sus envases y embalajes.

**5.5 Unidades Físicas**

Se indica el número total de unidades físicas solicitadas a despacho.

**6. BASE DISPONIBLE****6.1 FOB**

Se indica el valor FOB de la mercancía.

**6.2 Flete**

Se indica el valor total del flete, desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino.

**6.3 Seguro**

Es el valor total de las primas de seguro de las mercancías o de los valores establecidos según las tablas de seguros vigente.

**6.4 CIF**

En la columna de moneda de transacción, se consigna el valor total FOB en moneda de transacción. En la columna de dólares americanos se consigna la suma de los valores FOB, flete y seguro en esta moneda.

**6.5 Moneda de Transacción**

Se indica el nombre y código de la moneda en que se efectuó la transacción comercial.

**7. FIANZA BANCARIA**

Se indica el nombre del banco, número, monto, vigencia y fecha de emisión de la fianza.

**8. DECLARANTE**

Se indica la fecha de formulación del documento y firma del declarante.

**9. DILIGENCIA DEL ESPECIALISTA**

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera, a utilizarse para efectos del reconocimiento físico.

**10. AUTORIZACION**

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera, donde se consignará el plazo de permanencia de la mercancía en nuestro país, que deberá estar cubierto por la fianza bancaria.

**SALIDA DE MERCANCIAS****11. TRANSPORTE****11.1 Puerto de Embarque**

Se indica el nombre y código del lugar de embarque (marítimo, aéreo, terrestre u otro) de las mercancías.

**11.2 País de destino/ código**

Se indica el nombre y código del país al cual están destinadas las mercancías.

**11.3 Puerto de desembarque/ código**

Se indica el nombre y código del último puerto de desembarque (marítimo, aéreo u otro) de las mercancías.

**11.4 Modo de transporte/ código**

Se indica la descripción y código del modo de transporte de las mercancías.

**11.5 N° Manifiesto**

Se indica el número de manifiesto de carga.

**11.6 N° Conocimiento de Embarque/ Guía Aérea / Postal/ Carta de Porte**

Se indica el número del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte u otro).

**11.7 Empresa de Transporte/ Código**

Se indica el nombre o razón social de la empresa o entidad bajo cuya administración opera la unidad de transporte y su código correspondiente.

**11.8 Vehículo /Matrícula**

Se indica el nombre o matrícula que identifica a la unidad de transporte.

**12. INGRESO DE MERCANCIAS A LOS ALMACENES****12.1 Autorizado Ingreso al Almacén**

Se consigna el visto bueno del almacén que recibió las mercancías a embarcarse.

**12.2 Autorizado por la Cía. Transportadora**

Casilla sólo en los despachos de exportación: Se consigna el visto bueno de la compañía de transportadora.

**13. RECEPCION CAPITAN VEHICULO**

El capitán del vehículo indica la cantidad de bultos efectivamente exportados, peso bruto total, así como la fecha y hora que terminó el último embarque.

**14. DILIGENCIA DEL ESPECIALISTA**

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera, a utilizarse para efectos del reconocimiento físico.

**15. OBSERVACIONES**

Se indica las observaciones adicionales a las que hubiera lugar.

**16. DECLARANTE**

Se indica la fecha de formulación de la declaración y la firma del declarante.

**22733****GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL****DE HUÁNUCO****Declaran nulidad del proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-GRH/GRDE, para la "Elaboración del Plan Turístico Regional Concertado Huánuco"****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 674-2003-GRH/PR**

Huánuco, 11 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 006-2003-GRH/CAMCCSC, de fecha 31 de octubre del 2003 e Informe N° 007-2003-GRH/CAMCCSC, de fecha 11 de noviembre del 2003 del Comité de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Servicios de Consultoría y el Proveído de Presidencia, sobre Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002 - Segunda Convocatoria, para la "Elaboración del Plan Turístico Regional Concertado Huánuco";

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el titular de pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según correspondan, podrá declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección por alguna de la causales establecidas en el Art. 57° de la Ley, siendo una de ellas el que contengan un imposible jurídico;

Que, mediante Informe N° 006-2003-GRH/CADSCS, el Comité de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Servicios de Consultoría informa que el día 30 de octubre del 2003 se procedió con la apertura de sobres del

proceso de selección N° 002 - Segunda Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del "Plan Turístico Regional Concertado Huánuco", donde presentaron sus propuestas el Ing. Rubén Alva Ochoa llegando al puntaje de 59 puntos y el Econ. Lizardo Caicedo Dávila llegando al puntaje de 36 puntos, no logrando ninguno de los dos postores el puntaje requerido que es de 80 puntos;

Que, mediante Informe N° 007-2003-GRH/CADSCS, el Comité de Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de Servicios de Consultoría, informa que para la adjudicación directa selectiva N° 002 - Segunda Convocatoria ha quedado desierta y analizados los motivos se advierte que la dificultad es el Valor Referencial por un error en el estudio de mercado y determinación de éste, para lo cual adjunta copia de cartas presentadas por los postores, así mismo como consecuencia de lo expuesto solicita a la Presidencia la nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Selectiva mediante Resolución, por las razones expuestas;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza N° 005-2003-GRH;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, la Nulidad de Oficio, de todo lo actuado en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-GRH/GRDE, para la "Elaboración del Plan Turístico Regional Concertado Huánuco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Miembros integrantes del Comité de Adjudicación Directa Selectiva señalado y demás Órganos Estructurales del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
Presidenta

22519

## Aprueban exonerar del Proceso de Selección la adquisición del software Arcview 8.3 a la empresa Telemática

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 721-2003-GRH/PR

Huánuco, 28 de noviembre de 2003

VISTO:

Los Informes N° 188-2003-GRH/ORAJ, de la Dirección de Asesoría Jurídica, N° 235-2003-G.R.HUÁNUCO/DRA, de la Dirección Regional de Administración, Memorándum N° 263-2003-GRH/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Memorándum N° 554-2003-GRH/GGR, de fecha 27 de noviembre del 2003, de la Gerencia General Regional, que sustentan la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición del Software Arcview 8.3;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en su Art. 19° inciso b) establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, para contra-

tar servicios públicos sujetos a tarifas cuando éstas sean únicas;

Que, de los documentos de cotización vía fax, se advierte que la Empresa TELEMATICA, es el representante y distribuidor único en Software de Sistemas de Información Geográfica (GIS) en el Perú y estando a la necesidad del Gobierno Regional de Huánuco, la adquisición de un SOFTWARE ARCVIEW 8.3, resulta viable la Exoneración del Proceso de Selección, para su adquisición, por estar sujeta a tarifa única, teniendo en consideración que la Empresa TELEMATICA, es el único distribuidor del SOFTWARE ARCVIEW 8.3. en el Perú;

Que, mediante Informe N° 235-2003-G.R.HUÁNUCO/DRA, de fecha 27 de noviembre del 2003, de la Dirección Regional de Administración y el Memorándum N° 554-2003-GRH, de la Gerencia General Regional, se sustenta y autoriza la adquisición directa del Software Arcview 8.0, exonerándose del proceso de adjudicación por la causal de contar con una tarifa única, como es el caso de la COTIZACIÓN CO/S 2003-367 de la Empresa TELEMATICA, por un monto \$ 1,905.00 - Mil Novecientos Cinco Dólares Americanos, de conformidad a lo dispuesto por los incisos b) del Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2003-PCM, acompañando al informe la documentación correspondiente;

Que, las formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación Pública y Concurso Público o Adjudicación Directa se encuentran establecidos en el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, donde para cumplir con la formalidad, se debe de emitir Resolución por el titular del pliego del Gobierno Regional, aprobando la exoneración, la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, posteriormente copia de la Resolución y el informe que lo sustenta deben de remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del pliego, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, por otra parte, la exoneración de un Concurso Público y/o Adjudicación Directa requieren obligatoriamente de un Informe Técnico-Legal previo, según el Art. 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 188-2003-GRH/ORAJ, de fecha 27 de noviembre del 2003, emite el Informe Técnico-Legal, sobre Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición Directa del Software Arcview 8.3, opinando se apruebe la exoneración;

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición del SOFTWARE ARCVIEW 8.3 a la Empresa TELEMATICA, en mérito a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo tener presente lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Secretaría General, cumpla con remitir copia de la misma y de los Informes Técnicos y Legales sustentatorios, a la Contraloría General de la República; así como su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
Presidenta

22520

## GOBIERNO REGIONAL DE

## LA LIBERTAD

**Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de tratamiento antidesgaste**

## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 058-2003-GR-LL-PRE/PECH-01

Trujillo, 16 de octubre de 2003

VISTO: el Informe Legal Nº 009-2003-GR-LL-PRE/PECH-04, de fecha 16.10.2003, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor PROSEMIN S.A., contra el otorgamiento de Buena Pro recaído en el procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva Nº 0006-2003-GR-LL-PRE/PECH-01 "Adquisición de Tratamiento Antidesgaste Especial";

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante proveído inserto en el Oficio Nº 001-2003-GR-LL-PRE/PECH-01-MC-0006, de fecha 4.9.2003, la Dirección Ejecutiva da por aprobadas las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0006-2003-GR-LL-PRE/PECH-01 "Adquisición de Tratamiento Antidesgaste Especial";

Que, llevado a cabo el Proceso de Selección referido en el considerando precedente, conforme aparece del Acta de su propósito de fecha 26.9.2003, se presentaron cuatro (4) postores: PROSEMIN S.A., UNION TÉCNICO COMERCIAL S.A.C., TECNIMPORT S.A. y ROSYMAR S.R.L., Efectuada la calificación técnica de acuerdo a los parámetros se aprecia que todos los postores obtuvieron una sumatoria de 40 puntos; procediendo a la evaluación de la propuesta económica, se suscitó un empate entre los Postores TECNIMPORT S.A. y ROSYMAR S.R.L., actuando el Comité de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.2 de las Bases Administrativas, literal d), que dispone el sorteo en caso de empate, resultando ganador el Postor ROSYMAR S.R.L., dejando constancia el Comité que ninguna de las dos empresas ha presentado constancia de ser pequeña o micro empresa;

Que, mediante Escrito fechado 1 de octubre y recepcionado por el Comité Especial con fecha 2 de octubre, el postor PROSEMIN S.A. interpone Recurso de Apelación contra el referido otorgamiento de Buena Pro, manifestando su inconformidad con los resultados de la evaluación de las propuestas, sustentándose en que: La propuesta de Prosemin S.A. esta basada en un peso total de material de 2380 kilos (2 kits de 640 kilos c/u) equivalente a 100 m<sup>2</sup> a un espesor de 6 mm, con lo cual tendremos un precio por kilo de S/. 51.41. Este precio es INFERIOR al del proveedor adjudicado que propone un precio por kilo de S/. 115.31; Teniendo igualdad en el puntaje técnico, lo que equivale a que ambos proveedores cumplen con los requisitos solicitados, sostenemos que para la evaluación de la propuesta económica DEBE de considerar el precio unitario de cada una de las propuestas. Asimismo señala que se puede corroborar en la información técnica adjuntada por el postor, que la cobertura de lo ofertado por ROSYMAR S.R.L. es muy inferior a la cobertura de lo ofertado por PROSEMIN S.A., de acuerdo a las densidades

de ambos productos y siendo que ambos proveedores tienen igual puntaje técnico, debe primar el Costo Unitario por kilo, como sostenemos. Señala que PROSEMIN S.A., presenta este recurso de apelación de acuerdo al artículo 166º de la Ley Nº 26850 de CONSUMO solicitando la anulación de la Buena Pro, por no ser el menor monto unitario el ofertado por el proveedor adjudicado, siendo que los puntajes de la evaluación técnica son iguales para todos los ofertantes o en todo caso analizar los artículos 30º y 31º de la misma ley. Finalmente, manifiesta dejar constancia de su inconformidad ante los resultados de la presente evaluación por los motivos antes expuestos;

Que, habiéndose corrido traslado de la impugnación al postor ROSYMAR S.R.L. éste absuelve el mismo, solicitando sea declarado infundado por las consideraciones de hecho y de derecho que expone: estimando improcedente la apelación de la Empresa PROSEMIN S.A. por lo siguiente: Ellos han cotizado libremente y conociendo plenamente las bases. En el punto 3.1 de las especificaciones y términos de la referencia del producto por adquirir, se indica con toda claridad lo solicitado: 37 kits (15 kg. C/u) de Tratamiento Antidesgaste Magma Quartz (4111), o similar. El apelante conociendo que su producto no es el Magma Quartz (4111) ha optado por un supuesto similar, si para lograr esta similitud ofertan 1,280 kg con un total de S/. 65,807.00 esa es su decisión, nadie lo obligó. Señalan que se ven precisados a indicar que su producto como producto, dista mucho de ser similar al solicitado, es por ello que han tratado de compensar con una mayor cantidad. El hecho de no haber consultado nada los obliga a aceptar todo lo indicado en las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva. Asimismo, precisan que en el punto 10.1.2, de la propuesta económica de las Bases Administrativas se establecen claramente los parámetros límites de las propuestas económicas, esto es:

Valor Referencial	: S/. 91,425.89
Monto máximo (10%)	: S/. 100,568.48
Monto Mínimo (70%)	: S/. 63,998.12

Los precios unitarios no son kilos que definen el otorgamiento de la Buena Pro. En el punto 10.2 de la propuesta económica de las Bases Administrativas, se establece la función de cálculo para definir el puntaje de las propuestas, aquí no se menciona para nada precios unitarios; finalmente señalan que la empresa apelante esta tratando de sorprender mencionando temas que no se precisan en las bases y que el departamento técnico conoce perfectamente;

Que, adicionalmente el Postor UTECO - Uniendo Tecnología y Servicio presenta su Carta s/n de fecha 9.10.03, haciendo llegar sus fundamentos de hecho y derecho, sobre reclamo acerca del resultado de la evaluación de la propuesta económica, como sigue: se ha recepcionado la Carta s/n de fecha 9.10.03, del Postor UTECO - Uniendo Tecnología y Servicio, haciendo llegar sus fundamentos de hecho y derecho, sobre el reclamo acerca del resultado de la evaluación de la propuesta económica, precisando que consideran que la suya debe considerarse similar a la presentadas por Rosymar y Tecnimport, pues coincide en sus cinco dígitos enteros el primer dígito decimal. Por ese motivo, su oferta debió ser considerada para el sorteo de la buena pro por el empate que se generó. Asimismo, señalan que tienen entendido que el objetivo de la Adjudicación es adquirir material que cumpla con las características técnicas de lo solicitado y a los precios más competitivos del mercado. Por lo que concedores de esta situación, su empresa ofertó el KIT CHEMCRETE que se compone de 18 kilos de producto de igual y hasta superior calidad que lo ofertado por el ganador ROSYMAR, cuya presentación es de 15 kilos. La diferencia de 111 kilos adicionales que ofertaban no fue tomada en cuenta al momento de evaluar nuestra propuesta. Adicionalmente, dejan constancia que UTECO S.A.C., sí cumplió con la presentación de la declaración jurada

por ser pequeña empresa, documento foliado con el número 19 de su propuesta técnica;

Que, estando a lo expuesto por los Postores en sus respectivas solicitudes, ha sido necesario solicitar una opinión técnica respecto a las características de los bienes ofertados. Al respecto, se ha recepcionado el Informe Técnico N° 001-2003-FMC-FPC, del 14.10.2003, emitido conjuntamente con los Ing. Félix Miranda Cabrera, Responsable del Mantenimiento Regular de la Bocatoma e Ing. Francisco Pérez Contreras, Profesional Especialista de la Dirección de Estudios, quienes manifiestan haber evaluado las características técnicas de los productos ofertados, de acuerdo a las fichas técnicas presentadas para el presente proceso, el mismo que detallan en cuadro que adjuntan:

PRODUCTO	DENSIDAD (gr/cm <sup>3</sup> )	RESISTENCIA A LA COMPRESION. (kg/cm <sup>2</sup> )	ADHERENCIA (kg/cm <sup>2</sup> )	PERDIDA POR ABRASIÓN (mg.)
BELZONA 4111 (magma quartz)	2.40	970	169	34
AC 791 V P/ CONCRETO	1.88	760	28	148
Duromar-Chencrete	2.02	1127	120	NP
DEVCON ULTRA QUARTZ (13550)	NP	634	NP	NP

Concluyendo que de conformidad con el Cuadro comparativo, solo un producto de los ofertados cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases;

Que, mediante Informe Legal del exordio; el mismo que forma parte integrante del Expediente Administrativo sustento de la presente Resolución Directoral; la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el análisis del recurso de apelación en forma y fondo, verificando que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo legal, previsto en el Art. 167° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (en adelante Ley), es decir, dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, no lleva firma de letrado, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 168°, numeral 1) del Reglamento. Señala que, respecto al escrito presentado por el postor UTECO (UNION TÉCNICO COMERCIAL S.A.C., éste ha sido presentado extemporáneamente, pues habiendo sido notificado con fecha 30.9.2003, debió ingresar su recurso hasta el día 7.10.2003, inclusive. Analiza el Artículo 3° de la Ley, el cual establece que los procesos de adquisiciones y contrataciones regulados por la Ley y su Reglamento se rigen entre otros, por los principios de eficiencia y transparencia, los cuales de conformidad con el Reglamento están referidos en el caso de la Eficiencia, a que los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y/o entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones para su uso total; y, en cuanto a la Transparencia, significa que toda adquisición debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Éstos tendrán acceso durante el proceso de selección, a la documentación de las adquisiciones y contrataciones; precisando el Reglamento que los Principios que contiene, servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la Ley y el Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la Ley y el Reglamento. Asimismo, analiza el Art. 171°.- Contenido de la Resolución de la Entidad, que en su último párrafo, establece que es de aplicación lo dispuesto en el Art. 180° en lo que sea pertinente. Este artículo en su literal b) segundo párrafo, textualmente señala que "... Si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, el Tribunal además efectuará el análisis pertinente sobre el fondo del asunto..." Literal c) "Cuando se contravengan las normas de un debido proceso, se infrinjan las formas sustanciales en los actos practicados o se incurra en las demás causales de nulidad previstas en el Art. 57° de la Ley, de tal modo que no se

pueda resolver sobre el fondo del asunto, el Tribunal declarará nula la resolución recurrida, en virtud del recurso interpuesto o de causales detectadas en el expediente, siendo irrelevante que se pronuncie sobre el petitorio. En este caso el Tribunal determinará claramente el estado a que se retrotrae el proceso de selección. En este orden de ideas, determina la Oficina de Asesoría Jurídica, que se hace necesario, en ejercicio de la facultad conferida en el Art. 171°, efectuar el análisis de las Bases, en cuyo numeral III Especificaciones y Términos de Referencia del Producto por Adquirir, se solicita "Tratamiento Antidesgaste Magma Quartz (4111), Kit de 15 kg. o similar"; apreciándose que no se han consignado los parámetros o las características técnicas que deberá presentar el producto "similar"; inclusive, podría entenderse que el término "similar" está referido no al producto si no a la cantidad; habiéndose considerado en la Evaluación Técnica, únicamente aspectos relacionados al postor; que adicionalmente, el Art. 3° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, señala en su último párrafo, que ésta normatividad tiene como finalidad garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, en concordancia con el Art. 40° del Reglamento, que señala que las Bases deben contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos. Asimismo, señala este artículo que las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos, así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio y obra requerido con su costo o precio; concluyendo en el sentido que lo expuesto permite advertir la existencia de importantes omisiones y defectos de las Bases en el rubro de Especificaciones Técnicas y Evaluación de las propuestas, siendo irrelevante resolver sobre el fondo del asunto, por lo que el proceso de selección deviene en nulo, de conformidad con el Art. 57° de la Ley, y en concordancia con lo expuesto en el Art. 180° del Reglamento, debe retrotraerse el proceso a la Etapa de Elaboración de Bases, debiendo expedirse Resolución Directoral en tal sentido;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que compete a su respectiva área funcional;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, así como los Artículos 3°, 40°, 170°, 171° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 449-2003-GR-LL/PRE;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección N° 0005-2003-GR-LL-PRE/PECH-01 "Adquisición de Tratamiento Antidesgaste", por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución Directoral; resultando irrelevante pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el Postor PROSEMIN S.A., respecto de la Buena Pro otorgada en el referido proceso, debiendo efectuarse una nueva Convocatoria con nuevas Bases debidamente ajustadas de acuerdo a Ley.

**Segundo.-** Autorizar al Comité Especial Permanente para la Adquisición de Bienes y Servicios, la continuación del Proceso de Selección.

**Tercero.-** Notifíquese a los interesados los extremos de la presente Resolución Directoral para los fines de ley, y hágase de conocimiento de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENATO MOSTACERO PLASENCIA  
Director Ejecutivo (e)

**Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de equipos de transformación, medición y operación de sistemas hidroeléctricos****PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 098-2003-GR-LL-PRE/PECH-01**

Trujillo, 28 de noviembre del 2003

VISTO: el Informe Legal Nº 034-2003-GR-LL-PRE/PECH-04-PMC, de fecha 27.11.2003, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor JS INDUSTRIAL S.A.C., contra el otorgamiento de Buena Pro recaído en el procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva Nº 0015-2003-GR-LL-PRE/PECH-01;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 011-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, se designó el Comité Especial que tendría a su cargo el Proceso de Adjudicación Directa Pública para la "Adquisición de Equipos de Transformación, Medición y Operación de Sistemas Hidroeléctricos";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 038-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, del 22.9.2003, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública Nº 0001-2003-GR-LL-PRE/PECH-01 "Adquisición de Equipos de Transformación, Medición y Operación de Sistemas Hidroeléctricos"; con un valor referencial de S/. 249,600.00;

Que, llevado a cabo el Proceso de Selección referido en el considerando precedente, conforme aparece del Acta de su propósito de fecha 9.10.2003, se declararon desiertos los Ítems I, II, III, IV, V y VII al haberse presentado un solo postor, y el Ítem VI al no haberse presentado ninguno, por lo que de conformidad con el Art. 16º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, habiéndose declarado desiertos varios Ítems, el proceso de selección que corresponde para la segunda convocatoria se determinará de acuerdo al valor de la sumatoria de los mismos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 070-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, del 28.10.2003, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0015-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, "Adquisición de Equipos de Transformación, Medición y Operación de Sistemas Hidroeléctricos", con un valor referencial de S/. 99,000.00;

Que, llevado a cabo el Proceso de Selección referido en el considerando precedente, conforme aparece del Acta de su propósito de fecha 13.11.2003, se declararon desiertos los Ítems 1, 2, 4, 6 y 7, otorgándose la Buena Pro en el Ítem 3 a favor del Postor Consorcio Corporación Damar S.A.C. & Industrial Control's S.A.C. y en el Ítem 5 al Postor Electrowerke S.A.;

Que, mediante Escrito de fecha 14.11.2003, recepcionado el 17.11.2003, la empresa JS Industrial S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de Buena Pro recaído en el Ítem 3 de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0015-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, por los fundamentos de hecho y de derecho que exponen, manifestando que se ven obligados a interponer el Recurso de Apelación, con la finalidad que se reconsidere la evaluación técnica debido a que el puntaje asignado en el rubro: Tiempo de Entrega debería ser de 10 puntos y no de 7 como se le ha asignado, dando como resultado que su puntaje de Propuesta Técnica sea de

37 puntos y su propuesta económica: 56.667 puntos, siendo su puntaje total 93.667, obteniendo la Buena Pro en el proceso de selección. Señala como fundamento de hecho, que en el Folio Nº 00058 de su propuesta técnica se indica como tiempo de entrega del Ítem Nº 3, de 30 días; la página 8 de las Bases Administrativas del Proceso de Selección, que indica que el puntaje por tiempo de entrega de entre 20 y 30 días corresponde a 10, conforme lo indica el puntaje técnico a asignarse de acuerdo a sus Bases Administrativas, Página 8. De igual forma, invoca como fundamentos de derecho el Art. 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, habiéndose corrido traslado de la impugnación al postor Consorcio Corporación Damar S.A.C. & Industrial Control's S.A.C., mediante Oficio Nº 0840-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, de fecha 18.11.2003, éste absuelve el mismo, mediante escrito de fecha 21.11.2003, manifestando que a través del Oficio Múltiple Nº 003-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, de fecha 14.11.2003, se les comunicó que habían obtenido la Buena Pro en el Ítem Nº 03, por cuanto se aprecia del Cuadro de Evaluación de Propuestas, obtuvieron un puntaje de 93.00. Asimismo, respecto a lo invocado por el Postor apelante, precisa que si bien ellos manifiestan haber sido mal calificados, de igual forma su Consorcio advierte que el Comité también ha incurrido en error en la calificación al haberseles otorgado solamente tres (3) puntos en el rubro experiencia del postor, cuando en realidad debió asignárseles un puntaje de 10, dado que se cumplió con acreditar la experiencia suficiente de acuerdo a los documentos presentados y que fueron requeridos en las Bases, hecho que motiva que su propuesta técnica haya debido calificarse con el máximo puntaje en este aspecto y por consiguiente, el cálculo del costo total de su oferta sería de 100 puntos y que el hecho de haber adquirido la Buena Pro no debe limitarlos para advertir que se ha incurrido en error y por lo tanto, en aplicación de los principios de transparencia y trato justo e igualitario, corresponde enmendar el error incurrido, dado que de no ser así, el Tribunal procederá a declarar la nulidad del proceso; solicitando finalmente que, atendiendo al Art. 57º del D.S. Nº 012-2001-PCM y el Art. 26º del D.S. Nº 013-2001-PCM, se declare la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro y del acto de calificación de propuestas, retrotrayéndose el mismo a la etapa de evaluación y calificación, a fin que se proceda a otorgar a los Postores, el puntaje que les corresponde y evitar nulidades posteriores, y sin perjuicio que lo que exponen, se deberá otorgar la Buena Pro al consorcio recurrente, por haber acreditado y cumplido con la presentación de la mejor propuesta técnica económica por corresponderles el puntaje de 100 puntos;

Que, mediante Informe Legal del exordio; el mismo que forma parte integrante del Expediente Administrativo sustento de la presente Resolución Directoral; la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el análisis del recurso de apelación en forma y fondo, verificando que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo legal, previsto en el Art. 167º del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (en adelante Ley), es decir, dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, no lleva firma de letrado, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 168º, numeral 11) del Reglamento. Señala que, el Artículo 3º de la Ley establece los principios que rigen las adquisiciones, precisando que los procesos de adquisición y contratación se rigen entre otros, por el principio de Transparencia, el cual de conformidad con el Reglamento está referido a que toda adquisición debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Éstos tendrán acceso durante el proceso de selección, a la documentación de las adquisiciones y contrataciones; así como el principio de trato justo e igualitario, por el cual, todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la exis-

tencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley; Precisando el Reglamento que los Principios que contiene, servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la Ley y el Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la Ley y el Reglamento. Asimismo, señala que el Art. 171º.- Contenido de la Resolución de la Entidad, en su último párrafo, precisa que es de aplicación lo dispuesto en el Art. 180º, en lo que sea pertinente. Este artículo en su literal b) segundo párrafo, precisa que "... Si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, el Tribunal además efectuará el análisis pertinente sobre el fondo del asunto..." Literal c) "Cuando se contravengan las normas de un debido proceso, se infrinjan las formas sustanciales en los actos practicados o se incurra en las demás causales de nulidad previstas en el Art. 57º de la Ley, de tal modo que no se pueda resolver sobre el fondo del asunto, el Tribunal declarará nula la resolución recurrida, en virtud del recurso interpuesto o de causales detectadas en el expediente, siendo irrelevante que se pronuncie sobre el petitorio. En este caso el Tribunal determinará claramente el estado a que se retrotrae el proceso de selección; que en ese orden de ideas, se hace necesario, en ejercicio de la facultad conferida en el Art. 171º, efectuar el análisis de las Bases, verificándose que el numeral X Otorgamiento de la Buena Pro, 10.1 Método de Evaluación por Ítem, 10.1.1 Propuesta Técnica (Factores) se ha consignado Tiempo de entrega de los productos en días calendarios existiendo una incongruencia respecto del Formato N° 4 referido al Plazo de Entrega de los Ítems, en donde se ha consignado el Tiempo de Entrega en días útiles; que el Art. 2º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, señala, en su numeral 2.3 que los límites mínimos y máximos de actuación a que se refiere el Art. 1º de la Ley, que deben observar las Entidades en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, significa que los funcionarios que las representan y que participan en sus diversas etapas de selección y ejecución contractual, tienen un margen de discrecionalidad a ejercerse racionalmente, de modo que el Estado obtenga lo más conveniente en términos de costo y calidad, y en consecuencia, dichos funcionarios utilizarán esta discrecionalidad aplicando calificaciones y criterios objetivos y prescindirán de fijar requisitos excesivos y/o factores de evaluación incongruentes o exorbitantes. En concordancia con el Art. 40º que señala que las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos, así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio y obra requerido con su costo o precio; por lo que verificándose que existen defectos en las bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-GR-LL-PRE/PECH-01 "Adquisición de Equipos de Transformación, Medición y Operación de Sistemas Eléctricos", en el rubro de Evaluación de las propuestas, respecto al plazo de entrega, por lo tanto deviene en nulo el referido proceso de selección, siendo irrelevante resolver sobre el fondo del asunto, de conformidad con el Art. 57º de la Ley y en concordancia con lo expuesto en los Arts. 26º y 180º del Reglamento, debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Elaboración de Bases;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que compete a su respectiva área funcional;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 57º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, así como los Artículos 3º, 26º, 40º, 170º, 171º y 180º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 449-2003-GR/LL/PRE;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar la nulidad del Proceso de Selección N° 0015-2003-GR-LL-PRE/PECH-01 "Adquisición de Equipos de Transformación, Medición y Operación de Sistemas Hidroeléctricos", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral; resultando irrelevante pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el Postor JS INDUSTRIAL S.A.C., respecto de la Buena Pro otorgada en el referido proceso, debiendo efectuarse una nueva Convocatoria con nuevas Bases debidamente ajustadas de acuerdo a Ley.

**Segundo.-** Autorizar al Comité Especial Permanente para la Adquisición de Bienes y Servicios, la continuación del Proceso de Selección.

**Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

**Cuarto.-** Notifíquese a los interesados los extremos de la presente Resolución Directoral para los fines de ley, y hágase de conocimiento de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENATO MOSTACERO PLASENCIA  
Director Ejecutivo (e)

22741

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Declaran en situación de urgencia la adquisición de diversos bienes para el Hospital de Apoyo N° 02 - Yarinacocha

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1172-2003-GRU-P

Pucallpa, 28 de noviembre de 2003

VISTOS; Oficio N° 1111-2003-GR-UCAYALI-DRSU-HANº2-YC/DE, de fecha 28.11.03, Oficio N° 1065-2003-G.R. UCAYALI-DRSU-HANº2-YC/DE de fecha 13.11.03, Informe Legal N° 009-2003/AJE.HANº2-YC de fecha 7.11.03, Oficio N° 068-DE-UE-HANº02-YC de fecha 3.11.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 1065-2003-GR. UCAYALI-DRSU-HANº2-YC/DE, de fecha 13.11.03, y Oficio N° 1111-2003-GR. Ucayali-DRSU-HANº2-YC/DE de fecha 28.11.03, la Dirección del Hospital de Apoyo N° 02 Yarinacocha, pone a conocimiento del Gobierno Regional de Ucayali, que es necesario declarar la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición durante el período de octubre a diciembre del presente año de diversos suministros consistentes entre otros en: a) Material de escritorio, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 4,751.00 (octubre) y S/. 9,863.76 (noviembre y diciembre); b) Material de lavandería y limpieza, cuyo valor referencial asciende a la suma S/. 3,380.00 (octubre) y S/. 6,558.30 (noviembre y diciembre); c) Nutrición, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 138.00 (octubre) y S/. 391.00 (noviembre y diciembre); d) Insumo médico, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 21,939.85 (octubre) y S/. 44,339.70 (noviembre y diciembre); e) Combustible, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 2,123.50 (octubre) y S/. 4,437.00 (noviembre y diciembre); siendo un total para el mes de octubre de S/. 32,332.35, para el mes de noviembre-diciembre de S/

. 65,589.76, haciendo un total general de S/. 97,922.11 (noventa y siete mil novecientos veintidós y 11/100 nuevos soles); toda vez que en caso contrario se afectaría el normal funcionamiento de la institución, solicitud corroborada con el Informe Técnico y el Informe Legal respectivos;

Que, en el Informe Técnico - Económico s/n contenido en el Oficio N° 1111-2003-GR-Ucayali-DRSU-HAN°2-YC/DE, de fecha 28.11.03, se sustenta la exoneración del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de insumos de vital trascendencia para la normal prestación del servicio de salud que brinda el Hospital de Apoyo N° 02 de Yarinacocha; siendo necesario su inmediata adquisición, toda vez que con dichos insumos se podrá seguir prestando un servicio público básico y de vital importancia para la población del distrito de Yarinacocha;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2003/AJE.-HAN°2-YC, de fecha 7.11.03, se justifica legalmente la adquisición de diversos insumos y la necesidad de la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva; así se tiene que el artículo 19° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prevé la exoneración del proceso de selección por Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa para las contrataciones que se realicen en situación de urgencia, declaradas conforme a ley, causal aplicable al presente caso, pues concurre el riesgo inminente de una ausencia extraordinaria de un servicio que comprometería en forma directa la prestación de los servicios de salud que brinda el hospital en mención. Se debe precisar que el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 013-2001-PCM, segundo numeral, señala que la situación de urgencia es una medida temporal ante un hecho de excepción, que determina una acción rápida a fin de contratar lo indispensable para paliar la urgencia. Asimismo se ha cumplido con lo señalado por el Art. 113° del reglamento precitado, el cual establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, deben requerir obligatoriamente un Informe Técnico-Legal previo, emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la entidad, dichos informes deben contener la justificación técnica y legal de la contratación, así como la necesidad de la exoneración;

Que, en el presente caso la fuente de financiamiento es Recursos Públicos: Canon, habiéndose autorizado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 024-2003, como actividad de Asistencia al Hospital de Apoyo N° 02 de Yarinacocha, incorporada en el XII Suplementario 2003: siendo el tiempo de vigencia de la exoneración del proceso de selección de tres meses contados a partir del 1.10.03 hasta el 31.12.03;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Al amparo de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 012-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 013-2001-PCM y Directiva N° 011-2001-CONSUCODE-PRE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Urgencia la adquisición para el Hospital de Apoyo N° 02 - Yarinacocha, de bienes tales como materiales de escritorio, materiales de lavandería y limpieza, nutrición, insumos médicos y combustible; en consecuencia, EXONERARSE del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva, debiendo realizarse la adquisición mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el período de tres meses contados a partir del 1.10.03 hasta el 31.12.03.

**Artículo Segundo.-** AUTORÍCESE la adquisición de los bienes citados en el artículo precedente, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ucayali, efectuándose la entrega inmediata de

los mismos al Hospital de Apoyo N° 02 - Yarinacocha, por el monto estimado total de S/. 97,922.11 (noventa y siete mil novecientos veintidós y 11/100 nuevos soles), distribuidos en la siguiente forma: a) Material de escritorio por S/. 4,751.00 (octubre) y S/. 9,863.76 (noviembre y diciembre); b) Material de lavandería y limpieza por S/. 3,380.00 (octubre) y S/. 6,558.30 (noviembre y diciembre); c) Nutrición por S/. 138.00 (octubre) y S/. 391.00 (noviembre y diciembre); d) Insumo médico por S/. 21,939.85 (octubre) y S/. 44,339.70 (noviembre y diciembre); e) Combustible por S/. 2,123.50 (octubre) y S/. 4,437.00 (noviembre y diciembre); financiados con recursos propios de la entidad.

**Artículo Segundo.-** PUBLIQUESE, la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** REMÍTASE copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 10 días calendario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ  
Presidente Regional

22718

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Establecen disposiciones relativas al otorgamiento de licencias de construcción para obras menores

##### ORDENANZA N° 085-2003/MDB

Breña, 22 de octubre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado mediante D.S. N° 008-2000-MTC, establece los procedimientos para la regularización de edificaciones, Licencias de Obras, Procedimientos de Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común;

Que, en dicho Reglamento se estipula como excepción al trámite, de Licencia de Obra, los trabajos de acondicionamiento o refracción, siempre que no sea un inmueble con valor histórico monumental calificado;

Que, en la jurisdicción se vienen solicitando permisos para: encimados de cerco, construcción de parapeto, colocación de rejas de seguridad y construcciones de ampliaciones menores de 30.00 m<sup>2</sup> que no afectan la condición estructural y volumetría del inmueble;

Que, dichas obras no se encuentran señaladas entre las excepciones anteriores indicadas en el Reglamento de la Ley N° 27157, debiendo ser sometidas a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, de los miembros del Concejo y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

##### AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS MENORES

**Artículo Primero.-** Autorizar los proyectos de ampliaciones menores de 30.00 m<sup>2</sup>, en la edificación existente

que no comprometa su seguridad estructural y la disponibilidad de las instalaciones sanitarias, o electromecánicas, por la poca magnitud de la obra y por no estar contemplado en los procedimientos del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, los cuales serán revisados por la Subgerencia de Desarrollo Urbano con un plazo de 120 días de validez de Licencia.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Anexo de la presente ordenanza que norma los procedimientos administrativos para el otorgamiento de Licencias de Construcción para obras menores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

22716

## **Exoneran de pago de derechos de licencia de obra a congregación religiosa para proyecto de ampliación de albergue de niños de la calle**

**ORDENANZA N° 086-2003/MDB**

Breña, 22 de octubre del 2003

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido de la Comisión de Servicios a la Ciudad sobre la exoneración de pago de derechos de licencia de obra del proyecto de ampliación de la Casa de Acogida Don Bosco, de la Congregación Salesiana Parroquia María Auxiliadora; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal exonerar sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la Congregación Salesiana - Parroquia María Auxiliadora ha solicitado se le exonere del pago de los derechos de licencia de obra al proyecto de ampliación de la Casa de Acogida Don Bosco, que constituye un proyecto que va a cumplir una función social a favor de la niñez que se encuentra en abandono moral en nuestra jurisdicción, que es necesario continuar respaldando;

Que, la Constitución Política del Estado preceptúa en su artículo 192° numeral 3), que los gobiernos locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Decreto Legislativo N° 816 -Código Tributario- en su Norma IV, precisa que los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad ha dado la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Único.-** EXONERAR del pago de derechos de licencia de obra a la Congregación Salesiana - Parroquia María Auxiliadora para su proyecto de ampliación de la Casa de Acogida Don Bosco - albergue de niños de la calle.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

22717

## **Aprueban Cuadro de Méritos elaborado por la Comisión de Concurso Público designada por R.A. N° 1561-2003-DA/MDB**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1625-2003-DA/MDB**

Breña, 24 de noviembre del 2003

VISTO: el Informe N° 02-2003-CCPM/MDB de fecha 24 de noviembre del 2003, remitido por la Comisión de Concurso Público de Méritos designada por R.A. N° 1561-2003-DA/MDB;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú conforme a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 082-MDB de fecha 1 de octubre del 2003, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incluido la nueva Estructura Orgánica y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad de Breña, adecuándose de este modo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, vigente a partir del 28 de mayo del año en curso;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 1508-2003-DA/MDB se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de esta Corporación edilicia;

Que, con Informe N° 002-2003-GAR/MDB de fecha 3 de noviembre del 2003, la Gerencia de Administración de Recursos, solicita que mediante Concurso Público se dé cobertura a 27 plazas de personal por la modalidad de Servicios Personales a fin de reducir la contratación por Servicios No Personales, con el objeto de mejorar la calidad y el perfil del personal de planta, asignándoles responsabilidades y funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y consecuentemente brindar un servicio más eficaz y eficiente a la comunidad de Breña;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2003-GPP/MDB de fecha 6 de noviembre del 2003, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se indica que existe disponibilidad presupuestal y financiera para cubrir 27 plazas de Profesionales, Técnicos y Auxiliares bajo la modalidad de Contratos de Servicios Personales para desempeñar labores de naturaleza permanente, señalando además que dicha acción de personal no implica un mayor gasto en el Presupuesto inicialmente aprobado de la Municipalidad de Breña, más aún está enmarcado dentro de las disposiciones de austeridad contempladas en la Ley N° 27879 de Presupuesto del Sector Público para el año 2003, modificada por la Ley N° 27991; asimismo mediante Informe N° 080-03-GAJ/MDB de fecha 6 de noviembre del 2003 la Gerencia de Asuntos Jurídicos se pronuncia por la procedencia de dicho proceso previo informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1561-2003-DA/MDB de fecha 6 de noviembre del 2003, se designó a la Comisión encargada de llevar a cabo el Concurso Público de méritos para cubrir cargos y plazas vacantes para personal contratado permanente, debidamente previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 044-2003-MDB de fecha 13 de noviembre del 2003 se aprobó las Bases del Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de Personal Contratado Permanente conforme lo establecido por el numeral 32 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, habiendo culminado el citado Concurso Público, la Comisión, mediante el informe del Visto, ha cumplido con alcanzar el cuadro final que contiene las calificaciones y orden de méritos respectivo, el mismo que es necesario aprobar;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal y, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL CUADRO DE MÉRITOS ELABORADO POR LA COMISIÓN DE CONCURSO PÚBLICO designado por Resolución de Alcaldía N° 1561-2003-DA/MDB, el mismo que contiene la Calificación Curricular, Examen de Conocimientos, Prueba Psicotécnica y Entrevista Personal de los postulantes que resultaron ganadores de los cargos y plazas sometidas a Concurso, así como de aquellos que no alcanzaron el puntaje necesario para estos efectos; que, como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Personal, elabore los Contratos del Personal ganador del Concurso, con vigencia a partir del 1 de diciembre del 2003.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS  
Alcalde

22711

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Aplican disposiciones y montos establecidos en las Ordenanzas N°s. 004-99 y 003-00-MDCH, que regulan la tasa de estacionamiento vehicular en zonas de playas, para la temporada de verano 2003-2004

#### ORDENANZA N° 057-MDCH

Chorrillos, 29 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 003-2000-MDCH, del 15 de febrero del 2000 se aprobó la aplicación de los montos establecidos en la Ordenanza N° 04-99-MDCH, del 13 de febrero de 1999 para la temporada de Verano 2000, Ordenanza que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Zonas adyacentes a las Playas La Herradura, Agua Dulce y La Encantada del distrito de Chorrillos;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 055 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 7 de marzo del 2000 se ratifica la Ordenanza N° 003-MDCH, del 15 de febrero del mismo año, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 211 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas;

Que, el artículo 16° de la Ordenanza N° 073-94-MLM, mediante la cual se dictan disposiciones referidas al uso de las playas del litoral de la provincia de Lima, indica que las tarifas que se autoricen cobrar a las Municipalidades Distritales tienen vigencia sólo por una temporada de verano;

Que, mediante Ordenanza N° 031-MDCH de fecha 30 de noviembre del 2000 se estableció que las disposiciones y montos señalados en las Ordenanzas N° 004-99-MDCH del 13-2-99 y en la Ordenanza N° 003-2000-MDCH, sean ratificados para la temporada de verano 2001 - 2002, resultando pertinente aplicar los mismos montos para la presente temporada de verano 2003-2004;

Que, por otro lado, la Ordenanza N° 212 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Ordenanza Marco de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos, publicado el 12 de febrero de 1995, dispone en su artículo 7° que las Municipalidades Distritales que establezcan Tasas por Estacionamiento Vehicular en Playas, deberán brindar en dichas playas los servicios mínimos y condiciones señalados en la Ordenanza N° 033-94-MLM;

Que, estando a lo antes expuesto, de conformidad con la Ordenanza N° 033-94-MLM, mediante la cual se dictan disposiciones referidas al uso de las playas del Litoral de la provincia de Lima, la Ordenanza N° 212 - Ordenanza Marco de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos y, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y el Voto Unánime de los señores asistentes miembros del Concejo Municipal se emite la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APLICAR para la temporada de verano 2003-2004 las disposiciones y los montos establecidos en las Ordenanzas N° 004-99-MDCH del 13 de febrero de 1999 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de febrero del mismo año y la Ordenanza N° 003-00-MDCH del 15 de febrero del 2000, la misma que regula la tasa de Estacionamiento Vehicular en las zonas adyacentes a las Playas del distrito de Chorrillos y que fue debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 055 del Concejo Metropolitan de Lima del 7 de marzo del 2000.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su correspondiente ratificación conforme lo dispone la Ordenanza N° 211 de la MML.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE, a la Secretaría General del Concejo y a la División de Comercialización y Mercados el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

22639

### Modifican artículos de la Ordenanza N° 016-MDCH que reguló el comercio ambulatorio en el distrito

#### ORDENANZA N° 058-MDCH

Chorrillos, 29 de noviembre del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 192° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Norma IV, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Dere-

chos y Licencias y exonerar dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 016-MDCH, de fecha 4 de diciembre del 2000, se reguló el comercio ambulatorio en el distrito de Chorrillos, estableciéndose en su artículo 46° las tasas a cobrar en las playas del distrito por la temporada de Verano 2000 y 2001. Igualmente su artículo 52° señala que se entiende por temporada de verano al período comprendido entre 1 de diciembre del año 2000 al 31 de marzo del año 2001;

Que, resulta pertinente modificar dichos artículos para la presente temporada de verano, estableciéndose que debe entenderse por temporada de verano el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2003 al 31 de marzo del año 2004;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado señala que los Gobiernos Locales al crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; deben respetar los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 74° y 192° de la Constitución Política del Estado, Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y contando con el voto aprobatorio por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Modifíquese los artículos 46° y 52° de la Ordenanza N° 016-MDCH, de fecha 4 de diciembre del 2000, en la forma siguiente:

"Artículo 46°.- Apruébese las siguientes tasas que se cobrarán en las playas del distrito por la temporada de verano 2003-2004 por el uso de ...";

"Artículo 52°.- Entiéndase por temporada de verano, al período comprendido desde el 1 de diciembre del año 2003 al 31 de marzo del 2004".

**Artículo Segundo.-** Remitir la siguiente Ordenanza a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su correspondiente ratificación en virtud a lo dispuesto en la Ordenanza N° 211 MML.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE, a la Secretaría General del Concejo y a la División de Comercialización y Mercados el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

22642

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

#### Modifican ordenanza que aprobó Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA N° 058-2003-MDI

Independencia, 28 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Vistos; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 055-2003-MDI de 30 de octubre del 2003, por la cual se aprobó el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, prescribe que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos. En aplicación de ello, el artículo IX de la mencionada ley señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, planificación que tiene como uno de sus principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27972 ha establecido como mecanismos de participación ciudadana los denominados órganos de coordinación, entre los que se encuentra el Consejo de Coordinación Local Distrital, cuya finalidad es asegurar una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales; asimismo, los artículos 102° a 104° de la mencionada norma legal establecen las normas concernientes a su definición, composición, funciones y aprobación del reglamento del mismo;

Que, mediante Ordenanza N° 055-2003-MDI de 30 de octubre del 2003 se aprobó el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, uno de los aspectos de la autonomía municipal es el que lo constituye como un derecho humano fundamental de los miembros de la comunidad local a participar directa y activamente en la formación de las decisiones del gobierno local, configurándose como un derecho subjetivo público de los ciudadanos, conformante de su patrimonio jurídico;

Que, de la revisión, análisis y debate del contenido de la Ordenanza N° 055-2003-MDI, por la cual se reglamentó el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el Pleno del Concejo Municipal ha considerado necesario efectuar su modificación a efectos de ampliar aún más los espacios de participación de la comunidad local;

Con el voto aprobatorio de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

APROBÓ LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA

**MODIFICAN ORDENANZA N° 055-2003-MDI QUE APROBÓ REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

**Artículo Único.-** Modificar la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 055-2003-MDI de 30 de octubre del 2003, en los siguientes términos:

"Tercera Disposición.- El presente proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital será conducido por úni-

ca vez, por un Comité Electoral conformado de la siguiente manera:

a) Tres representantes de los Delegados Electores elegidos en Asamblea General de Delegados - Electores.

b) Dos funcionarios de la Municipalidad: el Gerente de Asesoría Jurídica y el Subgerente de Participación Vecinal.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Local Municipal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

22638

## Modifican Cronograma del Proceso Eleccionario 2003-2005 para Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 018-2003-MDI

Independencia, 28 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, mediante Ordenanza Nº 055-2003-MDI de 30 de octubre del 2003 se aprobó el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el artículo 15º de la mencionada Ordenanza establece que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, fijándose el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 0418-2003-MDI se convocó a las Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital estableciéndose el cronograma del proceso eleccionario para el período 2003-2005;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2003 la Asamblea de Delegados-Electores eligió el Comité Electoral encargado de conducir el proceso correspondiente al período 2003-2005;

Que, mediante Ordenanza Nº 058-2003-MDI de 28 de noviembre del 2003 se modificó la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 055-2003-MDI en lo referente a la conformación del Comité Electoral, por lo que corresponde al Alcalde dictar las disposiciones complementarias que viabilicen la adecuada aplicación de lo dispuesto por la ordenanza mencionada así como el respeto de la decisión de los delegados electores;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6. del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Cronograma del Proceso Eleccionario 2003-2005 en los siguientes términos:

CRONOGRAMA:	DÍA:	HORARIO:
Inscripción de candidatos:	26, 27 y 28 de noviembre	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Publicación de lista de candidatos	28, 29 y 30 de noviembre	Permanente
Presentación de tachas:	1 de diciembre	08:00 a.m. a 04:30 p.m.
Publicación definitiva de candidatos:	2 de diciembre	Permanente
Elecciones		1era. Citación: 09:00 a.m.
y publicación de resultados:	7 de diciembre	2da. Citación: 09:30 a.m.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el artículo tercero del Decreto de Alcaldía Nº 016-2003-MDI de 31 de octubre del 2003, en los siguientes términos:

**Artículo Tercero.-** RECONOCER, de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 055-2003-MDI de 30 de octubre del 2003, modificada por el Artículo Único de la Ordenanza Nº 058-2003-MDI de 28 de noviembre del 2003, a los integrantes del Comité Electoral, el que se encargará de conducir por única vez, el proceso de elección correspondiente al período 2003-2005, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

- PRESIDENTE: Sr. Jesús Cocha Zavaleta.
- SECRETARIO: Sr. Néstor Pajuelo Chavarría.
- VOCAL: Sra. Sonia Flores Ojeda.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 055-2003-MDI modificado por el Artículo Único de la Ordenanza Nº 058-2003-MDI a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia integrantes del Comité Electoral:

- Dra. Gladys García Javier, Gerente de Asesoría Jurídica.
- Sr. Walter Llanos Fernández, Subgerente de Participación Vecinal.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Local Municipal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

22643

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Prorrogan plazo para acogerse al beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas establecido en la Ordenanza Nº 130-MM

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0010

Miraflores, 5 de diciembre de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de octubre del 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 130-MM, en ella se aprobó el beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas - RED, la misma que estableció en su Segunda Disposición Final delegar en el Alcalde la facultad de dictar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de dicha Ordenanza;

Que, con la finalidad de seguir brindando las mayores facilidades de pago a los contribuyentes, resulta pertinente dictar una prórroga del aludido beneficio;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2003 el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 130-MM.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Teniente Alcalde  
Encargado de la Alcaldía

22776

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Modifican la Ordenanza N° 064-MDR-2002, que reguló la promoción y organización de la participación de los vecinos en asuntos comunales ante la municipalidad

#### ORDENANZA N° 079

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29.11.03, aprobó por mayoría el Dictamen N° 006-2003-MDR-CPV de la Comisión de Participación Vecinal, sobre PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL CON EQUIDAD EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DEL RÍMAC, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN EN EL RUOS MUNICIPAL; presentado por el Regidor, Bachiller en Ciencia Política, Víctor Hugo Neciosup Santa Cruz;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1°, menciona que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, en la misma Carta Magna en su artículo 2° numeral 2 se establece la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la citada norma en su numeral 13, promueve asociarse, constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley, las que no pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Constitución señala en su numeral 17, que promueve la Participación Ciudadana en asuntos políticos, económicos, sociales y culturales;

Que, el artículo 31° de la Constitución, referente a los Derechos y Deberes de los Ciudadanos, manifiesta que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y a elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...);

Que, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, firmado en Bogotá el 2 de mayo de 1948, resuelve en su artículo 1° que los que suscriben convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo;

Que, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en su artículo 1°, expresa el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones a la mujer con los hombres, sin discriminación alguna; y el artículo 2°, dispone la elegibilidad para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional y el artículo 3° establece el derecho a ocupar los cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en sus articulados múltiples compromisos, medidas, derechos, que destierren tal discriminación;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7° estipula que "Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24° afirma: "Todas las personas son iguales ante la ley". En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley;

Que, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26° también manifiesta la misma igualdad ante la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 9°, numeral 03 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del Gobierno Local; asimismo, en el numeral 14 del citado artículo señala que es una atribución del Concejo Municipal el aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, el citado artículo de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades señala en el numeral 8 que es atribución del Concejo, el aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, por su parte la Ley N° 26300 - Ley de Participación y Control Ciudadano y su modificatoria, la Ley N° 26592, señala las formas de participación, además la Ley N° 25035 establece la Transferencia a la colectividad en prestación de servicios;

Que, la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, modificada por la Ley N° 27734 en su artículo 10° numeral 3, manifiesta las cuotas del 30% sólo en listas de candidatas para regidores;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones en la Sección DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL establece que esta Dirección es el órgano de línea encargado de promover la participación de los vecinos en el desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, asimismo se establece también sus funciones generales y complementariamente menciona su composición en: Clubes de Madres y Comedores Populares, Comités de Vaso de Leche, Juntas Vecinales y organizaciones, Personas con Discapacidad y juventudes;

Que, el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM aprueba el reglamento de la Ley que declara prioritario y de interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores autogestionarios, y otras organizaciones sociales de base;

Que, el ACUERDO NACIONAL establece en su Décimo Primera Política de Estado, la "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación", en concordancia

cia con el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres 2000-2006;

Que, RECONOCIENDO como una aspiración de la Comisión de Participación Vecinal, el equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los Derechos Políticos, buscando que el liderazgo entre iguales apoye los procesos de renovación política en cada estamento de gobierno dentro de nuestra sociedad;

Que, AFIRMANDO los elevados principios de justicia y equidad de los Regidores integrantes de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital del Rímac que consolida derechos políticos a todos los ciudadanos sin excepción;

Que, CONVENCIDOS en el respeto de nuestra Constitución, leyes especiales y reglamentación interna, reafirmamos la voluntad de gobernar con participación ciudadana;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la mayoría de los votos de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA SOBRE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL CON EQUIDAD EN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DEL RÍMAC, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN EN EL RUOS MUNICIPAL

**Artículo Primero.-** Modificar la Ordenanza N° 064-MDR-2002 que regula la promoción y organización de la participación de los vecinos y vecinas en asuntos comunales ante la Municipalidad así como el Registro de Organizaciones Sociales, para actualizarla acorde a la necesidad de la Oficina de Participación Vecinal encargada del Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito del Rímac, sin desvirtuar el objetivo de la Ordenanza precitada.

**Artículo Segundo.-** Considérese comprendidos en la presente Ordenanza a todas las organizaciones inscritas en Registro de Organizaciones Sociales de Base de la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**Artículo Tercero.-** Toda persona tiene en amparo su derecho constitucional y leyes especiales a favor de asociarse libremente en una Organización Social sin autorización previa, bastando el sometimiento a las disposiciones que expresamente se constatan en las normas nacionales, leyes municipales, leyes especiales y sus normas internas correspondientes tales como estatutos y reglamentos.

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital del Rímac, promoverá y buscará la consolidación del Registro de Organizaciones mencionadas en el artículo Segundo.

**Artículo Quinto.-** Aquellas Organizaciones Sociales de Base que no tengan legislación especial respecto a su inscripción, se podrán registrar bajo las siguientes consideraciones:

1. Reseña de Constitución, Fundación o instrumento que confirme la existencia de la Organización.
2. Copia simple del estatuto y reglamento de la Organización Social.
3. Padrón o registro de asociados.
4. Nómina de la Juntas Directivas o Consejo Directivo conformado por un mínimo de 30% del sexo opuesto, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Elecciones Generales.
5. Se exceptuará el numeral anterior a todas aquellas organizaciones cuya naturaleza sea de un solo género, previa evaluación y análisis de su lista de asociados, sugiriendo que puedan tomar a bien incluir a jóvenes entre 18 a 25 años.
6. Solicitud dirigida al Alcalde (personero legal de la Municipalidad) con atención a la Oficina de Participación Vecinal.

**Artículo Sexto.-** Los trámites de registro establecidos por la presente Ordenanza se regirán por el TUPA, aprobada mediante Ordenanza N° 047.

**Artículo Séptimo.-** La Municipalidad por medio de la presente Ordenanza: reconoce, respeta y garantiza la autonomía de las Organizaciones Sociales; en lo referido a la elaboración de sus normas, procedimientos y estatutos que las mismas hayan tenido respecto a la vida orgánica interna y decisiones propias en el marco a sus múltiples derechos, a los estipulados en los considerados y los mencionados en el artículo tercero.

**Artículo Octavo.-** Las Organizaciones sociales que hayan tenido su registro conforme a la presente Ordenanza podrán celebrar cualquier tipo de actos jurídicos con la Municipalidad dentro de límites establecidos por Ley para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo Noveno.-** La Municipalidad podrá facilitar asesoría técnica especializada a las Organizaciones Vecinales a través de las diferentes Direcciones que presten servicios públicos y la Oficina de Participación Vecinal será la encargada de coordinar los mecanismos de cogestión en la capacitación, reforzamiento, mantenimiento, proyección social de los servidores públicos que competen a la administración municipal buscando el bienestar de la colectividad.

**Artículo Décimo.-** Para la competencia del artículo noveno, la Municipalidad podrá celebrar los convenios de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales que sean necesarios o estén dentro de su política de gestión institucional.

**Artículo Undécimo.-** Encargar la Gerencia Municipal y Oficina de Participación Vecinal, la promoción, difusión y ejecución de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Todas las Organizaciones Sociales inscritas con anterioridad en el RUOS Municipal, deberán regularizar su constitución acorde a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Deróguese toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

Dado en el Palacio Municipal al primer día del mes de diciembre del 2003.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. LOBATÓN DONAYRE  
Alcalde

22640

### Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio Especial de Regularización Tributaria otorgado mediante la Ordenanza N° 076

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2003-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2003-MDR se resuelve prorrogar hasta el 30.11.03 el plazo del Beneficio Especial de Regularización Tributaria (BERT) otorgado mediante Ordenanza N° 076, para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito del Rímac;

Que, considerando la situación económica que atraviesan los vecinos de este distrito se hace necesario ampliar dicho plazo dado que existe la voluntad de regularizar sus obligaciones pendientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en el artículo 11° de la Ordenanza N° 076;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31.12.03, el plazo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2003-MDR de fecha 30.10.03, respecto al Beneficio Especial de Regularización Tributaria (BERT) otorgado mediante Ordenanza N° 076, para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito del Rímac; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, Imagen Institucional y Unidad de Ejecutoria Coactiva

Dado en el local de la Municipalidad Distrital del Rímac a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATÓN DONAYRE  
Alcalde

22641

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Aprueban Directiva N° 005-2003-11-OFI/MSI sobre normas y procedimientos para otorgamiento, utilización y rendición de fondos, bajo la modalidad de encargos a personal de la municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2003-ALC/MSI

San Isidro, 3 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Isidro, es un organismo de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 049-MSI de fecha 12 de junio de 2002, señala en sus artículos 93° y 94° que la Oficina de Finanzas, es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad y que está a cargo de un funcionario con categoría de Jefe de Oficina que depende directamente de la Gerencia Municipal;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, existen gastos de bienes y servicios, destinados a eventos, actividades y proyectos, que por las condiciones excepcionales que implica su realización, y otros que por su carácter de urgencia, deben ser atendidos mediante fondos en calidad de **Encargos a personal de la Municipalidad de San Isidro**, en el marco de lo previsto por el artículo 60° "Encargos" al Personal de la Institución, de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003 aprobada por la Resolución Directoral N° 103-2002-EF/77.15, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos y metas previstas por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad;

Que, el numeral 60.2 del Art. 60° de la citada Directiva prevé la competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, para el caso de Encargos a personal de la institución, de emitir la Resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario precisar la competencia de la Oficina de Finanzas, que en esta materia, es la Unidad Orgánica que hace las veces de la Dirección General de Administración y a quien le corresponde la aprobación del otorgamiento de Encargos a personal de la institución;

Estando a los fundamentos expuestos, y, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 005-2003-11-OFI/MSI "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos, Bajo la Modalidad de Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro", la misma que forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Facultar a la Oficina de Finanzas, a expedir Resoluciones para autorizar el otorgamiento de fondos en calidad de "Encargos" a personal de la Municipalidad de San Isidro, conforme al procedimiento establecido en la Directiva aprobada.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Finanzas y Unidades de Tesorería y Contabilidad las acciones de fiscalización y control, conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDAN  
Alcalde

22663

## MUNICIPALIDAD

### DE SAN MARTÍN DE PORRES

### Autorizan Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos para menores de edad

ORDENANZA N° 076-2003-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2003, el Informe N° 179-2003-OAT/, procedente de la Gerencia de Servicios y Programas Sociales, el Informe N° 317-03-DRC-GPS-MDSMP de la División de Registro Civil, por el que solicita la Realización de la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos para niños de 1 a 12 años de edad, y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho fundamental la identidad de las personas, debidamente consagrada en nuestra Constitución Política del Perú y en la Declaración Universal de los Derechos de la Persona;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 317-03-DRC-GPS-MDSMP del 17 de noviembre del presente año, elaborado por la División de Registros Civiles, la misma que solicita en cumplimiento de su Plan de Acción programado para este año, la realización de la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos, denominada: "inscribe a tus hijos, ellos tienen derecho" para menores

de edad; campaña a realizarse en base a la necesidad de los vecinos de San Martín de Porres, en inscribir a sus hijos para poder obtener una partida y asistir al Colegio el próximo año, que por tener que afrontar problemas económicos y sociales no lo hicieron oportunamente; por lo que se requiere en forma urgente y gratuita la inscripción extemporánea de nacimientos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26597, y el D.S N° 015-98-PCM;

Que, el artículo 9° inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, derechos, conforme a ley;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Autorizar la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos denominada "INSCRIBE A TUS HIJOS, ELLOS TIENEN DERECHO", para menores de edad, la misma que se llevará a cabo el día 6 de diciembre del 2003, en la Plaza de Armas del distrito.

Con posterioridad a esta fecha, las inscripciones se realizarán en la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad, venciendo el plazo el 15 de diciembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** EXONÉRESE el derecho por concepto de pago de inscripción extemporánea de nacimientos para menores de edad, por el término que dure la campaña.

**Artículo Tercero.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios y Programas Sociales, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la División de Registro Civil y la Unidad de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

LUCIO CAMPOS HUAYTA  
Alcalde

22669

**Prorrogan plazo para el pago del primer, segundo y tercer trimestres de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2003**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 018-2003-AL/MDSMP**

San Martín de Porres, 26 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 017-2003-AL/MDSMP, de fecha 13 de noviembre de 2003, se decreta la prórroga del plazo de vencimiento de pago del 1er., 2do. y 3er. trimestre del arbitrio 2003, aprobado mediante la Ordenanza N° 070-MDSMP, de fecha 28 de octubre de 2003;

Que, es política de la presente gestión otorgar facilidades a los contribuyentes a fin de que puedan cumplir con el pago de sus arbitrios del presente ejercicio fiscal, en tal virtud se ha considerado otorgar una prórroga del vencimiento del plazo para el pago de arbitrios municipales del 1ro., 2do. y 3er. trimestre sin intereses;

Que, el artículo Tercero de la Ordenanza N° 070-MDSMP, autoriza al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Prorrogar por un período de 20 días el plazo de vencimiento del pago del primer, segundo y tercer trimestre de los arbitrios municipales correspondientes al presente ejercicio fiscal.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCIO CAMPOS HUAYTA  
Alcalde

22670

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Aprueban Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital**

**ORDENANZA N° 37-2003/MDLP/ALC**

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Reglamento de Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, que está constituido por el Alcalde Distrital que lo preside y los regidores distritales, los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones y organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y de conformidad con las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital el mismo que consta de cuatro títulos, treinta y dos artículos y dos disposiciones transitorias.

**Artículo Segundo.-** El señor Alcalde procederá a constituir el Comité Electoral conforme a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

22753



Director: HUGO COYA HONORES

Lima, sábado 6 de diciembre de 2003



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía

## PREPUBLICACIÓN

# “Procedimiento de Fiscalización y Subsanación de deficiencias en instalaciones de Media Tensión y Subestaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA OSINERG Nº 239-2003-OS/CD

Las opiniones y sugerencias podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG, sito en Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena - Lima, fax 2193418 o vía correo electrónico a: [seguridadpublica@osinerg.gob.pe](mailto:seguridadpublica@osinerg.gob.pe). El plazo para la entrega de comentarios y sugerencias vence a los 15 días hábiles de publicado esta prepublicación.

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG Nº 239-2003-OS/CD**

Lima, 4 de diciembre de 2003

VISTO:

El Memorándum remitido por la Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, OSINERG tiene competencia para y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGÍA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios;

Que, en ese sentido es necesario contar con una norma que establezca el procedimiento que deben seguir las empresas concesionarias para identificar y subsanar las deficiencias en las instalaciones de distribución que se encuentren dentro de su ámbito de concesión, en relación con la seguridad pública;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 8º y artículo 25º del Reglamento de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la prepublicación del Proyecto de "Procedimiento de Identificación y Subsanación de Deficiencias en Instalaciones de Distribución por Seguridad Pública", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERG o vía correo electrónico a [seguridadpublica@osinerg.gob.pe](mailto:seguridadpublica@osinerg.gob.pe), hasta 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

## DIRECTIVA OSINERG Nº 00-2003-OS/CD

**Procedimiento de Fiscalización y Subsanación de deficiencias en instalaciones de Media Tensión y Subestaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública****1. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que deben seguir las concesionarias de distribución para identificar las deficiencias en las instalaciones de las redes de Media Tensión y Subestaciones de Distribución ubicadas dentro de su área de concesión y subsanar las mismas; en relación a la seguridad pública.

**2. ALCANCES**

Comprende las instalaciones de las redes de Media Tensión y Subestaciones de Distribución a cargo de las concesionarias de distribución. Las principales obligaciones de las concesionarias se mencionan a continuación:

- Elaboración de una base de datos de deficiencias de las redes de Media Tensión y Subestaciones de Distribución que comprometen la seguridad pública.
- Programar y ejecutar los trabajos para la subsanación de las deficiencias señaladas.
- Remisión de las bases de datos a OSINERG para la supervisión y fiscalización.

OSINERG supervisará y fiscalizará la identificación y la subsanación de las deficiencias existentes.

**3. BASE LEGAL**

- Ley Nº 27332 -Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en servicios públicos - Artículo 3º.
- Ley Nº 27632 - Ley que modifica la función normativa de OSINERG.
- Ley Nº 27699 - Ley de Fortalecimiento Institucional de OSINERG.
- Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
- Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM - artículos 21º, 22º y 23º.
- Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad.
- Código Nacional de Electricidad Tomo IV y Código Nacional de Electricidad Suministro 2001.

**4. DEFINICIONES**

**Media Tensión (MT):** Corresponde a las instalaciones eléctricas del sistema de distribución con tensiones superiores a 1 kV y menores de 30 kV.

**Seguridad Pública:** Las condiciones a cumplir por las redes eléctricas administradas por el concesionario instaladas en la vía pública para que no afecten la integridad de las personas cumpliendo para ello dichas instalaciones con las normas técnicas pertinentes.

**Punto Fiscalizable:** Corresponde al elemento de la instalación de la red de Media Tensión o Subestación de Distribución que debe revisarse en relación con la seguridad pública.

Las instalaciones eléctricas identificadas como Puntos Fiscalizables son:

- Vanos de media tensión VMT
- Subestaciones de Distribución SED
- Estructuras de media tensión. EMT

**Vano de Media Tensión (VMT):** Es aquella porción de la red de media tensión comprendida entre dos estructuras (postes) o SED.

**Subestaciones de Distribución (SED):** El conjunto de componentes que conforman una Subestación MT/BT (estructuras de soporte, armado, transformador, sistemas de protección, etc).

**Estructura de Media Tensión (EMT):** La estructura (poste) que sirve de soporte los conductores, aisladores y otros elementos de la red de media tensión.

**Deficiencia:** Es el estado en el cual un componente del Punto Fiscalizable no cumple con las especificaciones técnicas de las normas y reglamentos vigentes, afectando la Seguridad Pública y/o otras instalaciones.

**Tipificación Complementaria de la Deficiencia:** Es aquella deficiencia codificada de un componente asociado a un punto fiscalizable. La lista de las deficiencias tipificadas se muestra en el Anexo 03.

**Nivel de riesgo:** Es la gravedad del riesgo originada por la Deficiencia Tipificada. El nivel de riesgo es: Riesgo Alto (A) y Riesgo Moderado (M).

**Riesgo Alto:** Condición de las instalaciones que compromete poniendo en inminente riesgo la Seguridad Pública.

**Riesgo Moderado:** Condición de las instalaciones que compromete la Seguridad Pública no identificada como Riesgo Alto.

**Subsanación:** Corrección de la Deficiencia observada.

## 5. BASE DE DATOS DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y DE DEFICIENCIAS

Las concesionarias elaborarán una base de datos de los Puntos Fiscalizables donde se identifique una Deficiencia. La estructura de la base de datos se señala en el Anexo 02.

Cada Punto Fiscalizable Deficiente deberá tener como sustento una Tipificación Complementaria de la deficiencia y el nivel de riesgo de los mismos, utilizando para ello los códigos contenidos en el Anexo 03. Esta tipificación debe ser realizada teniendo en cuenta lo siguiente:

- Situación del material o de la instalación que representa peligro inminente o futuro.
- Cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad a edificaciones y otras instalaciones.
- Estado del sistema de puesta a tierra.

## 6. SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN

6.1 Con las Deficiencias identificadas en las bases de datos señalado en el punto 5, la concesionaria elaborará sus programas de subsanación por nivel de riesgo, organizados por trimestre y por año de gestión. Durante el año de gestión (enero-diciembre) se definirá cuatro trimestres: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre.

6.2 En la elaboración de los programas de Subsanación, la concesionaria dará prioridad a la subsanación de las deficiencias con nivel de Riesgo alto y a las denuncias efectuadas por los usuarios; los programas deberán estar organizados por alimentador de media tensión.

En los programas de Subsanación de las deficiencias, la concesionaria considerará la ejecución entre otros de:

- Mantenimiento de las instalaciones.
- La renovación de las instalaciones
- La señalización de las instalaciones para alertar respecto a la Seguridad Pública.

6.3 En los casos que correspondan a deficiencias por incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad a edificaciones, a estaciones de servicio, a carteles publicitarios fijados a edificaciones, previo a la subsanación definitiva de la deficiencia, la concesionaria efectuará lo siguiente:

- Comunicará por escrito al (los) usuario(s), informando la deficiencia identificada, los riesgos que representa el incumplimiento, las previsiones que deben adoptar y la subsanación que corresponde.
- Cuando corresponda, cada trimestre, deberá informar a la municipalidad respectiva, las Deficiencias identificadas, para su conocimiento e informe de acuerdo a Ley.
- Adoptará inmediatamente las previsiones pertinentes para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17º del Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad.

6.4 Tratándose de deficiencias por incumplimiento de distancias mínimas de seguridad a instalaciones de comunicaciones (teléfono, TV cable, etc), adicionalmente, a las medidas de seguridad adoptadas coordinará la ejecución de los programas de Subsanación con los propietarios de las instalaciones de comunicaciones

Cuando las instalaciones de la concesionaria se encuentran muy cercanas a las instalaciones de comunicaciones, que son calificados como de Alto Riesgo, la concesionaria adoptará inmediatamente las previsiones para separar los conductores de electricidad de los de comunicaciones en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17º del Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad.

6.5 En los casos cuya subsanación de la deficiencia por incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad así lo justifica, la concesionaria acudirá a las autoridades pertinentes y denunciará el hecho ante la fiscalía penal de turno, tipificando el caso como de "EXPOSICIÓN DE PERSONAS A PELIGRO", bajo responsabilidad.

6.6 La elaboración de los programas de subsanación y/o las coordinaciones que las concesionarias puedan realizar con este propósito, con las autoridades, con otras empresas, etc., no eximen a la concesionaria de la responsabilidad por daños personales o materiales que pudieran derivarse como consecuencia de tales deficiencias.

6.7 Las denuncias sobre deficiencias puntuales en las instalaciones formuladas por los usuarios, las autoridades del lugar, otra entidad del Estado o el OSINERG, serán incorporados a la base de datos de los progra-

mas de Subsanación elaborados por la concesionaria. En los casos que las deficiencias correspondan a proyectos de renovación de instalaciones de una zona, éstas serán subsanados dentro del período programado para la ejecución del proyecto.

## 7 PLAZOS PARA REMITIR LAS BASES DE DATOS DE LAS DEFICIENCIAS

### Base de datos de la concesionaria

- 7.1 Las bases de datos de las Deficiencias y los programas de Subsanación se actualizarán trimestralmente, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.
- 7.2 Las bases de datos de Deficiencias y los programas de Subsanación incluirán todas las Deficiencias existentes al trimestre correspondiente.
- 7.3 Las concesionarias están obligadas a mantener el registro histórico de las Deficiencias identificadas en los Puntos Fiscalizables por un período mínimo de cinco (5) años.
- 7.4 Las concesionarias, luego de 30 (treinta) días calendario de concluido el trimestre, alcanzarán a OSINERG un reporte trimestral de acuerdo a los Cuadros 01 y 02 a nivel de concesionaria, sistema eléctrico y alimentador de media tensión. Con la información del cuarto trimestre se presentará también la información anual.

**Cuadro Nº 01**

#### RESUMEN DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL O ANUAL

Concesionaria:  
Sistema eléctrico:  
Alimentador MT :

Concepto	Número
Estructuras (EMT) Deficientes	
Subestaciones (SED) Deficientes.	
Vanos de Media Tensión (VMT) Deficientes.	

**Cuadro Nº 02**

#### INDICADORES DE GESTIÓN TRIMESTRAL O ANUAL

Indicador	Cálculo	Ámbito
Deficiencias EMT	$\frac{\text{Nº de EMT con Deficiencia}}{\text{Nº total de EMT}}$	Por Concesionaria Por Sistema Eléctrico Por Alimentador MT
Deficiencias SED	$\frac{\text{Nº de SED con Deficiencia}}{\text{Nº total de SED}}$	Por Concesionaria Por Sistema Eléctrico Por Alimentador MT
Deficiencias de Vanos MT	$\frac{\text{Nº de VMT con Deficiencia}}{\text{(Longitud de red aérea MT / Nº de estructuras MT)}}$	Por Concesionaria Por Sistema Eléctrico Por Alimentador MT

- 7.5 Las concesionarias, a través de su página Web, a la que OSINERG tendrá acceso, dispondrán de consultas en sus sistemas gráficos de instalaciones eléctricas o Sistemas Georeferenciados (GIS). La consulta, visualización y mapeo temático serán utilizadas por el fiscalizador de OSINERG durante sus visitas de inspección:

Las funcionalidades requeridas son:

Consulta	Consulta de alimentador de Media Tensión asociado al Punto Fiscalizable y las Deficiencias asociadas al mismo.
Búsqueda	Búsqueda y ubicación espacial de Puntos Fiscalizables y consulta de sus Deficiencias asociadas.
Mapa Temático de Grado de Riesgo de Deficiencias	Mapa de las instalaciones Media Tensión mostrando los puntos fiscalizables con los siguientes colores: Rojo: Para Puntos Fiscalizables con al menos una deficiencia de Alto Riesgo Azul: Para Puntos Fiscalizables con al menos una deficiencia
Mapa Temático de Ejecución de Subsanaciones	Mapa de las instalaciones de Media Tensión mostrando los Puntos Fiscalizables con los siguientes colores: Rojo: Para Puntos Fiscalizables con Deficiencias programadas no subsanados. Verde: Para Puntos Fiscalizables con deficiencias programadas y subsanados. Azul: Para puntos fiscalizables con deficiencias con subsanación no programada.

**Transferencia de información a OSINERG**

- 7.6 Las bases de datos en archivo magnético de acuerdo a lo establecido en el punto 5, trimestralmente serán enviadas a OSINERG dentro de los veinte (20) días calendario posteriores al inicio del trimestre. Esta información permitirá a OSINERG programar la supervisión y fiscalización.
- 7.7 La remisión de información será efectuada mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol) o eventualmente, por motivos debidamente justificados, por correo electrónico a la dirección "seguridadpublica@osinerg.gob.pe". La justificación de la eventualidad debe ser incluida en el mensaje del correo electrónico.
- 7.8 La fecha de cumplimiento en la entrega de la información, es la que queda registrada en el sistema FTP al finalizar la transferencia de la misma. En caso que la concesionaria complemente o actualice alguna información, automáticamente se registrará la fecha de transferencia de la última información.
- 7.9 Cuando por razones debidamente sustentadas por el concesionario de distribución, OSINERG le autorice a transferir su información a través de medio magnético (discos compactos, diskettes de alta densidad o diskettes de gran capacidad), éstos serán rotulados de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 4, y en caso de usarse discos compactos se acompañará la relación de archivos contenidos en forma impresa y pegada sobre el estuche.

**8 FISCALIZACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS****Procedimiento**

- 8.1 Con las base de datos de las Deficiencias y los programas de Subsanación reportados por las concesionarias, OSINERG efectuará las actividades de supervisión y fiscalización que consistirá en constatar lo siguiente:
- La validez de la información entregada por la concesionaria.
  - La correcta identificación de la Deficiencia.
  - El cumplimiento de los programas de Subsanación.

La validez de la información está referida a la verificación por parte de OSINERG que la información sea verídica y/o que las Deficiencias sean reportadas efectivamente. La correcta identificación de las Deficiencia está relacionada con la codificación en relación a los códigos previstos en el Anexo 03.

- 8.2 La supervisión y fiscalización será efectuada sobre una muestra compuesta por alimentadores de media tensión o SED.

De considerar necesario por seguridad, OSINERG puede modificar su esquema de fiscalización priorizando una o más deficiencias críticas.

- 8.3 El tamaño de la muestra seleccionada para la supervisión y fiscalización trimestral será determinada por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERG y comunicada a las concesionarias. Dicha muestra será seleccionada en forma aleatoria de los archivos reportados por las concesionarias.

**8.4 Indicadores y Tolerancias**

Los indicadores para la fiscalización que se evaluarán por concesionaria por cada trimestre y por cada año son:

- *Indicador de deficiencias de VMT ( $I_1$ )*
- *Indicador de deficiencias de SED ( $I_2$ )*
- *Indicador de deficiencias de EMT ( $I_3$ )*

Los mismos que serán calculados para este efecto a nivel de la concesionaria según lo establecido en el punto 7.4, Cuadro 02.

Las tolerancias máximas de indicadores de Deficiencia de Riesgo Moderado se presentan en el siguiente cuadro:

Indicadores de evaluación		Tolerancias Máximas (%)
$I_1$	Moderado	5
$I_2$	Moderado	5
$I_3$	Moderado	5

**9 MULTAS**

La falta de entrega de información por parte de la concesionaria a OSINERG en los plazos previstos, los excesos a las tolerancias máximas, la no corrección de la Deficiencia de alto riesgo, así como, la entrega de información

incompleta o inexacta, se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones, que apruebe OSINERG.

## 10 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los códigos y descripción de las tablas contenidos en los Anexos 01, 02 y 03 de la presente norma, podrán ser ampliados o reemplazados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERG, previo al inicio del trimestre en evaluación.

## 11 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las observaciones relacionadas con la seguridad pública de la red de media tensión y SED, notificados por OSINERG para su subsanación y que a la fecha se mantengan como pendientes de atención por parte de la concesionaria, deberán ser registradas y reportadas a OSINERG como parte de la primera entrega de información prevista para el año 2004.

Para el año 2004, las primeras bases de datos serán entregadas antes del 20 de abril del 2004 y corresponderá a las Deficiencias identificadas hasta el trimestre enero-marzo del 2004.

### ANEXO 01

**TABLA 1b**  
**RELACIÓN DE EMPRESAS CONCESIONARIAS**  
**DE DISTRIBUCIÓN**  
**(CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN)**

CÓDIGOS	Nombre de la Empresa
COEL	Coelvisa
EDCA	Edecañete
EDLN	Edelnor
ELC	Electrocentro
ELN	Electronorte
ELNM	Hidrandina
ELNO	Electronoroeste
ELOR	Electrooriente
ELPU	Electropuno
ELS	Electrosur
ELSE	Electro Sur Este
ELSM	Electro Sur Medio
ELTO	Electro Tocache
ELUC	Electro Ucayali
EMSE	Emsemsa
EMSU	Emseusa
LDS	Luz del Sur
SEAL	Seal
SERS	Sersa

### TABLA 1c

**TIPOS DE CONEXIÓN A LA SALIDA**  
**DE ALIMENTADORES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01	Estrella Neutro Aislado
02	Estrella Neutro a Tierra
03	Delta

### TABLA 1d

**TIPOS DE PROTECCIÓN A LA SALIDA**  
**DE ALIMENTADORES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01	Interrupor con relé multifunción con protección a tierra.
02	Interrupor con relé multifunción sin protección a tierra.
03	Interrupor con relé electromecánico
04	Cut-Out con Fusible

TABLA 1e

## CÓDIGO DE TENSIÓN NOMINAL

CÓDIGO	TENSIÓN
A	2.3 kV
B	5.8 kV
C	7.62 kV
D	10 kV
E	12 kV
F	13.2 kV
G	22.9 kV

## ANEXO 2

TABLA 01  
ALIMENTADORES DE MEDIA TENSIÓN

CAMPO	TIPO DE CAMPO	LONGITUD		DESCRIPCIÓN
		Entero	Deci	
1	ALFANUMÉRICO	04		CÓDIGO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA ( TABLA N° 1b)
2	ALFANUMÉRICO	06		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO (*)
3	ALFANUMÉRICO	16		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SET (AT/MT) O CENTRAL DE GENERACIÓN (SISTEMA AISLADO)
4	ALFANUMÉRICO	10		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL ALIMENTADOR
5	ALFANUMERICO	1		CODIGO DE TENSIÓN NOMINAL DEL ALIMENTADOR (Tabla 1e)
6	ALFANUMERICO	02		TIPO DE CONEXIÓN A LA SALIDA DEL ALIMENTADOR (Tabla 1c)
7	ALFANUMERICO	02		TIPO DE PROTECCIÓN A LA SALIDA DEL ALIMENTADOR (Tabla 1d)
8	NUMÉRICO	07	3	RECORRIDO TOTAL ( AÉREO+SUBT. ) DEL ALIMENTADOR ( KM )
9	NUMÉRICO	07	3	RECORRIDO TOTAL AÉREO DEL ALIMENTADOR ( KM )
10	NUMERICO	03	0	NÚMERO DE VANOS DE MEDIA TENSION
11	NUMERICO	03	0	NÚMERO DE ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSIÓN
12	NUMERICO	03	0	NÚMERO DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del archivo: ALM.XXX

xxxx → Cod. Emp. Distribución

(\*) El código de identificación del sistema eléctrico corresponde a lo aprobado por la GART-OSINERG o aquellos que lo sustituya

TABLA 02  
DEFICIENCIAS DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN SEDY  
ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSIÓN

CAMPO	TIPO DE CAMPO	LONGITUD		DESCRIPCIÓN
		Entero	Deci	
1	ALFANUMÉRICO	04		CÓDIGO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA ( TABLA N° 1b )
2	ALFANUMERICO	06		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO
3	ALFANUMÉRICO	10		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL ALIMENTADOR
4	NUMERICO	1	0	TIPO DE INSTALACIÓN (1: SED, 2: ESTRUCTURA MT)
5	ALFANUMÉRICO	16		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SED O ESTRUCTURA DE MEDIA TENSIÓN
6	ALFANUMERICO	60		DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN
7	ALFANUMERICO	1		RIESGO (A: ALTO, M:MODERADO)
8	NUMÉRICO	11	2	COORDENADA UTM ESTE (m) UBICACIÓN DE SED O ESTRUCTURA DE MEDIA TENSIÓN
9	NUMÉRICO	11	2	COORDENADA UTM NORTE (m) UBICACIÓN DE SED O ESTRUCTURA DE MEDIA TENSIÓN
10	NUMERICO	04	0	CÓDIGO DE TIPIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DEFICIENCIA (Anexo 3)
11	DDMMYYYY	08		FECHA DE LA INSPECCIÓN HECHA POR LA CONCESIONARIA
12	NUMÉRICO	1	0	CÓDIGO DE DENUNCIANTE (1:CONCESIONARIA, 2:USUARIO, 3:AUTORIDADES, 4:OSINERG)
13	DDMMYYYY	08		FECHA DE DENUNCIA
14	DDMMYYYY	08		FECHA PROGRAMADO PARA SU SUBSANACIÓN
15	DDMMYYYY	08		FECHA DE LA SUBSANACIÓN
16	ALFANUMÉRICO	40		OBSERVACIÓN
17	NUMÉRICO	08	0	CORRELATIVO DE LA DEFICIENCIA

Nombre del archivo: SEDS.XXX

xxxx → Cod. Emp. Distribución

TABLA 03

## DEFICIENCIAS DE VANO DE MEDIA TENSIÓN

CAMPO	TIPO DE CAMPO	LONGITUD		DESCRIPCIÓN
		Entero	Deci	
1	ALFANUMÉRICO	04		CÓDIGO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA ( TABLA N° 1b )
2	ALFANUMÉRICO	10		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL ALIMENTADOR
3	ALFANUMÉRICO	12		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMO MT
4	ALFANUMÉRICO	1		RIESGO (A:ALTO, M:MODERADO)
5	NUMÉRICO	2	0	SECUENCIA DEL VANO DENTRO DEL VANO MT
6	NUMÉRICO	8	2	COORDENADA UTM ESTE EXTREMO INICIAL
7	NUMÉRICO	8	2	COORDENADA UTM NORTE EXTREMO INICIAL
8	NUMÉRICO	8	2	COORDENADA UTM ESTE EXTREMO FINAL
9	NUMÉRICO	8	2	COORDENADA UTM NORTE EXTREMO FINAL
10	NUMÉRICO	04	0	CÓDIGO DE TIPIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DEFICIENCIA (Anexo 3)
11	NUMÉRICO	1	0	CÓDIGO DE DENUNCIANTE (1:CONCESIONARIA, 2:USUARIO, 3:AUTORIDADES, 4:OSINERG)
12	DDMMYYYY	08		FECHA DE DENUNCIA
13	DDMMYYYY	08		FECHA DE LA INSPECCIÓN HECHA POR LA CONCESIONARIA
14	DDMMYYYY	08		FECHA PROGRAMADO PARA SU SUBSANACIÓN
15	DDMMYYYY	08		FECHA DE SUBSANACIÓN
16	ALFANUMÉRICO	40		OBSERVACIÓN
17	NUMÉRICO	08	0	CORRELATIVO DE LA DEFICIENCIA

## ANEXO 3

TABLA. 3,1

## TIPIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS DEFICIENCIAS EN ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSIÓN

COMPONENTE	CÓDIGO	DEFICIENCIA	N.Riesgo (*)
POSTE	1002	Poste por colapsar ( deteriorado; corroído; apollillado)	A
	1003	Poste en mal estado ( deteriorado; corroído; apollillado)	M
	1008	Poste inclinado > 15°	A
	1010	Estructura abandonada	M
	1012	Estructura instalada con alto riesgo de choque	A
	1014	Estructura ubicada en zona de influencia que compromete la DMS respecto a la edificación o predio.	A
	1016	Estructura ubicada dentro de en zona de influencia de envasadora de GLP	A
	1018	Estructura ubicada en zona de influencia de expendio de combustible	A
	1020	Estructura metálica sin conexión de P.T. ( Seguridad )	A
CONDUCTORES	1032	Cuello muerto y/o tramo de conexión en estructura que incumplen la DMS respecto a edificación.	A
	1034	Protección mecánica de cable inadecuada.	A
	1038	Conductores y/o equipos eléctricos que incumplen DMS respecto a cables de comunicación	A
	1040	Conductores y/o equipos eléctricos que incumplen DMS respecto a otros cables de AT	M
	1042	Conductores y/o equipos eléctricos que incumplen DMS respecto a cables de MT	A
CRUCETAS	1052	Cruceta en mal estado a punto de colapsar	A
	1054	Cruceta metálica sin P.T. ( Seguridad ).	M
AISLADORES	1062	Aisladores en mal estado (roto)	A
FERRETERÍA	1078	Accesorios de ferretería en mal estado (corroída a punto de colapsar)	M
	1086	No existe P.T. ( Seguridad ).	M
RETENIDA	1096	Retenida en mal estado (corroída) o a punto de colapsar	M
	1100	Falta de aislador tensor	A
	1102	Retenida sin conexión a P.T.:	A
EQUIPO DE AP	1126	Pastoral no cumple con distancia mínima a línea de MT	M
	1128	Luminaria no cumple con la distancia mínima a línea de MT	M
CUT - OUT SECCIONADORES	1148	Parte metálica sin conexión P.T.	M
PARARRAYOS	1160	Masa metálica del pararrayo sin puesta tierra	M
PUESTA A TIERRA	1170	Falta de señalización en el sistema de P. T.	M
	1172	Inexistencia de P.T.	A
	1174	Mal estado de conservación del pozo (sin posibilidad de mtto)	A
	1176	Alta resistencia (Resistencia > Máxima permitida)	A
	1178	Cable de conexión al pozo de tierra deteriorado	A
IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	1192	Falta señalización o señalización inadecuada de riesgo	A

TABLA. 3,2

## TIPIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS DEFICIENCIAS EN UNA SED (SAM o SAB)

COMPONENTE	CÓDIGO	DEFICIENCIA	N.Riesgo (*)
POSTE	1002	Poste por colapsar( deteriorado; corroído; apollillado)	A
	1004	Estructura del Poste en mal estado ( rajadura; corroído; apollillado )	M
	1008	Poste inclinado > 15°	A
	1010	Estructura abandonada	M
	1012	Estructura en zona de alto riesgo de choque	A
	1014	Estructura inestable ubicado en zona de edificación o predio	A
	1016	Estructura ubicado en zona de influencia de envasadora de GLP	A
	1018	Estructura ubicado en zona de influencia de expendio de combustible	A
CONDUCTORES	1020	Estructura metálica sin conexión de P.T. ( Seguridad )	A
	1032	Cuello muerto y/o tramo de conexión en estructura incumplen DMS respecto a edificación.	A
	1034	Protección mecánica de cable de subida y/o bajada inadecuada	A
	1038	Conductores y/o equipos eléctricos que incumplen DMS respecto a cables de comunicación	A
	1040	Conductores y/o equipos eléctricos que incumplen DMS respecto a cables de AT	A
CRUCETA	1042	Conductores y/o equipos eléctricos que incumplen DMS respecto a cables de MT	A
	1052	Cruceta en mal estado ( cuarteada; oxidada; apollillada o podrida )	A
AISLADORES	1054	Cruceta metálica sin conexión a P.T. (Seguridad ) .	A
	1062	Aisladores en mal estado (rotos)	A
TABLERO DE BT	2032	Mal estado de puertas y chapas.	A
	2046	Tablero de sin conexión a tierra	A
EQUIPO DE MEDICIÓN	2048	Caja metálicas de equipos de medición en mal estado	A
TRANSFORMADOR	2050	Transformador de la SED sin anclaje o defecto de anclaje.	A
	2056	La carcasa del trafo sin conexión a tierra.	A
FERRETERÍA	1078	Accesorios de ferretería en mal estado (roto)	M
	1086	No existe P.T. (Seguridad).	M
RETENIDA	1096	Retenida en mal estado	M
	1100	Falta aislador tensor	A
	1102	Retenida sin conexión a P.T.	A
EQUIPO DE AP	1126	Pastoral no cumple con distancia mínima a línea de MT	M
	1128	Luminaria no cumple con la distancia mínima a línea de MT	M
CUT - OUT	1148	Parte metálica sin conexión a P.T.	M
SECCIONADORES	1160	Masa metálica del pararrayo sin puesta tierra	A
PUESTA A TIERRA	1170	Falta señalización en el sistema de P.T.	M
	1172	No existe P.T.	A
	1174	Mal estado de conservación del pozo	A
	1176	Alta resistencia (Resistencia > Máxima permitida)	A
	1178	Cable de conexión al pozo de tierra deteriorado	A
IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	1192	Falta señalización o señalización inadecuada de riesgo	A
SEGURIDAD PÚBLICA	1193	Kiosco o puesto de venta permanece debajo de la subestación	A

TABLA. 3,3

## TIPIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE DEFICIENCIAS DE DISTRIBUCIÓN (CASETA, A NIVEL, SUBTERRÁNEA Y NO CONVENCIONALES)

COMPONENTE	CÓDIGO	DEFICIENCIA	N.Riesgo (*)
SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	2060	Alta resistencia en puesta a tierra de MT (Resistencia > Máxima permitida)	A
	2062	Alta resistencia en puesta a tierra de BT (Resistencia > Máxima permitida)	A
	2066	Cable de conexión al pozo de tierra deteriorado	M
	2080	Estructuras metálicas de celdas no están puestas a tierra	A
DMS	2100	Distancia de SED a grifo de combustible menor al normado	M
	2104	Incumple DMS respecto a envasadora de GLP	A
SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN	2122	Falta señalización de riesgo eléctrico por áreas	A
INFRAESTRUCTURA	2132	Mal estado de rejillas de ventilación ( basura, oxidado, desgaste mecánico... roto, corrosión rotura )	M
	2134	Mal estado de puertas, paredes, piso y techo (por colapsar)	A
	2136	Deficiencia en la cerradura o seguro a la puerta	M
SEGURIDAD PÚBLICA	1193	Kiosco o puesto de venta permanece junto a subestación	A

TABLA. 3,4

**TIPIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE DEFICIENCIAS DE SUBESTACIONES  
DE DISTRIBUCIÓN (COMPACTA SUBTERRÁNEA y PEDESTAL)**

COMPONENTE	CÓDIGO	DEFICIENCIA	N.Riesgo (*)
<b>CONDUCTORES O CABLES</b>	2026	Cables expuestos, sin protección mecánica.	A
<b>TABLERO DE BT</b>	2030	Mal estado del gabinete ( corrosión y/o rotura y otros )	A
	2032	Mal estado de puertas y chapas.	M
	2046	Tablero sin conexión a P.T.	A
<b>TRANSFORMADOR</b>	2056	La carcasa del trafo sin conexión a P.T.	A
<b>SISTEMA DE PUESTA A TIERRA</b>	2060	Alta resistencia en MT (Resistencia > Máxima permitida)	A
	2062	Alta resistencia en BT (Resistencia > Máxima permitida)	A
	2066	Defectos del cable de conexión al pozo de tierra	M
	2072	Mal estado de conservación del pozo impide matto.	M
<b>DMS</b>	2100	Incumple DMS respecto a grifo de combustible	A
	2104	Incumple DMS horizontal respecto a envasadora de GLP	A
<b>FALTA SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN</b>	2122	Falta señalización de riesgo eléctrico	A
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	2148	Rejilla deteriorada de Bóveda en mal estado	A
	2150	Falta Limpieza en la Bóveda	M
<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	1193	Kiosco o puesto de venta permanece junto a subestación	<b>A</b>

TABLA. 3,5

**TIPIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE DEFICIENCIAS EN VANOS DE MEDIA TENSIÓN**

COMPONENTE	CÓDIGO	DEFICIENCIA	N.Riesgo (*)
<b>VANO DE MT</b>	5004	Conductores del Vano con hilos rotos	M
	5008	Conductores incumplen DMS a ramas de árboles y/o arbustos	A
	5010	Conductores Incumple DMS respecto al nivel de terreno.	A
	5016	Conductores Incumple DMS respecto a cartel publicitario	M
	5018	Conductores Incumple DMS respecto a estructura y/o cables de comunicaciones	A
	5022	Conductores Incumple DMS respecto a otra línea de MT	M
	5024	Conductores Incumple DMS con respecto a Línea de AT	A
	5026	Conductores Incumple DMS horizontal respecto a edificación	A
	5028	Conductores Incumple DMS respecto a envasadora de GLP	A
	5030	Conductores Incumple DMS horizontal respecto a grifo	A
	5032	Recorrido de Vano pasa encima ( cruza ) envasadora de GLP	A
	5034	Recorrido de Vano pasa encima ( cruza ) grifo de combustible	A
	5036	Recorrido de Vano pasa encima ( cruza ) la edificación	M

**Notas a las tablas del Anexo 3:**

(\*) A:Riesgo Alto, M:Riesgo Moderado. OSINERG o las concesionarias según el caso podrá calificar con el nivel de Riesgo adecuado de acuerdo al estado de la instalación, aun cuando en la presente tabla se indique lo contrario.

DMS: Distancia Mínima de Seguridad

P.T.: Puesta a Tierra

AT: Alta Tensión

GLP: Gas Licuado de Petróleo

## ANEXO 4

## ROTULACIÓN DE DISKETTES

En caso de usarse diskettes para la transferencia de información, se define a continuación algunas reglas a seguir por parte de las concesionarias de distribución, para la rotulación de los mismos.

- 1) Con el diskette colocado en la posición tal que la ventana de acceso a la parte magnética esté dirigida hacia abajo, escribir en la parte superior izquierda el nombre de la empresa concesionario de distribución.
- 2) El resto de etiqueta se deberá usar para colocar los nombres de archivos que contiene, incluir el punto decimal y la extensión (12 caracteres: xxxxxxxx.xxx ), separados por comas.
- 3) Queda reservada la esquina inferior izquierda para uso interno del OSINERG.

Se muestra esquemáticamente un ejemplo:

<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 30px; margin: 0 auto;"></div>	<p>ELECTRO SUR MEDIO S.A.</p>   <div style="border: 1px dashed black; width: 100px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div>	<div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 0 auto;"></div>		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center; vertical-align: middle;"> <div style="border: 1px solid black; width: 80%; height: 80%; margin: 0 auto;"></div> </td> <td style="width: 70%;"></td> </tr> </table>			<div style="border: 1px solid black; width: 80%; height: 80%; margin: 0 auto;"></div>	
<div style="border: 1px solid black; width: 80%; height: 80%; margin: 0 auto;"></div>				

22756



# El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**